



Auditoría Superior del Estado **SINALOA**



Informe Específico de la Revisión y Fiscalización Superior **Universidad Autónoma de Occidente** Auditoría No. EFO-001/2024



Universidad Autónoma de Occidente

Informe Específico de la Revisión y Fiscalización Superior, correspondiente a la Auditoría número EFO-001/2024

Índice

	Página
Presentación	2
I.- Número, Título y Tipo de Auditoría	3
II.- Criterios de Selección	3
III.- Objetivo.....	3
IV.- Alcance de la Auditoría.....	4
V.- Antecedentes.....	6
VI.- Resultados de la Revisión Forense	8
VII.- Comentarios de la Entidad Fiscalizada	265
VIII.- Procedimientos de Auditoría Aplicados	265
IX.- Síntesis de Resultados y Acciones	266
X.- Fundamento Jurídico para Promover las Acciones	266
XI.- Impacto de las Observaciones.....	266
XII.- Servidores Públicos que Intervinieron en la Auditoría.....	267
XIII.- Dictamen.....	267
XIV.- Sustento Legal para la Elaboración y Entrega del Informe	269



Presentación

La fiscalización de las cuentas públicas es una función otorgada al Congreso del Estado de Sinaloa, que realiza a través de su órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, facultad que se encuentra expresamente establecida en los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Así, este Órgano de Fiscalización, coordinado por la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, para dar cumplimiento constitucional a la función atribuida, goza de plena independencia y autonomía técnica y de gestión, con la cual, al ejercer dicha atribución, va sentando las bases de revisión y fiscalización de las cuentas públicas que formulen el Gobierno del Estado y los Municipios, así como de la información que deberá presentarse sobre la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos paraestatales o paramunicipales, órganos constitucionales autónomos y cualquier persona física o moral del sector social o privado; de igual forma, verifica los resultados de la gestión financiera de todos los entes que manejen recursos públicos, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos en que respaldan sus presupuestos de egresos, formulando las observaciones que procedan y expedir los finiquitos o, en su caso, a dictar las medidas tendentes a fincar las responsabilidades a quienes les sean imputables; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I, II y III, 2, 3 y 22, fracción XXII de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

Sin embargo, cuando la revisión y fiscalización de la cuenta pública se origina de la presentación de alguna denuncia ciudadana o a solicitud del Pleno, la Comisión de Fiscalización o la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, este órgano técnico de fiscalización superior, inicia las investigaciones respectivas y de ser procedente ordena la práctica de una auditoría específica, misma que podrá ser sobre el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la cuenta pública en revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 fracción I Bis, 75 Bis, 75 Bis A, 75 Bis B, 75 Bis B 1, 75 Bis C, 75 Bis D, 75 Bis E, 75 Bis F y 75 Bis G de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

Bajo dichos motivos y con fundamento en los artículos 4 fracciones X, XII y XXVI, 5, 6, 8 fracciones V, VI, X, XII, XII Bis, XIII, XIV, XIV Bis, XV y XVI, 13, 14, 22 fracciones I, X, XII y XV Bis A, 34 Bis A, 34 Bis C, 43, 47, 48, 56, 57, 58, 59, 62, 63 y demás relativos de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, se realizó la auditoría específica de tipo forense y con base a los resultados obtenidos, se integra el Informe Específico de la Revisión y Fiscalización Superior de la **Universidad Autónoma de Occidente**, correspondiente a la auditoría número EFO-001/2024.



I.- Número, Título y Tipo de Auditoría

Número de Auditoría: EFO-001/2024.

Título de la Auditoría: Revisión y fiscalización superior de los Recursos Públicos de la Universidad Autónoma de Occidente, con relación a la denuncia contenida en el expediente número 001/2024.

Tipo de Auditoría: Auditoría Específica Forense.

II.- Criterios de Selección

Criterios Irrefutables:

Denuncia fundada y motivada: En caso de existir una denuncia fundada con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa presentada por cualquier persona ante el Congreso del Estado, a la Comisión de Fiscalización o directamente a la Auditoría Superior del Estado.

III.- Objetivo

Fiscalizar los Recursos Públicos de la Universidad Autónoma de Occidente, de los ejercicios fiscales de 2017 a 2024, a fin de verificar sobre presuntas prácticas ilegales de nepotismo y conflicto de intereses para favorecer económicamente a familiares muy cercanos de la exrectora Sylvia Paz Díaz Camacho, con el ejercicio del presupuesto de la Universidad de mérito; así como por el probable peculado con el presunto desvío de recursos económicos, en relación con la compra de equipamiento de cómputo y diverso material de cómputo, el otorgamiento de nombramientos de Tiempos Completos a sus allegados de manera discrecional y sin contar con los méritos señalados en el Reglamento Académico de la Universidad Autónoma de Occidente y el análisis del Convenio con la Delegación en Sinaloa de la Secretaría de Bienestar para impartir cursos a sus servidores públicos; así como los registros contables y la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable.



IV.- Alcance de la Auditoría

En relación con la persona moral Tecnología Naranja, S.A. de C.V.

Durante el periodo del 05 de enero de 2017 al 05 de enero de 2024, la Universidad Autónoma de Occidente realizó operaciones con la persona moral denominada Tecnología Naranja, S.A. de C.V., por importe total de \$2,281,711.19, por concepto de adquisición de equipamiento de cómputo, así como diverso consumible de cómputo, mismo que se fiscalizó al 100.00%. A continuación, se detalla:

Ejercicio Fiscal	Capítulo		Cuenta Contable		Importe Revisado
	Código	Descripción	Cuenta	Descripción	
2017	2000	Materiales y Suministros	5121	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	209,331.12
			5129	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	22,535.33
	5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1241	Mobiliario y Equipo de Administración	1,331,723.17
			1242	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	863.00
2018	2000	Materiales y Suministros	5121	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	19,250.26
			5129	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	121,406.69
	5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1241	Mobiliario y Equipo de Administración	118,451.34
			1242	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	2,881.89
2019	2000	Materiales y Suministros	5121	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	99,317.57
			5129	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	41,390.37
	5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1241	Mobiliario y Equipo de Administración	195,099.98
2020	2000	Materiales y Suministros	5121	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	25,735.28
			5129	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,798.84
	5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1241	Mobiliario y Equipo de Administración	91,926.35
Total					\$2,281,711.19

Con relación a probables prácticas ilegales de nepotismo y conflicto de interés para favorecer económicamente a familiares cercanos con el ejercicio del presupuesto de la Universidad.

Durante el periodo del mes de abril de 2020 al 05 de enero de 2024, la C. Sylvia Adriana Estrada Díaz, recibió de parte de la Universidad Autónoma de Occidente pagos por importe total de \$1,190,623.05 por concepto de percepciones salariales, correspondiente a los nombramientos administrativos y académicos que le fueron otorgados dentro del periodo de gestión de la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, los cuales fueron fiscalizados al 100.00%.



Con relación a la asignación de nombramientos de Tiempos Completos otorgados a sus allegados de manera discrecional y sin contar con los méritos señalados en el Reglamento Académico de la Universidad.

Durante el periodo del 05 de enero de 2017 al 05 de enero de 2024, periodo en que la Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, fungió como Rectora de la Universidad de Occidente y/o Universidad Autónoma de Occidente, emitió 12 Convocatorias para la promoción y/o recategorización del personal académico de la Universidad, por las cuales la Comisión Dictaminadora del Personal Académico al ser el órgano colegiado encargado de la dictaminación relacionada con la promoción del personal académico, celebró actas de sesión en las que se emitieron los dictámenes para el otorgamiento de 326 nombramientos para las categorías de Profesor de Carrera de Tiempo Completo y/o Profesor Investigador, así como 34 nombramientos por recategorización para su otorgamiento a 315 docentes, a los cuales les realizaron pagos por estos conceptos por importe de \$462,632,704.89, el cual fue fiscalizado al 100.00%.

Con relación al Convenio con la Delegación en Sinaloa de la Secretaría del Bienestar para impartir cursos a sus servidores públicos, mediante Convenio de coordinación para la realización de acciones del Programa de Fomento a la Economía Social, para el ejercicio fiscal 2019, del importe de \$1,290,000.00 (un millón doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), recibido por la Universidad Autónoma de Occidente, ésta únicamente ejerció en la cuenta 5133 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios, un monto de \$1,114,999.99 (un millón ciento catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), el cual fue fiscalizado al 100.00%.



V.- Antecedentes

Con fecha 12 de enero de 2024, se recibió en el Área de Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, escrito de la misma fecha, [REDACTED]

[REDACTED], solicitando a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, realizar una auditoría específica a la gestión de la Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, correspondiente al periodo en que fungió como Rectora de la Universidad Autónoma de Occidente, del 05 de enero de 2017 al 05 de enero de 2024, dado que consideran existe evidencia de que se incurrió en prácticas ilegales de nepotismo y conflicto de intereses para favorecer económicamente a familiares muy cercanos con el ejercicio del presupuesto de la Universidad, así como el posible peculado con el presunto desvío de recursos económicos.

Mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 2024, recaído en el expediente de Denuncia 001/2024, se acordó solicitar a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, determinar la factibilidad de la revisión y fiscalización de los hechos denunciados, para el desarrollo de una auditoría específica, mismo que se hizo del conocimiento a través del oficio número AUD/DGAJ.221/2024 de fecha 10 de junio de 2024, dando respuesta mediante oficio número AUD/AECF/0311/2024 Bis de fecha 19 de agosto de 2024, en el cual se informó que para estar en posibilidad de emitir una opinión de factibilidad de revisión y fiscalización de los hechos denunciados, era necesario solicitar diversa información.

Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos en acuerdo de fecha 30 de agosto de 2024, señaló que mediante oficio número ASE/AUD/F/1465/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, solicitó la información y documentación relativa a los hechos denunciados, misma que una vez recepcionada ordenó remitir a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa para su análisis; información que una vez verificada, la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, mediante oficio número AUD/AECF/0384/2024 de fecha 11 de octubre de 2024, informó que era factible realizar una **Auditoría Específica de Tipo Forense** a la Universidad Autónoma de Occidente, en relación a las presuntas prácticas ilegales de nepotismo y conflicto de intereses para favorecer económicamente a familiares muy cercanos de la exrectora de la Universidad Autónoma de Occidente, la Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con el ejercicio del presupuesto de la Universidad, así como el posible peculado con el presunto desvío de recursos económicos, durante su gestión como Rectora, que comprendió el periodo del 05 de enero de 2017 al 05 de enero de 2024.



La Lic. Emma Guadalupe Félix Rivera, en su carácter de Auditora Superior del Estado de Sinaloa, a efecto de atender la denuncia contenida en el expediente número **001/2024**, emitió la orden de auditoría número **EFO-001/2024** contenida en el oficio número **ASE/AUD/OC/0258/2024** de fecha 23 de octubre de 2024, a través del cual instruyó la práctica de una auditoría específica de tipo forense a la **Universidad Autónoma de Occidente**, sobre presuntas prácticas ilegales de nepotismo y conflicto de intereses para favorecer económicamente a familiares muy cercanos de la exrectora Sylvia Paz Díaz Camacho, con el ejercicio del presupuesto de la Universidad de mérito; así como por el probable peculado con el presunto desvío de recursos económicos, todo lo anterior, durante su gestión como Rectora, que comprendió el periodo del 05 de enero de 2017 al 05 de enero de 2024, las cuales se citan a continuación:

- Compras a la persona moral “Tecnología Naranja”, S.A. de C.V., [REDACTED] [REDACTED] al que se le adquirió equipamiento de cómputo y diverso material de cómputo, desde el inicio del periodo de la Rectora.
- Probables prácticas ilegales de nepotismo y conflicto de intereses por parte de la ex Rectora de la Universidad Autónoma de Occidente, la Doctora Sylvia Paz Díaz Camacho, con la finalidad de favorecer económicamente a familiares muy cercanos con el ejercicio del presupuesto de la Universidad en mención, así como el otorgamiento de nombramientos de Tiempos Completos a sus allegados de manera discrecional y sin contar con los méritos señalados en el Reglamento Académico de la Universidad Autónoma de Occidente.
- Convenio con la Delegación en Sinaloa de la Secretaría de Bienestar para impartir cursos a sus servidores públicos, los cuales refieren no llevó a cabo al subcontratar el servicio.

VI.- Resultados de la Revisión Forense

En relación con la persona moral Tecnología Naranja, S.A. de C.V.

Durante el periodo del 05 de enero de 2017 al 05 de enero de 2024, la Universidad Autónoma de Occidente realizó operaciones con la persona moral denominada Tecnología Naranja, S.A. de C.V., por importe total de \$2,281,711.19, por concepto de adquisición de equipamiento de cómputo, así como diverso consumible de cómputo, mismo que se fiscalizó al 100.00%. A continuación, se detalla:

Ejercicio Fiscal	Capítulo		Cuenta Contable		Importe Revisado
	Código	Descripción	Cuenta	Descripción	
2017	2000	Materiales y Suministros	5121	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	209,331.12
			5129	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	22,535.33
	5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1241	Mobiliario y Equipo de Administración	1,331,723.17
			1242	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	863.00
2018	2000	Materiales y Suministros	5121	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	19,250.26
			5129	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	121,406.69
	5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1241	Mobiliario y Equipo de Administración	118,451.34
			1242	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	2,881.89
2019	2000	Materiales y Suministros	5121	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	99,317.57
			5129	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	41,390.37
	5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1241	Mobiliario y Equipo de Administración	195,099.98
2020	2000	Materiales y Suministros	5121	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	25,735.28
			5129	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,798.84
	5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1241	Mobiliario y Equipo de Administración	91,926.35
Total					\$2,281,711.19

De las erogaciones realizadas por la Universidad Autónoma de Occidente, durante el periodo del 05 de enero de 2017 al 05 de enero de 2024, por concepto de adquisición de equipamiento de cómputo, así como diversos consumibles de cómputo, adquiridos a la persona moral denominada Tecnología Naranja, S.A. de C.V., del cual, un monto de \$1,564,454.39, fue adjudicado en el ejercicio 2017, \$261,990.18 en el ejercicio 2018, \$335,807.92 en el 2019 y \$119,460.47 en el 2020, mismos que suman un monto total de \$2,281,712.96, del cual, 4 contratos fueron adjudicados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles de la Universidad, bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas por un monto de \$817,550.55; asimismo, 64 compras directas por un importe de \$1,464,162.41, de las cuales 13 se realizaron mediante contrato y 51 mediante requisición. A continuación, se detallan:



Consecutivo	Contrato o Requisición			Concepto	Recurso con que fue cubierto
	Número	Fecha	Monto		
Invitación a cuando menos Tres Personas					
Ejercicio Fiscal 2017					
1	UDO-PFCE-002-2017	28/02/2017	489,138.20	Adquisición de materiales, equipos de cómputo y aparatos audiovisuales.	Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE) 2016
2	IA-925055994-E6-2017-01	26/11/2017	239,206.35	Adquisición de equipo de cómputo y tecnologías.	Proveedores Rectoría
Ejercicio Fiscal 2018					
3	UDO-PFCE17-PITP-001-2018-4	19/02/2018	50,206.00	Compra de equipo de cómputo.	Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE) 2017
4	UADEO-PFCE17-PITP-002-2018-2	23/05/2018	39,000.00	Compra de equipo de cómputo.	Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE) 2017
Compra Directa					
Ejercicio Fiscal 2017					
1	Sin Número de Contrato	24/02/2017	108,711.34	Compra de consumibles de equipo de cómputo.	Proveedores Rectoría
2	UDO.AD.006/2017	03/04/2017	56,608.00	Adquisición de equipo de cómputo.	
3	UDO.AD.019/2017	02/05/2017	263,073.45	Adquisición de consumible de cómputo.	
4	UDO-19A-010/2017	10/08/2017	103,304.42	Adquisición de equipo y consumibles de cómputo.	
5	UDO-26A-003/2017	27/10/2017	38,512.58	Adquisición de equipos de cómputo.	
6	UDO.PFCE.009.01/2017	03/04/2017	119,007.37	Adquisición de equipo de cómputo.	Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE) 2016
7	UDO.PFCE17.002/2017	18/08/2017	38,051.35	Adquisición de proyectores.	Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE) 2017
8	R. 925	14/07/2017	26,274.00	Adquisición de equipo de cómputo.	Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE) 2016
9	UDO.PRODEP.002/2017	03/04/2017	34,997.00	Adquisición de equipo de cómputo.	Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP)
10	R. 2634	04/07/2017	1,721.50	Adquisición de impresora.	Proveedores Rectoría
11	R. 2847	31/08/2017	469.00	Adquisición de materiales de equipo de cómputo.	Proveedores Rectoría
12	Sin Número de Contrato	21/12/2017	45,379.83	Compra de equipo de cómputo e impresora.	Proveedores Rectoría
Ejercicio Fiscal 2018					
13	R. 5064	11/04/2018	5,096.62	Adquisición de consumible de cómputo.	Subsidio 2018
14	R. 5059	17/05/2018	1,496.40	Adquisición de consumible de cómputo.	Subsidio 2018
15	R. 4350	02/04/2018	14,300.00	Adquisición de equipo de cómputo.	Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP)
16	UADEO-IP-21-001/2018	15/05/2018	57,420.00	Adquisición de memorias USB.	Proveedores Rectoría
17	Sin Número de Contrato	09/05/2018	62,640.00	Adquisición de memorias USB.	Proveedores Rectoría
18	R. 4176	26/01/2018	13,028.32	Adquisición de impresora.	Proveedores Rectoría
19	R. 4586	16/03/2018	1,346.69	Adquisición de memorias USB.	Ingresos Propios Pagadora
20	R. 4459	03/03/2018	2,430.73	Adquisición de consumible de cómputo.	Ingresos Propios Pagadora
21	R. 4137	07/05/2018	6,058.91	Adquisición de consumible de cómputo.	Ingresos Propios Pagadora
22	R. 4818	03/04/2018	2,711.38	Adquisición de consumible de cómputo.	Ingresos Propios Pagadora
23	R. 3763	22/03/2018	2,881.89	Adquisición de grabadora.	Ingresos Propios Pagadora
24	R. 4214	16/03/2018	1,456.22	Adquisición de consumible de cómputo.	Ingresos Propios Pagadora
25	R. 4866	16/04/2018	1,917.02	Adquisición de impresora.	Ingresos Propios Pagadora
Ejercicio Fiscal 2019					
26	UADO-SFO-017A-006/2019	02/05/2019	44,548.94	Compra de consumible de cómputo.	Subsidio 2019
27	UADO-IP-33-021-2019	02/09/2019	132,418.99	Compra de equipo de cómputo.	Ingresos Propios Pagadora 2018
28	UADO-IP-36-006/2019	04/10/2019	54,814.77	Compra de equipo de cómputo.	Ingresos Propios Pagadora 2018
29	R. 6611	08/02/2019	3,895.08	Compra de consumible de cómputo.	Subsidio 2019
30	R. 6962	16/05/2019	28,061.21	Compra de consumible de cómputo.	Subsidio 2019
31	R. 7186	10/06/2019	30,790.98	Compra de consumible de cómputo.	Subsidio 2019
32	R. 7241	10/06/2019	1,024.05	Compra de consumible de cómputo.	Subsidio 2019
33	R. 6790	02/07/2019	6,339.69	Compra de consumible de cómputo.	Subsidio 2019
34	R. 7391	02/07/2019	1,676.20	Compra de consumible de cómputo.	Subsidio 2019
35	R. 7692	26/08/2019	2,513.56	Adquisición de memorias USB.	Subsidio 2019
36	R. 7983	26/08/2019	2,617.56	Compra de consumible de cómputo.	Subsidio 2019
37	R. 7992	26/08/2019	2,112.72	Compra de consumible de cómputo.	Subsidio 2019



Consecutivo	Contrato o Requisición			Concepto	Recurso con que fue cubierto
	Número	Fecha	Monto		
38	R. 7997	26/08/2019	1,584.54	Compra de consumible de cómputo.	Subsidio 2019
39	R. 8187	20/09/2019	1,689.01	Compra de consumible de cómputo.	Subsidio 2019
40	R. 7858	09/09/2019	9,398.00	Compra de videoproector.	Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) 2018
41	R. 7460	08/07/2019	838.10	Compra de consumible de cómputo.	Ingresos Propios Pagadora 2018
42	R. 7589	04/07/2019	930.46	Compra de consumible de cómputo.	Ingresos Propios Pagadora 2018
43	R. 7625	15/08/2019	2,293.74	Compra de consumible de cómputo.	Ingresos Propios Pagadora 2018
44	R. 7660	19/08/2019	2,453.59	Compra de consumible de cómputo.	Ingresos Propios Pagadora 2018
45	R. 7713	20/08/2019	1,770.53	Compra de consumible de cómputo.	Ingresos Propios Pagadora 2018
46	R. 7882	26/08/2019	2,293.74	Compra de consumible de cómputo.	Ingresos Propios Pagadora 2018
47	R. 8043	30/09/2019	930.46	Compra de consumible de cómputo.	Ingresos Propios Pagadora 2018
48	R. 8533	26/11/2019	812.00	Compra de consumible de cómputo.	Ingresos Propios Pagadora 2018
Ejercicio Fiscal 2020					
49	R. 8811	10/01/2020	5,922.73	Compra de consumible de cómputo.	Subsidio 2020
50	R. 9680	24/06/2020	1,000.00	Compra de consumible de cómputo.	Subsidio 2020
51	R. 9731	17/08/2020	4,858.27	Compra de consumible de cómputo.	Subsidio 2020
52	R. 9733	09/08/2020	6,889.54	Compra de consumible de cómputo.	Subsidio 2020
53	R. 9734	15/08/2020	1,579.32	Compra de consumible de cómputo.	Subsidio 2020
54	R. 9968	08/09/2020	3,650.67	Compra de consumible de cómputo.	Subsidio 2020
55	R. 9922	28/09/2020	1,834.75	Compra de consumible de cómputo.	Subsidio 2020
56	R. 9748	08/08/2020	1,798.84	Compra de Accesorio de Cómputo.	Subsidio 2020
57	R. 9658	25/06/2020	3,942.06	Adquisición de multiescáner.	Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) 2019
58	R. 9689	20/07/2020	14,864.31	Compra de equipo de cómputo.	Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) 2019
59	R. 9616	25/06/2020	16,569.21	Compra de equipo de cómputo.	Ingresos Propios Pagadora
60	R. 9625	26/05/2020	3,825.59	Compra de disco duro externo.	Ingresos Propios Pagadora
61	R. 9637	14/06/2020	13,099.00	Compra de equipo de cómputo.	Ingresos Propios Pagadora
62	R. 9556	22/05/2020	19,068.87	Compra de equipo de cómputo.	Ingresos Propios Pagadora
63	R. 9718	20/07/2020	14,864.31	Compra de equipo de cómputo.	Ingresos Propios Pagadora
64	R. 9750	08/10/2020	5,693.00	Adquisición de impresora.	Ingresos Propios Pagadora
Total			\$2,281,712.96		

De su análisis se determinó lo siguiente:

Resultado Núm. 01 Con Observación

Del análisis realizado a las erogaciones realizadas por la Universidad Autónoma de Occidente, durante el periodo del 05 de enero de 2017 al 05 de enero de 2024, por concepto de adquisición de equipamiento de cómputo, así como diversos consumibles de cómputo, se detectó que 57 de las adquisiciones realizadas a la persona moral denominada Tecnología Naranja, S.A. de C.V., las cuales suman un monto total de \$1,121,005.87, mismas que fueron autorizadas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad, en el cual la Doctora Sylvia Paz Díaz Camacho, fungía como Presidenta; se observa que al momento de adjudicar las referidas adquisiciones existía una posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de la servidora pública, en razón de un



posible conflicto de interés personal o de negocios, dado que según acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo escritura pública 9693 de fecha 22 de julio de 2014, la referida sociedad mercantil fue conformada [REDACTED], este último, en su carácter de administrador único, quien desde el 14 de marzo de 2013, [REDACTED], según consta en acta de matrimonio inscrita en el libro 1, acta 202, en la Oficialía número 0007 del Registro Civil del Estado de Sinaloa, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa; teniendo en ese momento [REDACTED]. A continuación, se detallan:

a) En cuanto a los concursos por invitación a cuando menos tres personas:

Número de Contrato			Póliza de Devengo			Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) Impreso			Acta Sesión Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles		
Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Acuerdo
Ejercicio Fiscal 2017											
IA-925055994-E6-2017-01	28/11/2017	\$239,206.35	DD0000322	15/12/2017	5,477.16	1439	13/12/2017	5,477.16	Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 27 de noviembre de 2017 y Acta de Fallo de fecha 28 de noviembre de 2017.		
			DD0000321	15/12/2017	5,477.16	1440	13/12/2017	5,477.16			
			DD0000324	15/12/2017	10,954.32	1442	13/12/2017	10,954.32			
			DD0000323	15/12/2017	10,954.32	1443	13/12/2017	10,954.32			
			DD0000458	23/12/2017	24,118.91	1444	13/12/2017	24,118.91			
			DD0000446	23/12/2017	532.07	1445	13/12/2017	532.07			
			DD0000466	23/12/2017	8,437.00	1446	13/12/2017	8,437.00			
			DD0000460	23/12/2017	7,101.13	1447	13/12/2017	7,101.13			
			DD0000456	23/12/2017	7,101.13	1448	13/12/2017	7,101.13			
			DD0000459	23/12/2017	32,016.00	1451	13/12/2017	32,016.00			
			DD0000454	23/12/2017	11,535.04	1454	14/12/2017	11,535.04			
			DD0000369	21/12/2017	16,272.72	1455	14/12/2017	16,272.72			
			DD0000370	21/12/2017	8,437.00	1456	14/12/2017	8,437.00			
			DD0000385	21/12/2017	23,192.44	1457	14/12/2017	23,192.44			
			DD0000384	21/12/2017	16,695.90	1459	14/12/2017	16,695.90			
			DD0000371	21/12/2017	23,936.12	1460	14/12/2017	23,936.12			
			DD0000325	15/12/2017	5,477.16	1461	14/12/2017	5,477.16			
			DD0000403	21/12/2017	21,490.77	1462	14/12/2017	21,490.77			
					\$239,206.35				\$239,206.35		
Ejercicio Fiscal 2018											
UDO-PFCE17-PITP-001/2018-4	19/02/2018	50,206.00	DD0000011	08/03/2018	23,720.00	1568	02/03/2018	23,720.00	9-A	06/02/2018	1
			DD0000019	04/04/2018	13,243.00	1600	20/03/2018	13,243.00			
			DD0000020	04/04/2018	13,243.00	1599	20/03/2018	13,243.00			
UADO-PFCE17-PITP-002/2018-2	23/05/2018	39,000.00	DD0000135	30/05/2018	39,000.00	1697	28/05/2018	39,000.00	19	07/05/2018	16
					\$89,206.00				\$89,206.00		
Totales					\$328,412.35				\$328,412.35		

b) En cuanto a las compras directas:



Contrato o Requisición			Póliza de Devengo			Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) Impreso			Acta Sesión Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles		
Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Acuerdo
Ejercicio Fiscal 2017											
UDO-19A-010/2017	10/08/2017	103,304.42	DD00000118	28/08/2017	17,817.15	1221	11/08/2017	17,817.15	19-A	10/08/2017	25
			DD00000003	04/09/2017	3,239.75	1250	24/08/2017	3,239.75			
			DD00000009	04/09/2017	2,530.42	1239	21/08/2017	2,530.42			
			DD00000098	13/09/2017	301.60	1274	08/09/2017	301.60			
			DD00000097	13/09/2017	1,098.52	1280	12/09/2017	1,098.52			
			DD00000071	13/09/2017	21,650.54	1248	24/08/2017	21,650.54			
			DD00000004	02/10/2017	18,978.71	1297	18/09/2017	18,978.71			
			DD00000054	09/10/2017	29,952.28	1271	07/09/2017	29,952.28			
			DD00000106	31/10/2017	1,042.91	1249	24/08/2017	1,042.91			
			DD00000107	31/10/2017	521.45	1268	04/09/2017	521.45			
UDO-26A-003/2017	27/10/2017	38,512.58	DD00000131	31/10/2017	2,906.22	1299	19/09/2017	2,906.22	26-A	27/10/2017	34
			DD00000227	10/11/2017	3,264.87	1283	13/09/2017	3,264.87			
UDO-PFCE17.002/2017	18/08/2017	38,051.35	DD00000211	09/11/2017	38,512.58	1362	27/10/2017	38,512.58	20-A	18/08/2017	8
			DD00000123	15/09/2017	9,512.84	1286	14/09/2017	9,512.84			
Requisición 2847	31/08/2017	469.00	DD00000124	15/09/2017	28,538.51	1287	14/09/2017	28,538.51	24	25/09/2017	32
					469.00	1336	11/10/2017	469.00			
					\$180,337.35				\$180,337.35		
Ejercicio Fiscal 2018											
Requisición 5064	11/04/2018	5,096.62	DD00000080	29/08/2018	5,096.62	1859	23/08/2018	5,096.62	30	16/08/2018	25
Sin Número de Contrato	09/05/2018	62,640.00	DD00000102	22/05/2018	62,640.00	1671	14/05/2018	62,640.00	20	09/05/2018	20
UADO-IP-21-001/2018	15/05/2018	57,420.00	DD00000105	24/05/2018	57,420.00	1688	22/05/2018	57,420.00	21	14/05/2018	1
Requisición 4176	26/01/2018	13,028.32	DD00000119	27/04/2018	13,028.32	1648	26/04/2018	13,028.32	18	03/04/2018	33
Requisición 4586	16/03/2018	1,346.69	DD00000045	06/06/2018	1,346.69	1714	05/06/2018	1,346.69	24	31/05/2018	7
Requisición 4459	03/03/2018	2,430.73	DD00000075	12/06/2018	2,430.73	1717	06/06/2018	2,430.73			8
Requisición 4137	07/05/2018	6,058.91	DD00000151	25/06/2018	6,058.91	1739	20/06/2018	6,058.91	25-C	18/06/2018	37
Requisición 4818	03/04/2018	2,711.38	DD00000013	03/07/2018	2,711.38	1750	28/06/2018	2,711.38			
Requisición 3763	22/03/2018	2,881.89	DD00000045	06/07/2018	2,881.89	1770	03/07/2018	2,881.89			
R. 4214	16/03/2018	1,456.22	DD00000119	19/07/2018	1,456.22	1778	09/07/2018	1,456.22			
R. 4866	16/04/2018	1,917.02	DD00000002	10/08/2018	1,917.02	1838	08/08/2018	1,917.02	27	09/07/2018	42
					\$156,987.78				\$156,987.78		
Ejercicio Fiscal 2019											
UADO-SFO-017A-006/2019	02/05/2019	44,548.94	DD00000078	14/05/2019	3,189.08	2247	07/05/2019	3,189.08	17-A	30/04/2019	42
			DD00000133	21/05/2019	14,379.86	2253	10/05/2019	14,379.86			
			DD00000132	21/05/2019	13,121.12	2254	10/05/2019	13,121.12			
			DD00000024	05/06/2019	9,762.71	2268	21/05/2019	9,762.71			
			DD00000026	05/06/2019	4,096.17	2270	22/05/2019	4,096.17			
UADO-IP-33-021-2019	02/09/2019	132,418.99	DD00000055	10/09/2019	23,363.56	2455	06/09/2019	23,363.56	33	30/08/2019	33
			DD00000075	12/09/2019	107,523.65	2459	09/09/2019	107,523.65			
			DD00000060	12/09/2019	1,531.78	2461	10/09/2019	1,531.78			
UADO-IP-36-006-2019	04/10/2019	54,814.77	DD00000064	07/10/2019	2,318.84	2497	02/10/2019	2,318.84	36	02/10/2019	13
			DD00000205	24/10/2019	16,872.29	2529	23/10/2019	16,872.29			
			DD00000196	24/10/2019	26,626.62	2527	21/10/2019	26,626.62			
			DD00000006	01/11/2019	8,997.02	2538	29/10/2019	8,997.02			
R. 6611	08/02/2019	3,895.08	DD00000019	02/04/2019	3,895.08	2172	14/03/2019	3,895.08	13	01/03/2019	42
R. 6962	16/05/2019	28,061.21	DD00000063	07/06/2019	28,061.21	2267	21/05/2019	28,061.21	20-A	20/05/2019	2
R. 7186	10/06/2019	30,790.98	DD00000142	24/06/2019	30,790.98	2322	20/06/2019	30,790.98	24-A	14/06/2019	34
R. 7241	10/06/2019	1,024.05	DD00000128	20/06/2019	1,024.05	2321	19/06/2019	1,024.05			
R. 6790	02/07/2019	6,339.69	DD00000155	23/07/2019	6,339.69	2364	15/07/2019	6,339.69	25	05/07/2019	53
R. 7391	02/07/2019	1,676.20	DD00000100	15/07/2019	1,676.20	2360	08/07/2019	1,676.20			
R. 7713	20/08/2019	1,770.53	DD00000089	13/09/2019	1,770.53	2438	27/08/2019	1,770.53	31	20/08/2019	2
R. 7692	26/08/2019	2,513.56	DD00000013	02/10/2019	2,513.56	2480	26/09/2019	2,513.56	33	30/08/2019	54
R. 7983	26/08/2019	2,617.56	DD00000010	02/10/2019	2,617.56	2476	26/09/2019	2,617.56			
R. 7992	26/08/2019	2,112.72	DD00000024	02/10/2019	2,112.72	2473	24/09/2019	2,112.72	33	30/08/2019	53
R. 7997	26/08/2019	1,584.54	DD00000014	02/10/2019	1,584.54	2474	24/09/2019	1,584.54			
R. 8187	20/09/2019	1,689.01	DD00000260	29/10/2019	1,689.01	2533	24/10/2019	1,689.01	36	02/10/2019	50
R. 7858	09/09/2019	9,398.00	DD00000077	08/10/2019	9,398.00	2503	07/10/2019	9,398.00	36	02/10/2019	56
R. 7460	08/07/2019	838.10	DD00000014	22/08/2019	838.10	2383	23/07/2019	838.10	27	12/07/2019	18
R. 7589	04/07/2019	930.46	DD00000029	26/08/2019	930.46	2390	26/07/2019	930.46			
R. 7625	15/08/2019	2,293.74	DD00000032	26/08/2019	2,293.74	2425	19/08/2019	2,293.74	30	19/08/2019	5
R. 7660	19/08/2019	2,453.59	DD00000018	03/09/2019	2,453.59	2430	22/08/2019	2,453.59			
R. 7882	26/08/2019	2,293.74	DD00000139	19/09/2019	2,293.74	2465	13/09/2019	2,293.74	33	30/08/2019	34
R. 8043	30/09/2019	930.46	DD00000060	04/10/2019	930.46	2496	02/10/2019	930.46	36	02/10/2019	14
R. 8533	26/11/2019	812.00	DD00000104	09/12/2019	812.00	2605	06/12/2019	812.00	42	29/11/2019	42
					\$335,807.92				\$335,807.92		
Ejercicio Fiscal 2020											
R. 8811	10/01/2020	5,922.73	DD00000126	05/02/2020	5,922.73	2700	04/02/2020	5,922.73	3	13/01/2020	34
R. 9625	26/05/2020	3,825.59	DD00000034	02/06/2020	3,825.59	2885	01/06/2020	3,825.59	19	29/05/2020	13
R. 9556	22/05/2020	19,068.87	DD00000014	23/06/2020	19,068.87	12928	22/06/2020	19,068.87	19	29/05/2020	12
R. 9616	25/06/2020	16,569.21	DD00000001	10/07/2020	16,569.21	12967	10/07/2020	16,569.21	23	30/06/2020	9



Contrato o Requisición			Póliza de Devengo			Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) Impreso			Acta Sesión Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles		
Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Acuerdo
R. 9658	25/06/2020	3,942.06	DD0000050	22/07/2020	3,942.06	12983	21/07/2020	3,942.06	23B	30/06/2020	6
R. 9637	14/06/2020	13,099.00	DD0000064	23/07/2020	13,099.00	12986	22/07/2020	13,099.00	23	30/06/2020	10
R. 9680	24/06/2020	1,000.00	DD0000069	29/07/2020	1,000.00	12995	29/07/2020	1,000.00	23A	30/06/2020	21
R. 9689	20/07/2020	14,864.31	DD0000001	07/08/2020	14,864.31	13018	06/08/2020	14,864.31	28	24/07/2020	2
R. 9718	20/07/2020	14,864.31	DD0000025	14/08/2020	14,864.31	13027	13/08/2020	14,864.31	26	23/07/2020	4
R. 9731	17/08/2020	4,858.27	DD0000003	04/09/2020	4,858.27	13074	04/09/2020	4,858.27			34
R. 9733	09/08/2020	6,889.54	DD0000004	04/09/2020	6,889.54	13075	04/09/2020	6,889.54	30	28/08/2020	33
R. 9734	15/08/2020	1,579.32	DD0000005	04/09/2020	1,579.32	13076	04/09/2020	1,579.32			35
R. 9748	08/08/2020	1,798.84	DD0000040	17/09/2020	1,798.84	13093	17/09/2020	1,798.84	30	28/08/2020	36
R. 9750	08/09/2020	5,693.00	DD0000039	17/09/2020	5,693.00	13094	17/09/2020	5,693.00	32	09/09/2020	2
R. 9968	08/09/2020	3,650.67	DD0000025	21/10/2020	3,650.67	13150	20/10/2020	3,650.67			
R. 9922	28/09/2020	1,834.75	DD0000002	15/10/2020	1,834.75	13148	15/10/2020	1,834.75	34B	01/10/2020	18
					\$119,460.47				\$119,460.47		
Totales					\$792,593.52				\$792,593.52		

Lo anterior, incumple con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 42 primer párrafo, 43, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa; 1, 30 último párrafo, 55 primer y segundo párrafo, 92 y 94 fracciones IV, VIII, XIV, XV y XXX de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3 fracción XI, 37 fracciones I y V y 38 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa; asimismo, se tiene que lo observado en el presente resultado en el caso de no ser atendido o solventado pudiera ser materia de investigación y de acreditarse por la autoridad competente eventualmente los hechos presuntamente sancionables en los términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, 3 fracción VI y 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

AECF-EPE-EFO0012024-ESP-PR-01-01 **Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa, para que en el caso de que la presente acción no sea atendida en la etapa de seguimiento, la autoridad competente realice las investigaciones que correspondan en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, por las acciones u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incumplieron con las disposiciones legales aplicables, para lo cual, en el momento procesal oportuno se remitirá el expediente que contenga los documentos que soporten la observación de referencia.



Con relación a probables prácticas ilegales de nepotismo y conflicto de interés para favorecer económicamente a familiares cercanos con el ejercicio del presupuesto de la Universidad.

Durante el periodo del mes de abril de 2020 al 05 de enero de 2024, la C. Sylvia Adriana Estrada Díaz, recibió de parte de la Universidad Autónoma de Occidente pagos por importe total de \$1,190,623.05 por concepto de percepciones salariales, correspondiente a los nombramientos administrativos y académicos que le fueron otorgados dentro del periodo de gestión de la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, los cuales fueron fiscalizados al 100.00%; mismos que a continuación, se detallan:

Tipo de categoría	Categoría Otorgada	Fecha de Contrato y/o Nombramiento	Pagos Efectuados
Administrativa	Jefa del Departamento de Tutorías	01 de mayo de 2020	304,028.66
Académica	Profesor de Asignatura por Obra o Tiempo Determinado	29 de abril de 2020	56,639.11
Académica	Profesor de Medio Tiempo Categoría "B"	01 de enero de 2021	48,432.19
Académica	Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"	01 de noviembre de 2021	617,413.51
Académica	Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"	16 de agosto de 2023	164,109.58
Total			\$1,190,623.05

De su análisis se detectó lo siguiente:

Resultado Núm. 02 Con Observación

Al analizar el nombramiento [REDACTED] de fecha 01 de mayo de 2020, mediante el cual se le contrató como Jefa del Departamento de Tutorías con adscripción a la Dirección de Desarrollo Académico de la Universidad Autónoma de Occidente, se constató que este documento fue signado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], con la facultad prevista en el artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente; sin embargo, se observa que [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], como está acreditado en el acta de nacimiento inscrita en el libro 02, acta 00582, en la Oficialía número 0007 del Registro Civil del Estado de Sinaloa, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa; por lo que se presume que dicha contratación es irregular, toda vez que la servidora pública en mención, intervino directamente otorgando nombramiento [REDACTED] a un cargo de confianza dentro de la institución en la que [REDACTED], cuando de acuerdo a las normas disciplinarias que regulan la actuación de todos los servidores públicos, esto se considera un incumplimiento a los principios y directrices que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Por otro lado, del análisis al expediente laboral y académico [REDACTED], se detectó que en fecha 20 de abril de 2020 se celebró Acta de Sesión Ordinaria del Jurado Calificador de Concurso de Oposición por Análisis Curricular para Ingreso Docente del Departamento de Ciencias de la Salud; acta en la cual, se menciona *“...se realizó la revisión y análisis de los expedientes académicos y, en su caso, mediante la práctica de una entrevista con los aspirantes a ingresar como Profesores Tiempo Determinado” (artículo 9 del Reglamento del Personal Académico) al Departamento de Ciencias de la Salud...”;* sin embargo, se identificó que en esta Acta solo se alude como única aspirante, a la antes nombrada [REDACTED], mencionando en la referida acta, que *“...se acredita el conocimiento en el área del P.E. de la Licenciatura en Nutrición...”*, aceptando su ingreso; resultando de esto su contratación mediante la celebración de un contrato individual de trabajo por tiempo determinado para personal académico de asignatura con una vigencia del 27 de abril al 15 de mayo de 2020, el cual fue seguido de 5 contratos más, con vigencias del 16 de mayo al 25 de julio de 2020, 24 de agosto al 30 de noviembre de 2020, 01 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021, 06 al 24 de enero de 2021 y 25 de enero al 27 de febrero de 2021, respectivamente; identificando del contenido del Acta de Sesión Ordinaria del Jurado Calificador, de fecha 20 de abril de 2020; que esta contratación se autorizó en apego a lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento del Personal Académico, fundamentos tales que contemplan el ingreso a la universidad como Profesor Extraordinario, requiriendo para tal caso, ser propuesto por el Rector, poseer méritos académicos y profesionales sobresalientes e incorporarse a algún plan, programa de estudios o actividad académica; sin que los primeros dos requisitos hayan quedado acreditados y establecidos en el acta respectiva y los contratos referidos; por lo que se observa que el procedimiento para ingresar a la universidad como profesor extraordinario fue utilizado de forma irregular, por quienes intervinieron en dicho procedimiento de contratación en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Asimismo, del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en las convocatorias de fecha 12 de diciembre de 2020, 13 de septiembre de 2021 y 22 de noviembre de 2022, como aspirante a los procedimientos de Recategorización por Análisis Curricular, para obtener máximo la categoría de Profesor de Medio Tiempo Categoría “C”, Profesor de Tiempo Completo categoría “B” y Profesor de Tiempo Completo “C”, verificando que en esos momentos contaba con grado académico de Doctora y cumplía con las categorías requeridas por las convocatorias referidas; sin embargo, mediante actas de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico de fechas 16 de febrero de 2021, 26 de octubre 2021 y 15 de diciembre de 2022, se dictaminó procedente las categorías de Profesor de Medio Tiempo Categoría “B”, Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, otorgándole los nombramientos a partir del 01 de enero de 2021, 01 de noviembre de 2021 y del 16 de agosto de 2023, respectivamente, observándose que la docente no cumplió con el requisito exigido por en el artículo 58 del

Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpido en una misma categoría y nivel, entre cada promoción; no obstante, para este caso los tres nombramientos fueron otorgados indebidamente por dicha Comisión Dictaminadora del Personal Académico, en contravención al artículo 58 del Reglamento antes invocado, en un periodo de tiempo de 2 años 8 meses.

De lo anterior se concluye, que las categorías de Jefa del Departamento de Tutorías, Profesor de Asignatura por Obra o Tiempo Determinado, Profesor de Medio Tiempo Categoría "B", Profesor de Carrera Tiempo Completo "B" y Profesor de Carrera Tiempo Completo "C", fueron otorgadas de forma irregular, esto derivado de las observaciones identificadas de forma particular en cada una de las asignaciones académicas, ya que en el caso, se infiere un favorecimiento indirecto en beneficio de la docente, ante el hecho notorio que entre la C. [REDACTED], y [REDACTED], existe un [REDACTED]. A continuación, se detallan:

Tipo de categoría	Categoría Otorgada	Fecha de Contrato y/o Nombramiento
Administrativa	Jefa del Departamento de Tutorías	01 de mayo de 2020
Académica	Profesor de Asignatura por Obra o Tiempo Determinado	29 de abril de 2020
Académica	Profesor de Carrera Medio Tiempo Categoría "B"	01 de enero de 2021
Académica	Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"	01 de noviembre de 2021
Académica	Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"	16 de agosto de 2023

Lo anterior, incumple con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 83 y 86 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 223 primer y tercer párrafo, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 párrafo tercero, 2 fracciones XV y XVIII, 5 fracción V y segundo párrafo, 94 fracciones VI, VIII, XIV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3 fracciones I, III, X, XI, XII y XIII, 16 y 37 fracciones I, II y V de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa; 1, 7 primer párrafo, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 31 fracción I y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 376, de fecha 21 de febrero de 2018; 1, 2, 11, 47, 48, 50, 51, 57 fracción III, 58 y 59 fracción I del Reglamento del Personal Académico, aprobado por el H. Consejo Universitario el día 14 de noviembre de 2019; asimismo, se tiene que lo observado en el presente resultado en el caso de no ser atendido



o solventado pudiera ser materia de investigación y de acreditarse por la autoridad competente eventualmente los hechos presuntamente sancionables en los términos de lo dispuesto en los artículos 1, 7 primer párrafo y fracciones I y XII y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 7 primer párrafo y fracciones I y XII y 63 Bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

AECF-EPE-EFO0012024-ESP-PR-02-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa, para que en el caso de que la presente acción no sea atendida en la etapa de seguimiento, la autoridad competente realice las investigaciones que correspondan en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, por las acciones u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incumplieron con las disposiciones legales aplicables, para lo cual, en el momento procesal oportuno se remitirá el expediente que contenga los documentos que soporten la observación de referencia.

Con relación a la asignación de nombramientos de Tiempos Completos otorgados a sus allegados de manera discrecional y sin contar con los méritos señalados en el Reglamento Académico de la Universidad.

Durante el periodo del 05 de enero de 2017 al 05 de enero de 2024, periodo en que la Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, fungió como Rectora de la Universidad de Occidente y/o Universidad Autónoma de Occidente, emitió 12 Convocatorias para la promoción y/o recategorización del personal académico de la Universidad, por las cuales la Comisión Dictaminadora del Personal Académico al ser el órgano colegiado encargado de la dictaminación relacionada con la promoción del personal académico, celebró actas de sesión en las que se emitieron los dictámenes para el otorgamiento de 326 nombramientos para las categorías de Profesor de Carrera de Tiempo Completo y/o Profesor Investigador, así como 34 nombramientos por recategorización sin contar con el soporte documental para su otorgamiento a 315 docentes, a los cuales les realizaron pagos por estos conceptos por importe de \$462,632,704.89, el cual fue fiscalizado al 100.00%. A continuación, se detallan las convocatorias mediante las cuales se llevaron a cabo los concursos por oposición:



Convocatoria			Acta de Sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico/Adendum Procedimiento de Promoción por Análisis Curricular
Fecha	Dirigida a:	Para obtener:	Fecha
06/03/2017	Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura	Asignación de Tiempo Completo por Análisis Curricular	29/03/2017
01/06/2017	Profesores de carrera de Medio Tiempo, Asignatura Base y Supernumerarios	Asignación de Tiempo Completo por Análisis Curricular	11/07/2017
08/01/2018	Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios	Promoción por Análisis Curricular	01/02/2018
			04/04/2018
03/12/2018	Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura Base	Promoción por Análisis Curricular	07/01/2019 10/01/2019 Adendum
18/02/2019	Profesores de Carrera, Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con Postgrado	Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo	13/03/2019 28/03/2019 Adendum
06/12/2019	Profesores de Asignatura y Medio Tiempo de Base que cuenten con grado de Maestro o Doctor	Recategorización por Análisis Curricular para obtener máximo Tiempo Completo Categoría "C"	10/01/2020
04/12/2020	Profesores de Asignatura, Medio Tiempo y Tiempo Completo de Base que cuenten con grado de Maestro o Doctor	Recategorización por Análisis Curricular para obtener máximo Tiempo Completo Categoría "C"	08/01/2021
13/09/2021	Profesores de asignatura con horas base y a Profesores de Medio Tiempo Categorías "A", "B" y "C", que cuenten con grado de Doctor	Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo Categoría "B"	26/10/2021
11/10/2021	Profesores de Asignatura, Medio Tiempo y Tiempo Completo de Base que cuenten con grado de Maestro o Doctor	Recategorización por Análisis Curricular para obtener máximo Tiempo Completo categoría "C"	15/12/2021
22/11/2022	Profesores de Medio Tiempo categorías "A", "B", "C" y "D" que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor	Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría PCTC "A" para docentes con categoría "A" y "B", para obtener como máximo categoría PCTC "B" para docentes con categoría "C" y "D"	08/12/2022
22/11/2022	Profesores de Medio Tiempo categorías "A", "B", "C" y "D" que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor	Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría PCTC "A" para docentes con categoría "A" y "B", para obtener como máximo categoría PCTC "B" para docentes con categoría "C" y "D"	15/12/2022
22/11/2022	Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías "A", "B" y "C" que cuenten con Licenciatura	Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo una categoría	
22/11/2022	Profesores de Tiempo Completo Categorías "A" y "B" de Base	Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo "C"	

De su análisis se determinó lo siguiente:

Resultado Núm. 03 Con Observación

Del análisis realizado a las convocatorias para la promoción y/o recategorización del personal académico de la Universidad de Occidente y/o Universidad Autónoma de Occidente, emitidas entre el 05 de enero de 2017 al 05 de enero de 2024, periodo de gestión de la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, así como a las actas de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, expediente laboral y académico, nombramientos para Profesor de Carrera de Tiempo Completo y/o Profesor Investigador, pagos de nómina,

entre otros; mismos que fueron proporcionados por la Universidad Autónoma de Occidente, se detectó que 192 nombramientos, de los cuales 173 correspondían a las categorías de Profesor de Carrera de Tiempo Completo y 19 para Profesor Investigador, mismos que fueron entregados a 165 docentes, observándose que éstos fueron otorgados aun y cuando existían diversos incumplimientos a las Bases de las Convocatorias, el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003 y 14 de noviembre de 2019, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 y su actualización el 14 de noviembre de 2019, por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; tales como lo son: el no contar con la antigüedad, grado académico, puntaje requerido, así como incumplir con la categoría académica requerida en las convocatorias para participar en los procedimientos de promoción y recategorización; y el ingreso irregular de personal administrativo y profesionistas externos a través de procedimientos de promoción y/o recategorización por análisis curricular, entre otros; observándose además, que algunos nombramientos fueron otorgados sin el soporte documental que ampare que estas designaciones académicas son resultado de una dictaminación favorable dentro de un Procedimiento de Ingreso o Promoción instaurado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, conforme a la normatividad universitaria aplicable, favoreciendo con esto, a personal académico, administrativo y de nuevo ingreso, con asignaciones realizadas de forma irregular a las categorías de Profesor de Carrera de Tiempo Completo y/o Profesor Investigador a las que no tenían derecho.

En este mismo sentido, se observa que también se otorgaron nombramientos al amparo de supuestos procedimientos de apelación, mismos que fueron referidos en diversos oficios signados por el presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, los cuales carecen del dictamen y soporte documental que ampare que los mismos se autorizaron procedentes a partir de la interposición, estudio y dictaminación del citado recurso de impugnación; circunstancias que en su conjunto generaron pagos quincenales por concepto de sueldo base, productividad, despensa y material didáctico, mismos que fueron realizados a 165 profesores, lo anterior derivado de una aplicación discrecional y/o incorrecta de la Reglamentación Académica de la universidad para beneficiar a personal académico, administrativo y de nuevo ingreso, seguido de un control deficiente y la falta de verificación del soporte documental en el pago de las remuneraciones a los Profesores de Carrera Tiempo Completo y/o Profesores de Investigación. A continuación, se detallan:

Núm.	Nombre	Categoría Obtenida
Convocatoria 06 de marzo de 2017 Acta de Sesión 29 de marzo de 2017		
1		Profesor Investigador Tiempo Completo
2		Profesor Investigador Tiempo Completo
3		Profesor Investigador Tiempo Completo
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
4		Profesor Investigador Tiempo Completo
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"



Núm.	Nombre	Categoría Obtenida
5		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
6		Profesor Investigador Tiempo Completo
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
7		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
8		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
9		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
10		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
11	Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"	
12	Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"	
Convocatoria 08 de enero de 2018 Acta de Sesión 01 de febrero de 2018		
13		Profesor Investigador Tiempo Completo
14		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
15		Profesor Investigador Tiempo Completo
16		Profesor Investigador Tiempo Completo
17		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
18		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
19		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
20		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
21		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
22	Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"	
	Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"	
Convocatoria 08 de enero de 2018 Acta de Sesión 04 de abril de 2018		
23		Profesor Investigador Tiempo Completo
24		Profesor Investigador Tiempo Completo
25		Profesor Investigador Tiempo Completo
26		Profesor Investigador Tiempo Completo
27		Profesor Investigador Tiempo Completo
28		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
29		Profesor Investigador Tiempo Completo
		Profesor Investigador Tiempo Completo
30		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
Convocatoria 03 de diciembre de 2018 Acta de Sesión 07 de enero de 2019 Adendum 10 de enero de 2019		
31		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
32		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
33		Profesor Investigador Tiempo Completo
34		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
35		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
36		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
37		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
38		Profesor Investigador Tiempo Completo
39		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
Convocatoria 18 de febrero de 2019 Acta de Sesión 13 de marzo de 2019 Adendum 28 de marzo de 2019		
40		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
41		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
42		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
43		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
44		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
45		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
46		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
47		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
48		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
49		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
50		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
51		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
52		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
53		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"



Núm.	Nombre	Categoría Obtenida
54		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
55		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
56		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
57		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
58		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
59		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
60		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
61		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
62		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
63		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
64		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
65		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
66		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
67		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
68		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
69		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
70		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
71		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
72		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
73		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
74		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
75		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
76		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
77		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
78		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
79		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
80		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
81		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
82		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
83		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
84		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
85		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
86		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
87		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
88		Profesor Investigador Tiempo Completo
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
89		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
90		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
91		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
92		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
93		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
94		Profesor de Carrera Tiempo Completo "D"
		Profesor Investigador Tiempo Completo
Convocatoria 06 de diciembre de 2019 Acta de Sesión 10 de enero de 2020		
95		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
96		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
97		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
98		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
99		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
100		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
101		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
102		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
103		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
104		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
105		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
106		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
107		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"



Núm.	Nombre	Categoría Obtenida
108		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
Convocatoria 04 de diciembre de 2020 Acta de Sesión 08 de enero de 2021		
109		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
110		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
111		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
Convocatoria 13 de septiembre de 2021 Acta de Sesión 26 de octubre de 2021		
112		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
113		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
114		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
115		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
116		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
117		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
118		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
119		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
120		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
121		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
122		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
123		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
Convocatoria 11 de octubre de 2021 Acta de Sesión 15 de diciembre de 2021		
124		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
125		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
126		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
127		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
128		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
Convocatoria 22 de noviembre de 2022 Acta de Sesión 08 de diciembre de 2022		
129		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
130		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
131		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
132		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
133		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
134		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
135		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
136		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
137		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
138		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
139		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
140		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
141		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
142		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
143		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
Convocatoria 22 de noviembre de 2022 Acta de Sesión 15 de diciembre de 2022		
144		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
145		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
146		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
147		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
148		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
149		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
150		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
151		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
152		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
153		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
154		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
155		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
156		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
157		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
158		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
159		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
160		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
161		Profesor de Carrera Tiempo Completo "C"
162	Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"	

Núm.	Nombre	Categoría Obtenida
163		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"
Primer Nombramiento Sin Acta y Segundo Nombramiento Convocatoria 18 de febrero de 2019		
164		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
165		Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"
		Profesor de Carrera Tiempo Completo "B"

Convocatoria 06 de marzo de 2017 (acta de sesión 29 de marzo de 2017)

1. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 06 de marzo de 2017, dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para obtener la Asignación de Tiempo Completo por Análisis Curricular, contando con el grado académico de Doctor, se constató que ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo "D", adscrito a la unidad regional de Los Mochis, a partir del 29 de agosto de 2016, según Aviso de Movimiento de Personal Docente y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) impresos; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento fue a partir del 29 de agosto de 2016, éste solo contaba con 06 meses y 05 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 06 de marzo de 2017, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 29 de marzo de 2017, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor Investigador Tiempo Completo, a partir del 01 de abril de 2017, según Aviso de Movimiento de Personal Docente y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) impresos; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado académico de Doctor, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 215 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se

encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en el acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor Investigador Tiempo Completo, se observa que no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además de que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por parte de la multicitada Comisión Dictaminadora del Personal Académico, conforme a la normatividad universitaria aplicable antes invocada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntaje obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo, sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo referente a lo observado en las categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” persiste.

2. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Esperanza Quintero Rodríguez, quien participó en la convocatoria de fecha 06 de marzo de 2017, dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para obtener la Asignación de Tiempo Completo por Análisis Curricular, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “C” adscrita a la unidad regional de Los Mochis, a partir del 16 de septiembre de 2008, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Alger Uriarte Zazueta; además, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Esperanza Quintero Rodríguez, como participante de la convocatoria de fecha 06 de marzo de 2017, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 29 de marzo de 2017, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor Investigador Tiempo

Completo, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de mayo de 2017; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 190 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor Investigador Tiempo Completo, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento, por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntaje obtenido; por lo anterior, la observación correspondiente al otorgamiento de la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo, de la C. Esperanza Quintero Rodríguez se solventa.

3. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 06 de marzo de 2017, dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para obtener la Asignación de Tiempo Completo por Análisis Curricular, contando en ese momento con el grado académico de Doctor; se detectó que el docente causó alta en la Universidad como Profesor Investigador Tiempo Completo, adscrito a la unidad regional Mazatlán a partir del día 01 de abril de 2017, observándose que a la fecha de la convocatoria acontecida el 06 de marzo de 2017, el docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 06 de marzo de 2017, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 29 de marzo de 2017, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor Investigador Tiempo Completo, adscrito a la unidad regional Mazatlán, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho con efecto a partir del 01 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018, el cual fue prorrogado al 31 de marzo de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 186 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor Investigador Tiempo Completo, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento.

Asimismo, del análisis a los ya mencionados expedientes, se identificó que a partir del 01 de abril de 2019, a esta persona se le otorgó nombramiento a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo "C", mismo que deriva de la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, dirigida a Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura Base, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Asignación de Tiempo Completo por Análisis Curricular, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según adendum al acta de sesión de fecha 10 de enero de 2019, en la que se dictaminó procedente dicho nombramiento, observándose que no obra soporte documental del expediente que contenga la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos con el cual el docente participó en el procedimiento de recategorización a dicha categoría; por lo que se infiere que el nombramiento respectivo fue otorgado de forma irregular; además se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio

ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue a partir del 01 de abril de 2017, éste solo contaba con 1 año 08 meses y 02 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados al docente, para las categorías de Profesor Investigador Tiempo Completo y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” en fecha 01 de abril de 2017 y 01 de abril de 2019, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en relación a la primer categoría, el participante al momento de su evaluación no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; además, no reunía el puntaje necesario para obtener esta categoría, y en relación a la segunda categoría, no obra soporte documental del expediente con el cual el docente participó en el procedimiento de recategorización a dicha categoría; además no cumplió el requisito de antigüedad de 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente referente a que el participante no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad, argumentan que el profesor fue invitado en calidad de Profesor, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del Dictamen correspondiente; por lo anteriormente expuesto se acredita lo correspondiente a que no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad; además, anexan documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntaje obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo; sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma

categoría y nivel; por lo tanto, lo observado referente a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, subsiste.

4. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 06 de marzo de 2017, dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para obtener la Asignación de Tiempo Completo por Análisis Curricular, contando en ese momento con el grado académico de Doctor; se detectó que la docente causó alta en la Universidad como Profesor Investigador Tiempo Completo, adscrita a la unidad regional Mazatlán, a partir del día 01 de abril de 2017, observándose que a la fecha de la convocatoria acontecida el 06 de marzo de 2017, la docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 06 de marzo de 2017, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 29 de marzo de 2017, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor Investigador Tiempo Completo, adscrita a la unidad regional Mazatlán, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018, el cual fue prorrogado al 31 de marzo de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 181 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor Investigador Tiempo Completo, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento.

Asimismo, del análisis a los ya mencionados expedientes, se identificó que a partir del 01 de abril de 2019, a esta persona se le otorgó nombramiento a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, mismo que deriva de la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, dirigida a Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura Base, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Asignación de Tiempo Completo por Análisis Curricular, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según adendum al acta de sesión de fecha 10 de enero de 2019, en la que se dictaminó procedente dicho nombramiento, observándose que no obra soporte documental del expediente que contenga la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos con el cual el docente participó en el procedimiento de recategorización a dicha categoría; por lo que se infiere que el nombramiento respectivo fue otorgado de forma irregular; además se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue a partir del 01 de abril de 2017, éste solo contaba con 1 año 08 meses y 02 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados a la docente, para las categorías de Profesor Investigador Tiempo Completo y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” en fechas 01 de abril de 2017 y 01 de abril de 2019, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en relación a la primer categoría, la participante al momento de su evaluación no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; además, no reunía el puntaje necesario para obtener esta categoría, y en relación a la segunda categoría, no obra soporte documental del expediente con el cual el docente participó en el procedimiento de recategorización a dicha categoría; además no cumplió el requisito de antigüedad de 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente referente a que la participante no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad, argumentan que fue invitada en calidad de Profesora, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del Dictamen correspondiente; por lo anteriormente expuesto se acredita lo correspondiente a que no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad; además, anexan documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntaje obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo; sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado referente a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, persiste.

5. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 06 de marzo de 2017, dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para obtener la Asignación de Tiempo Completo por Análisis Curricular, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “B” adscrito a la unidad regional Los Mochis, a partir del 12 de noviembre de 2004, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Vicente López Portillo Tostado; además, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, requerido conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED] como participante de la convocatoria de fecha 06 de marzo de 2017, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 29 de marzo de 2017, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, adscrito a la unidad regional Los Mochis, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de abril de 2017; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes

para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el título de Licenciatura, un mínimo de 100 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 89 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento.

Asimismo, del análisis a los ya mencionados expedientes, se identificó que a partir del 01 de mayo de 2022, a esta persona se le otorgó nombramiento a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, adscrito a la unidad regional Los Mochis, observándose que no obra soporte documental de algún procedimiento de promoción y/o recategorización, integrado por una convocatoria y acta de sesión en la que se haya emitido dictamen favorable a dicha categoría por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, que ampare tal asignación académica; por lo que se infiere que el nombramiento respectivo fue otorgado de forma irregular por la exrectora de la Institución Educativa.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados al docente, para las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” en fechas 16 de abril de 2017 y 01 de mayo de 2022, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en relación a la primera categoría, el participante no reunía el puntaje necesario para obtener esta categoría, y en relación a la segunda categoría, no se proporcionó documentación que acredite el procedimiento de promoción y/o recategorización por la cual obtuvo esa categoría; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntaje obtenido; y, una vez analizada la documentación proporcionada se solventa lo

correspondiente al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, del [REDACTED]; sin embargo, respecto de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, omiten soporte documental de algún procedimiento de promoción y/o recategorización, integrado por una convocatoria y acta de sesión en la que se haya emitido dictamen favorable a dicha categoría por la Comisión Dictaminadora del personal académico, que ampare tal asignación académica, por lo tanto, lo observado en la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, subsiste.

6. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 06 de marzo de 2017, dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para obtener la Asignación de Tiempo Completo por Análisis Curricular, contando en ese momento con el grado académico de Doctor; se detectó que la docente causó alta en la Universidad como Profesor Investigador Tiempo Completo, adscrita a la unidad regional Mazatlán a partir del día 01 de abril de 2017, observándose que a la fecha de la convocatoria acontecida el 06 de marzo de 2017, la docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 06 de marzo de 2017, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 29 de marzo de 2017, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor Investigador Tiempo Completo, adscrita a la unidad regional Mazatlán, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 01 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018, el cual fue prorrogado al 31 de marzo de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 181 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el

nombramiento para Profesor Investigador Tiempo Completo, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento.

Asimismo, del análisis a los ya mencionados expedientes, se identificó que a partir del 01 de abril de 2019, a esta persona se le otorgó nombramiento a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, mismo que deriva de la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, dirigida a Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura Base, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Asignación de Tiempo Completo por Análisis Curricular, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según adendum al acta de sesión de fecha 10 de enero de 2019, en la que se dictaminó procedente dicho nombramiento, observándose que no obra soporte documental del expediente que contenga la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos con el cual el docente participó en el procedimiento de recategorización a dicha categoría; por lo que se infiere que el nombramiento respectivo fue otorgado de forma irregular; además se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue a partir del 01 de abril de 2017, éste solo contaba con 1 año 08 meses y 02 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados a la docente, para las categorías de Profesor Investigador Tiempo Completo y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” en fechas 01 de abril de 2017 y 01 de abril de 2019, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en relación a la primera categoría, la participante al momento de su evaluación no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; además, no reunía el puntaje necesario para obtener esta categoría, y en relación a la segunda categoría, no obra soporte documental del expediente con el cual el docente participó en el procedimiento de recategorización a dicha categoría; además no cumplió el requisito de antigüedad de 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada relativa a su grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntaje obtenido; y, una vez analizada la documentación proporcionada se solventa lo correspondiente al otorgamiento de la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo de la [REDACTED]; asimismo de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo "C", se acredita lo correspondiente al soporte documental del expediente con el cual el docente participó en el procedimiento de promoción y/o recategorización, sin embargo, no se cumplió con el requisito de antigüedad de 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular, por lo tanto, lo observado en la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo "C" persiste.

Convocatoria 06 de marzo de 2017 (acta de sesión de 29 de marzo de 2017) y Convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019 (acta de sesión 13/03/2019)

7. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 06 de marzo de 2017, dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura, para obtener la Asignación de Tiempo Completo por Análisis Curricular, así como en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de Carrera, Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con Postgrado, para la Promoción a una categoría inmediata superior del personal académico definitivo, emitidas por la Universidad, contando con el grado académico de Maestro; además en el caso de ambas convocatorias, ostentaba una de las categorías requeridas en las mismas, siendo esta la categoría de Profesor de Asignatura Base Categoría "C" adscrita a la unidad regional Mazatlán, a partir del 03 de enero de 2005, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Vicente López Portillo Tostado y Profesor de Carrera Tiempo Completo "B" adscrita a la unidad regional Mazatlán, a partir del 16 de mayo de 2017, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, por lo que en el primer caso, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme a los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, observándose que para el segundo caso, no cumplía con este requisito, dado que su nombramiento fue a partir del 16 de mayo de 2017, por lo que solo contaba con 1 año 7 meses al momento de participar en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019.

Adicionalmente, de la revisión realizada a los expedientes proporcionados por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de las convocatorias de fechas 06 de marzo de 2017 y 18 de febrero de 2019, los cuales fueron analizados por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según actas de sesión de fechas 29 de marzo de 2017 y 13 de marzo de 2019, respectivamente, en las que se dictaminó procedente los nombramientos de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, adscrita a la unidad regional Mazatlán, mismos que fueron otorgados por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de mayo de 2017 y 16 de abril de 2019, respectivamente; categorías que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 150 y 200 puntos respectivamente, así como dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 139 puntos para el primer caso y de 160 puntos para el segundo caso, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en los referidos expedientes; por lo que aun y cuando en actas de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referidas, se determinó procedente los nombramientos para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, se observa que los puntajes obtenidos según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener estos nombramientos.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados a la docente, a las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” en fechas 16 de mayo de 2017 y 16 de abril de 2019, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en ambas categorías, la participante al momento de su evaluación no reunía el puntaje necesario para obtener esta categoría; además, en relación a la segunda categoría, no cumplió el requisito de antigüedad de 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; una vez analizada la documentación proporcionada se solventa lo correspondiente al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, de la [REDACTED]; sin embargo, respecto de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, no cumplió con el requisito de antigüedad de 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular, por lo tanto, lo observado a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, subsiste.

8. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 06 de marzo de 2017, dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura, para obtener la Asignación de Tiempo Completo por Análisis Curricular, así como en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de Carrera, Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con Postgrado, para la Promoción a una categoría inmediata superior del personal académico definitivo, emitidas por la Universidad, contando con el grado académico de Maestro; además en el caso de ambas convocatorias, ostentaba una de las categorías requeridas en las mismas, siendo estas las categorías de Profesor de Asignatura Base 15 H/S/M, Categoría “C” adscrito a la unidad regional Mazatlán, a partir del 03 de enero de 2011, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Alger Uriarte Zazueta y Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrito a la unidad regional Mazatlán, a partir del 16 de mayo de 2017, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, por lo que en el primer caso, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, observándose que para el segundo caso, no cumplía con este requisito, dado que su nombramiento fue a partir del 16 de mayo de 2017, por lo que solo contaba con 1 año 7 meses al momento de participar en la referida convocatoria.

Adicionalmente, de la revisión realizada a los expedientes proporcionados por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de las convocatorias de fechas 06 de marzo de 2017 y 18 de febrero de 2019, los cuales fueron analizados por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según actas de sesión de fechas 29 de marzo de 2017 y 13 de marzo de 2019, respectivamente, en las que se dictaminó procedente los nombramientos de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, adscrito a la unidad regional

Mazatlán, mismos que fueron otorgados por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de mayo de 2017 y 16 de abril de 2019, respectivamente; categorías que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 150 y 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje para la primer categoría de 129 puntos y para la segunda categoría de 145 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en los referidos expedientes; por lo que aun y cuando en actas de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referidas, se determinó procedente los nombramientos para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, se observa que los puntajes obtenidos según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener estos nombramientos.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados al docente, a las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” en fechas 16 de mayo de 2017 y 16 de abril de 2019, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en ambas categorías, el participante al momento de su evaluación no reunía el puntaje necesario para obtener esta categoría; además, en relación a la segunda categoría, no cumplió el requisito de antigüedad de 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como las tablas de distribución de puntajes obtenidos; y, una vez analizada la documentación proporcionada se solventa lo correspondiente al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, del [REDACTED]; sin embargo, respecto de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, se advierte que no cumplió con el requisito de antigüedad de 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo

requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular, por lo tanto, lo observado a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, persiste.

Convocatoria de fecha 01 de junio de 2017

9. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Diana Zoe Gallardo Díaz, quien participó en la convocatoria de fecha 01 de junio de 2017 dirigida a Profesores de Medio Tiempo, Asignatura Base y Supernumerarios, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para obtener la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se observa que no cumplió con los criterios para participar en la citada convocatoria; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, ésta ostentaba la categoría administrativa de Secretaria Particular de la Rectora, adscrita a la unidad regional Los Mochis, a partir del 16 de enero de 2017 según nombramiento signado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesor de Medio Tiempo, Asignatura, Base o Supernumerario.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Diana Zoe Gallardo Díaz, como participante a la convocatoria de fecha 01 de junio de 2017, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 11 de julio de 2017, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de marzo de 2018; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006, por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado académico de Doctor, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 171 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, se observa que la participante únicamente contaba con el grado académico de “Maestro”, no así el de “Doctor”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; asimismo, ésta no ostenta previamente una categoría a la que se encontraba dirigida la convocatoria, aunado al hecho de que el puntaje obtenido según la documentación

proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente referente al grado académico argumentan que la Comisión Dictaminadora consideró lo plasmado al pie del cuadro de la Sección II de las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización), emitidas en mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, para la postulación a la recategorización para la categoría profesor de carrera categoría D, se considera como grado académico mínimo de Maestro; asimismo, en lo que concierne a que no ostenta previamente una categoría a la que se encontraba dirigida la convocatoria, refieren que la docente era profesor supernumerario mediante contrato individual de trabajo por tiempo determinado para el personal académico de asignatura del 24 de abril de 2017 al 30 de abril de 2019, por lo que de acuerdo a la convocatoria de fecha 01 de junio de 2017, dirigida a Profesores de Medio Tiempo, Asignatura Base y Supernumerarios, en su estima sí procede, además de los argumentos expuestos en respuesta, remiten documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntaje obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje y Grado Académico, así como, la categoría a la que se encontraba dirigida la convocatoria para el otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” de la C. Diana Zoe Gallardo Díaz.

10. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 01 de junio de 2017, dirigida a Profesores de Medio Tiempo, Asignatura Base y Supernumerarios, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para obtener la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se observa que no cumplió con los criterios para participar en la citada convocatoria; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, éste ostentaba la categoría administrativa de Director de Construcción y Mantenimiento, adscrito a la unidad regional Culiacán, a partir del 01 de febrero de 2017 según nombramiento signado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesor de Medio Tiempo, Asignatura, Base o Supernumerario.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. José Alfredo Inzunza Valenzuela como participante a la convocatoria de fecha 01 de junio de 2017, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 11 de julio de 2017, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de marzo de 2019, categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 163 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; además, de que el participante únicamente contaba con el grado académico de “Maestro”, no así el de “Doctor”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; aunado al hecho de que el participante no ostentó previamente una categoría a la que se encontraba dirigida la convocatoria; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia de documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje y Grado Académico Doctor en Administración Educativa del 27 de julio 2020, sin embargo el participante no ostentó previamente una categoría a la que se encontraba dirigida la convocatoria, por lo que lo observado al otorgamiento de

la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” del [REDACTED] persiste.

11. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Melina Rivas Espino, quien participó en la convocatoria de fecha 01 de junio de 2017 dirigida a Profesores de Medio Tiempo, Asignatura Base y Supernumerarios, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para obtener la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo, y en ese momento contaba con el título de Licenciatura, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Asignatura Base 10 HSM categoría “B” adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 01 de septiembre de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento fue a partir del 01 de septiembre de 2016, ésta solo contaba con 9 meses al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Melina Rivas Espino, como participante de la convocatoria de fecha 01 de junio de 2017, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 11 de julio de 2017, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de marzo de 2018; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 136 puntos; con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, se observa que la participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación

que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, que el docente no cumpliera con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; aunado al hecho de que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntaje obtenido y Acta de Recepción de Grado Académico de Maestra en Mercadotecnia y Negocios Internacionales con fecha del 28 de febrero de 2003; y, una vez analizada la documentación proporcionada se solventa lo correspondiente al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” de la C. Melina Rivas Espino.

12. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 01 de junio de 2017, dirigida a Profesores de Carrera de Medio Tiempo, Asignatura Base y Supernumerarios, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para la Asignación de Tiempo Completo por Análisis Curricular, contando en ese momento con el grado académico de Doctor, así como con la categoría administrativa de “Encargada de la Dirección de la Unidad Guamúchil”, misma que obtuvo a partir del 07 de febrero de 2017, fecha en que causó alta en la institución; además de la categoría de Profesor de Asignatura por Obra o Tiempo Determinado, adscrita a la unidad regional de Guamúchil, a partir del 24 de abril de 2017, la cual mantuvo hasta el día 30 de abril de 2019, mediante la suscripción de 6 contratos individuales de trabajo por tiempo determinado para personal académico de asignatura, siendo este último un tipo de contratación que por definición es considerado como Profesor Supernumerario; por lo que aun y cuando en acta la Comisión Dictaminadora del Personal Académico de fecha 11 de julio de 2017, se determinó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo, otorgándosele por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho como Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, a partir del 01 de mayo de 2019; se observa que su otorgamiento se considera irregular, toda vez que el artículo 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, establecía que: *“No podrán participar en los procedimientos de promoción; I. Los miembros del personal académico supernumerario; y...”*, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en el citado de

procedimiento de promoción, de acuerdo con el artículo 63 del Reglamento del Personal Académico invocado; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Convocatoria de fecha 08 de enero de 2018 (acta de sesión de 01 de febrero de 2018)

13. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018 dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” adscrito a la unidad regional Culiacán, a partir del 01 de enero de 2017 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 01 de enero de 2017, éste contaba con 1 año y 7 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 01 de febrero de 2018, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor Investigador Tiempo Completo, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de junio de 2018; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado académico de Doctor, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 224 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido

expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor Investigador Tiempo Completo, se observa que no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además de que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo, sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado a la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo, subsiste.

14. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018 dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, y en ese momento contaba con el título de Licenciatura, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Medio Tiempo Categoría "B" adscrita a la unidad regional Los Mochis, a partir del 15 de julio de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento fue a partir del 15 de agosto de 2016, ésta contaba con 1 año, 4 meses y 24 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 01 de febrero de 2018, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "C", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de agosto de 2018, categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 158 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "C", se observa que la participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el título de "Licenciatura", no así con el grado académico de "Maestro", como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, que el docente no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, aunado al hecho de que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje y Grado Académico de Maestra en Desarrollo Humano con fecha del 07 de febrero de 2005 de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo "C", sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese

momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, subsiste.

15. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Beatriz López Illán, quien participó en la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, adscrita a la unidad regional de Mazatlán, a partir del 01 de septiembre de 2015 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento anterior, fue emitido el 01 de septiembre de 2015, ésta contaba con 2 años, 4 meses y 7 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Beatriz López Illán, como participante de la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 01 de febrero de 2018, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor Investigador Tiempo Completo, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de junio de 2018; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor Investigador Tiempo

Completo, como ya se observó previamente la docente no cumplía los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente argumenta que en relación con el incumplimiento señalado respecto al requisito establecido en el artículo 62 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, consideran que sí se cumple con la asignación docente, toda vez que la Comisión Dictaminadora del Personal Académico resolvió a favor del docente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, primer párrafo; 159, 353-J y 353-L, de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, la Institución publicó una convocatoria dirigida a los docentes para participar en el proceso correspondiente y mediante acta de sesión, determinó a los beneficiarios, y, en consecuencia, la Comisión Dictaminadora otorgó la promoción y/o recategorización al personal académico que obtuvo una evaluación favorable; por lo anteriormente expuesto se solventa lo correspondiente a la promoción de los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel en la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo, de la C. Beatriz López Illán.

16. Del análisis al expediente laboral y académico del C. Bardo Heleodoro Sánchez Soto, quien participó en la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018 dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Asignatura "C" 10 H/S/M adscrito a la unidad regional de Los Mochis, a partir del 01 de octubre de 2007 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Alger Uriarte Zazueta; además de que cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. Bardo Heleodoro Sánchez Soto, como participante de la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 01 de febrero de 2018, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor Investigador Tiempo Completo, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz

Camacho a partir del 15 de octubre de 2018; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 236 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor Investigador Tiempo Completo, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la documentación proporcionada se solventa lo correspondiente al otorgamiento de la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo del C. Bardo Heleodoro Sánchez Soto.

Convocatoria de fecha 08 de enero de 2018 (acta de sesión de fecha 01 de febrero de 2018) y Convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019 (acta de sesión 13 de marzo de 2019)

17. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios, para participar en el Procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, así como en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de Carrera, Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con Postgrado, para la Promoción a una categoría inmediata superior del personal académico definitivo, emitidas por la Universidad, contando con el grado académico de Doctor; además en el caso de ambas convocatorias, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en las mismas, siendo estas las categorías de Profesor de Carrera Medio Tiempo Categoría “B” adscrito a la unidad regional Culiacán, a partir del 01 de enero de

2018 y Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrito a la unidad regional Culiacán, a partir del 01 de marzo de 2018, ambos nombramientos signados por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa en ambos casos, que este docente no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que sus nombramientos anteriores fueron a partir del 01 de enero de 2018 y 01 de marzo de 2018, para el primer caso, éste solo contaba con 7 días y para el segundo caso solo 11 meses y 17 días al momento de participar en las referidas convocatorias.

Adicionalmente, de la revisión realizada a los expedientes proporcionados por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de las convocatorias de fechas 08 de enero de 2018 y 18 de febrero de 2019, los cuales fueron analizados por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según actas de sesión de fechas 01 de febrero de 2018 y 13 de marzo de 2019, respectivamente, en las que se dictaminó procedente los nombramientos de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, adscrito a la unidad regional Culiacán, mismos que fueron otorgados por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 01 de marzo de 2018 y 16 de abril de 2019, respectivamente; categorías que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 150 y 200 puntos, respectivamente y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, en los dos casos; determinando este Órgano de Fiscalización Superior que para la primer categoría otorgada cumplía con el puntaje requerido, no así para la segunda categoría en la que únicamente reunió 185 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en los referidos expedientes; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados al docente, a las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” en fechas 01 de marzo de 2018 y 16 de abril de 2019, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en ambas categorías, el participante al momento de su evaluación no cumplió el requisito de antigüedad de 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular; además, en relación a la segunda categoría, no reunía el puntaje necesario para obtener esta categoría; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico y eficiencia, así como la tablas de distribución de puntajes obtenidos; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”; sin embargo, en ambas categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, no se cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto lo observado a las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, persisten.

18. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios, para el Procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, así como en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de Carrera, Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con Postgrado, para la Promoción a una categoría inmediata superior del personal académico definitivo, emitidas por la Universidad, contando con el grado académico de Doctor; además en el caso de ambas convocatorias, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en las mismas, siendo estas las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrita a la unidad regional El Fuerte, a partir del 16 de mayo de 2015, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” adscrita a la unidad regional El Fuerte, a partir del 16 de septiembre de 2018, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin

embargo, se observa en ambos casos, que esta docente no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que sus nombramientos anteriores fueron a partir del 16 de mayo de 2015 y 16 de septiembre de 2018, para el primer caso, ésta contaba con 2 años, 7 meses y 23 días y para el segundo caso, solo contaba con 5 meses 2 días al momento de participar en las referidas convocatorias.

Adicionalmente, de la revisión de los puntajes obtenidos según la documentación proporcionada por la Universidad se advierte que la [REDACTED] participó en las convocatorias de fechas 08 de enero de 2018 y 18 de febrero de 2019, puntajes que fueron analizados por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según actas de sesión de fechas 01 de febrero de 2018 y 13 de marzo de 2019, respectivamente, en las que se dictaminó procedente los nombramientos de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, adscrita a la unidad regional El Fuerte, mismos que fueron otorgados por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de septiembre de 2018 y 16 de abril de 2019, respectivamente; categorías que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro para el primer caso y Doctor para el segundo caso, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, en los dos casos; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje para la primer categoría de 185 puntos y para la segunda categoría de 183 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en los referidos expedientes; por lo que aun y cuando en actas de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referidas, se determinó procedente los nombramientos para Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, se observa que los puntajes obtenidos según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener estos nombramientos.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados a la docente, a las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” en fechas 16 de septiembre de 2018 y 16 de abril de 2019, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en ambas categorías, el participante al momento de su evaluación no cumplió el requisito de antigüedad de 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular; además, no reunía el puntaje necesario para obtener estas categorías; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenidos; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente a los puntajes de las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” sin embargo, se advierte que no se cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto lo observado a las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” persisten.

19. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios, para participar en el Procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, así como en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de Carrera, Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con Postgrado, para la Promoción a una categoría inmediata superior del personal académico definitivo, emitidas por la Universidad, contando con el grado académico de Doctor; además en el caso de ambas convocatorias, se constató que sí contaba con una de las categorías requeridas en las mismas, siendo estas las categorías de Profesor de Asignatura Base 15 HSM “C” adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 15 de julio de 2016, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez y Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 16 de febrero de 2018, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia

Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa en ambos casos, que la docente no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que sus nombramientos anteriores fueron a partir del 15 de julio de 2016 y 16 de febrero de 2018, para el primer caso, ésta contaba con 1 año, 5 meses y 24 días y para el segundo caso, contaba con 1 año 2 días al momento de participar en las referidas convocatorias.

Adicionalmente, de la revisión realizada a los expedientes proporcionados por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de las convocatorias de fechas 08 de enero de 2018 y 18 de febrero de 2019, los cuales fueron analizados por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según actas de sesión de fechas 01 de febrero de 2018 y 13 de marzo de 2019, respectivamente, en las que se dictaminó procedente los nombramientos de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, adscrita a la unidad regional Culiacán, mismos que fueron otorgados por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de febrero de 2018 y 16 de abril de 2019, respectivamente; categorías que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro para el primer caso y Doctor para el segundo caso, un mínimo de 150 y 200 puntos respectivamente y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, en los dos casos; determinando este Órgano de Fiscalización Superior que para la primer categoría otorgada cumplía con el puntaje requerido, no siendo así para la segunda categoría en donde únicamente reunió 164 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en los referidos expedientes; además se observa que la categoría otorgada en el segundo procedimiento de promoción no corresponde a la inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; además que como ya se menciona previamente dicha categoría no

corresponde a la inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados a la docente, a las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” en fechas 16 de febrero de 2018 y 16 de abril 2019, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en ambas categorías, el participante al momento de su evaluación no cumplió el requisito de antigüedad de 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular conforme a la normatividad universitaria aplicable; además, en relación a la segunda categoría, no reunía el puntaje necesario conforme a la normatividad universitaria aplicable y la categoría obtenida no corresponde a la categoría inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenidos; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” sin embargo, para ambas categorías otorgadas de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” no se cumple con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, en relación a la segunda categoría, la categoría obtenida no corresponde a la categoría inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019; por lo tanto lo observado a las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, subsisten.

20. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios, para el Procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, así como en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de Carrera, Asignatura Base, Medios

Tiempos y Tiempos Completos con Postgrado, para la Promoción a una categoría inmediata superior del personal académico definitivo, emitidas por la Universidad, contando con el grado académico de Doctor; además en el caso de ambas convocatorias, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en las mismas, siendo estas las categorías de Profesor de Carrera Medio Tiempo “C” adscrito a la unidad regional Mazatlán, a partir del 15 de julio de 2016, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” adscrito a la unidad regional Mazatlán, a partir del 01 de noviembre de 2018, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa en ambos casos, que este docente no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que sus nombramientos anteriores fueron a partir del 15 de julio de 2016 y 01 de noviembre de 2018, para el primer caso, éste contaba con 1 año, 5 meses y 24 días y para el segundo caso solo contaba con 3 meses 17 días al momento de participar en las referidas convocatorias.

Adicionalmente, de la revisión realizada a los expedientes proporcionados por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de las convocatorias de fechas 08 de enero de 2018 y 18 de febrero de 2019, los cuales fueron analizados por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según actas de sesión de fechas 01 de febrero de 2018 y 13 de marzo de 2019, respectivamente, en las que se dictaminó procedente los nombramientos de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” y Profesor Investigador (I), adscrito a la unidad regional Mazatlán, mismos que fueron otorgados por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, en la primera categoría a partir del 01 de noviembre de 2018; y en relación a la segunda categoría, se otorgó nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, adscrito a la unidad regional Mazatlán, a partir del 16 de abril de 2019; categorías que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro para el primer caso y Doctor para el segundo caso, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, en ambos casos; determinando este Órgano de Fiscalización Superior que para la primera categoría otorgada cumplía el puntaje requerido, no así para la segunda categoría en la que únicamente reunió 194 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así

como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en los referidos expedientes; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor Investigador (I), otorgándole finalmente la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”; por lo que se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados al docente, a las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” en fechas 01 de noviembre de 2018 y 16 de abril 2019, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en ambas categorías, el participante al momento de su evaluación no cumplió el requisito de antigüedad de 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular; además, en relación a la segunda categoría, no reunía el puntaje necesario para obtener estos nombramientos; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, sin embargo, no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto lo observado a las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, persisten.

21. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios, para el Procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, así como en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de Carrera, Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con Postgrado, para la Promoción a una categoría inmediata superior del personal académico definitivo, emitidas por la Universidad,

contando con el título de Licenciatura en el primer caso y el grado académico de Maestro en el segundo caso; además en el caso de ambas convocatorias, se constató que sí contaba con una de las categorías requeridas en las mismas, siendo estas las categorías de Profesor de Asignatura Categoría “C” 15 H/S/M adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 16 de septiembre de 2008, según nombramiento signado por el entonces Rector M.C. Alger Uriarte Zazueta y Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 01 de noviembre de 2018, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; por lo que en el primer caso, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme a los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, observándose que para el segundo caso, no cumplía con este requisito, dado que su nombramiento fue a partir del 01 de noviembre de 2018, por lo que solo contaba con 3 meses 17 días al momento de participar en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019.

Adicionalmente, de la revisión realizada a los expedientes proporcionados por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de las convocatorias de fechas 08 de enero de 2018 y 18 de febrero de 2019, los cuales fueron analizados por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según actas de sesión de fechas 01 de febrero de 2018 y 13 de marzo de 2019, respectivamente, en las que se dictaminó procedente los nombramientos de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Medio Tiempo “C”, adscrita a la unidad regional Culiacán, mismos que fueron otorgados por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, en la primer categoría a partir del 01 de noviembre de 2018; y, en relación a la segunda categoría se otorgó nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 16 de abril de 2019; categorías que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 150 y 200 puntos, respectivamente, y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 145 puntos para la primer categoría y 164 puntos para la segunda categoría, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en los referidos expedientes; por lo que aun y cuando en actas de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referidas, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Medio Tiempo “C”, otorgándole finalmente por la segunda categoría la de

Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”; se observa que la participante al momento de la primer convocatoria únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, que los puntajes obtenidos según la documentación proporcionada por la Universidad resultan insuficientes para obtener estos nombramientos.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados a la docente, a las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” en fechas 01 de noviembre de 2018 y 16 de abril de 2019, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que para la primer categoría, la participante únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; y para la segunda categoría, al momento de su evaluación no cumplió el requisito de antigüedad de 3 años de servicio ininterrumpido en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular; además, los puntajes obtenidos para ambas categorías según la documentación proporcionada por la Universidad resultan insuficientes para obtener estos nombramientos; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, producción académica, eficiencia y grado de Maestría en Desarrollo Humano con fecha del 09 de mayo del 2019; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje para las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”; así como de contar con grado académico de maestro en relación a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” de la [REDACTED] Barajas; sin embargo, se advierte que para la categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” no se cumple con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto lo observado a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, persiste.

22. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios, para el Procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, así como en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de Carrera, Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con Postgrado, para la Promoción a una categoría inmediata superior del personal académico definitivo, emitidas por la Universidad, contando con el grado académico de Maestro, constatando en ambos casos que sí ostentaba una de las categorías requeridas en las mismas, siendo estas las categorías de Profesor de Carrera Medio Tiempo “B” adscrito a la unidad regional Los Mochis, según nombramiento del 15 de julio de 2016, signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez y Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrito a la unidad regional Los Mochis, según nombramiento del 01 de noviembre de 2018, signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa en ambos casos, este docente no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que sus nombramientos anteriores fueron a partir del 15 de julio de 2016 y 01 de noviembre de 2018, para el primer caso, contaba con 1 año, 5 meses y 24 días y para el segundo caso solo contaba con 3 meses 17 días al momento de participar en las referidas convocatorias.

Adicionalmente, de la revisión realizada a los expedientes proporcionados por la Universidad, correspondiente a [REDACTED], como participante de las convocatorias de fechas 08 de enero de 2018 y 18 de febrero de 2019, los cuales fueron analizados por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según actas de sesión de fechas 01 de febrero de 2018 y 13 de marzo de 2019, respectivamente, en las que se dictaminó procedente los nombramientos de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, adscrito a la unidad regional Los Mochis, mismos que fueron otorgados por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 01 de noviembre de 2018 y 16 de abril de 2019, respectivamente; categorías que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 150 y 200 puntos respectivamente y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 142 puntos para la primer categoría y 152 puntos para la segunda categoría, con relación

a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en los referidos expedientes; por lo que aun y cuando en actas de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referidas, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”; se observa que los puntajes obtenidos según la documentación proporcionada por la Universidad resultan insuficientes para obtener estos nombramientos.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados a la docente, a las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” en fechas 01 de noviembre de 2018 y 16 de abril de 2019, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en ambas categorías, el participante al momento de su evaluación no cumplió el requisito de antigüedad de 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular; además, los puntajes obtenidos según la documentación proporcionada por la Universidad resultan insuficientes para obtener estos nombramientos; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenidos; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente a los puntajes de las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, sin embargo, se advierte que en ambas categorías no se cumple con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto lo observado a las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, persisten.

Convocatoria 08 de enero de 2018 (Acta de Sesión de fecha 04 de abril de 2018)

23. Del análisis al expediente laboral y académico del C. Omar Ahumada Valenzuela, quien participó en la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, contando en ese momento con el grado académico de Doctor; se detectó que el docente causó alta en la Universidad como Profesor Investigador Tiempo Completo, adscrito a la unidad regional Culiacán a partir del 16 de junio de 2018, observándose que a la fecha de la convocatoria acontecida el 08 de enero de 2018, el docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. Omar Ahumada Valenzuela, como participante de la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 04 de abril de 2018, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor Investigador Tiempo Completo, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de agosto de 2018; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 226 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente, por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor Investigador Tiempo Completo, se observa que el docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad que le permitiera obtener la promoción a la categoría antes mencionada; además, que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente referente a que el participante no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad, argumentan que el profesor fue invitado en calidad de Profesor, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del Dictamen correspondiente; por lo anterior expuesto se solventa lo correspondiente a que no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad; además de los argumentos expuestos en respuesta, anexan documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente a los puntajes de la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo del C. Omar Ahumada Valenzuela.

24. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018 dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor; se observa que no cumplió con los criterios para participar en la citada convocatoria; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, éste ostentaba la categoría administrativa de Jefe de Departamento de Salud, adscrito a la unidad regional Culiacán, a partir del 01 de febrero de 2018, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED] como participante de la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 04 de abril de 2018, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor Investigador Tiempo Completo, mismo que fue otorgado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 06 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2019, hasta la emisión del nombramiento definitivo en fecha 01 de septiembre de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; requería

contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 212 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor Investigador Tiempo Completo, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; y como ya se mencionó, el docente no ostentó previamente una categoría a la que se encontraba dirigida la convocatoria, por lo que el nombramiento otorgado y sus pagos se consideran irregulares; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntaje obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo del [REDACTED]; sin embargo el docente no ostentó previamente una categoría a la que se encontraba dirigida la convocatoria, por lo que el nombramiento otorgado y sus pagos se consideran irregulares; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización; por lo tanto lo observado a la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo subsiste.

25. Del análisis al expediente laboral y académico del C. Diego Alonso Gastélum Chavira, quien participó en la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018 dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, contando en ese momento con el grado académico de Doctor, se detectó que el docente causó alta en la Universidad como Profesor Investigador Tiempo Completo, adscrito a la unidad regional Culiacán, a partir del 25 de mayo de 2018, observándose que a la fecha de la convocatoria acontecida el 08 de enero de 2018, el docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. Diego Alonso Gastélum Chavira, como participante de la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 04 de abril de 2018, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor Investigador Tiempo Completo, mismo que fue otorgado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 25 de mayo de 2018; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 210 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente, por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor Investigador Tiempo Completo, se observa que el docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad que le permitiera obtener la promoción a la categoría antes mencionada; además, que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente referente a que el participante no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad, argumentan que el profesor fue invitado en calidad de Profesor, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del Dictamen correspondiente; por lo anterior expuesto se solventa lo correspondiente a que no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad; además de los argumentos expuestos en respuesta, anexan documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo del C. Diego Alonso Gastélum Chavira.

26. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018 dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, contando en ese momento con el grado académico de Doctor, se observa que no cumplió con los criterios para participar en la citada convocatoria; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, ésta ostentaba la categoría administrativa de Jefe de Departamento Académico "B", adscrita a la unidad regional Mazatlán, a partir del 01 de enero de 2018 según nombramiento signado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesor de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura o Supernumerarios.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. [REDACTED], como participante a la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, en acta de sesión de fecha 04 de abril de 2018, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor Investigador Tiempo Completo, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2019, prorrogado del 16 de octubre de 2019 al 15 de octubre de 2020; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006, por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado académico de Doctor, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 205 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor Investigador Tiempo Completo, se observa que la participante no ostentó previamente una categoría a la que se encontraba dirigida la convocatoria; además, de que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo, sin embargo, se advirtió que la participante no ostentó previamente una categoría a la que se encontraba dirigida la convocatoria; por lo tanto lo observado a las categorías de Profesor Investigador Tiempo Completo, persiste.

27. Del análisis al expediente laboral y académico del C. Luis Felipe Reynoso Sánchez, quien participó en la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018 dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, contando en ese momento con el grado académico de Maestro, se detectó que el docente causó alta en la Universidad como Profesor Investigador Tiempo Completo, adscrito a la unidad regional Los Mochis, a partir del 10 de septiembre de 2018, observándose que a la fecha de la convocatoria acontecida el 08 de enero de 2018, el docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. Luis Felipe Reynoso Sánchez, como participante de la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 04 de abril de 2018, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor Investigador Tiempo Completo, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 10 de septiembre de 2018; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 155 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente, por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor

Investigador Tiempo Completo, se observa que el participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el grado académico de “Maestro”, no así el de “Doctor”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; y, que el docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad que le permitiera obtener la promoción a la categoría antes mencionada; además, que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente referente a que el participante no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad, argumentan que el profesor fue invitado en calidad de Profesor, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del Dictamen correspondiente; por lo anterior expuesto se solventa lo correspondiente a que no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad; además de los argumentos expuestos en respuesta, remiten documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su grado académico de Doctorado en Ciencias de la Cultura Física de fecha 14 de febrero de 2019, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido, y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje y grado académico de la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo del C. Luis Felipe Reynoso Sánchez.

28. Del análisis al expediente laboral y académico del C. Luis Florencio Sánchez Castillo, quien participó en la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018 dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, contando en ese momento con el título de Licenciatura, se detectó que el docente causó alta en la Universidad como Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, adscrito a la unidad regional Culiacán, a partir del 06 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2019, observándose que a la fecha de la convocatoria acontecida el 08 de enero de 2018, el docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. Luis Florencio Sánchez Castillo, como participante de la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 04 de abril de 2018, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 06 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con título de Licenciatura, un mínimo de 100 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó el docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad que le permitiera obtener la promoción a la categoría antes mencionada; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente argumentan que el profesor fue invitado en calidad de Profesor, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del Dictamen correspondiente; por lo anterior expuesto se solventa lo correspondiente a que no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad el C. Luis Florencio Sánchez Castillo.

29. Del análisis al expediente laboral y académico del C. Jesús Jaime Solano Noriega, quien participó en la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018 dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, contando con el grado académico de Doctor, se detectó que el docente reingresó a la Universidad como Profesor Investigador Tiempo Completo,

adscrito a la unidad regional Los Mochis, a partir del 01 de mayo de 2018, después de un año de laborar como Jefe de Sección “C”, observándose que a la fecha de la convocatoria acontecida el 08 de enero de 2018, el docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. Jesús Jaime Solano Noriega, como participante a la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 04 de abril de 2018, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor Investigador Tiempo Completo, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, prorrogado al 31 de mayo de 2020; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006, por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado académico de Doctor, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 199 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor Investigador Tiempo Completo, se observa que el docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad que le permitiera obtener la promoción a la categoría antes mencionada; además de que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente referente a que el participante no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad, argumentan que el profesor fue invitado en calidad de Profesor, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del

Dictamen correspondiente; por lo anterior expuesto se solventa lo correspondiente a que no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad; además de los argumentos expuestos en respuesta, remiten documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su grado de Doctor en Ciencias en Ingeniería con fecha de 18 de septiembre de 2017, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo del C. Jesús Jaime Solano Noriega.

30. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, dirigida a Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios, emitida por la entonces Universidad de Occidente, para participar en el Procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se observa que no cumplió con los criterios para participar en la citada convocatoria; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, éste ostentaba la categoría administrativa de Coordinador de Programa Educativo de Doctorado, con nombramiento a partir del 01 de enero de 2018, signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, adscrito a la unidad regional Mazatlán, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesores de Carrera de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Asignatura y Supernumerarios.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 08 de enero de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 04 de abril de 2018, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor Investigador Tiempo Completo, adscrito a la unidad regional Mazatlán, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2019, prorrogado del 16 de octubre de 2019 al 15 de octubre de 2020 y del 16 de octubre de 2020 al 15 de octubre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 185 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el

referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor Investigador Tiempo Completo, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento además, que el participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el grado académico de “Maestro”, no así el de “Doctor”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada.

Asimismo, del análisis al ya mencionado expediente, se identificó que la entonces Rectora Sylvia Paz Díaz Camacho, emitió nombramiento definitivo al [REDACTED] como Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C” a partir del 16 de octubre de 2021, realizando pagos por concepto de sueldos, observándose que de la categoría anteriormente señalada, no obra soporte documental de algún procedimiento de promoción y/o recategorización, integrado por una convocatoria y acta de sesión en la que se haya emitido dictamen favorable a dicha categoría por la Comisión Dictaminadora del personal académico, que ampare tal asignación académica; por lo que se infiere que el nombramiento respectivo fue otorgado de forma irregular por la exrectora de la Institución Educativa.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados al docente, para las categorías de Profesor Investigador Tiempo Completo y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en relación a la primer categoría, el participante al momento de su evaluación ostentaba una categoría administrativa, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; además, no reunía el puntaje necesario para obtener esta categoría; además, que el participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el grado académico de “Maestro”, no así el de “Doctor”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; y en relación a la segunda categoría, no se proporcionó documentación que acredite el procedimiento de promoción y/o recategorización por la cual obtuvo esa categoría; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido y grado de Doctor en Ciencias Sociales con fecha de titulación de 26 de agosto de 2014; por lo que, se solventa lo correspondiente al puntaje, así como contar con grado académico de Doctor en relación a la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo del [REDACTED] [REDACTED] sin embargo respecto de la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo el participante al momento de su evaluación ostentaba una categoría administrativa, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; y respecto de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” omiten procedimiento de promoción y/o recategorización, por lo tanto lo observado en las categorías de Profesor Investigador Tiempo Completo y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, persisten.

Convocatoria del 03 de diciembre de 2018 (acta 07 de enero de 2019)

31. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, dirigida a Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura Base, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, observándose que no cumplió con los criterios para participar en la citada convocatoria, en virtud de que al momento de la publicación de la misma, éste ostentaba la categoría de Profesor de Asignatura por Obra y Tiempo Determinado (supernumerario), adscrito a la unidad regional Culiacán, a partir del 07 de enero al 31 de julio de 2019, según contrato de trabajo suscrito entre la Universidad y el docente proporcionado por la Universidad; además, se observa que se encontraba impedido para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, en los términos del artículo 62 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico “definitivo”, por lo que el profesor para obtener una categoría definitiva, requería ser seleccionado mediante un concurso de oposición.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED] como participante de la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 07 de enero de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo

Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de febrero de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 156 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; asimismo, como ya se mencionó el docente no cumplía con los términos y alcances de la convocatoria; además, de que se encontraba impedido para participar en un procedimiento de promoción de personal académico definitivo; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada relativa a su antigüedad, grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntaje obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, sin embargo, el profesor se encontraba impedido para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, en los términos del artículo 62 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico “definitivo”, por lo que el profesor para obtener una categoría definitiva, requería ser seleccionado mediante un concurso de oposición, por lo tanto lo observado en la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, persiste.

32. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Carolina Durán Aréchiga, quien participó en la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, dirigida a Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura Base, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, contando en ese momento con el grado académico de Doctor; se detectó que

la docente causó alta en la Universidad como Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, adscrita a la unidad regional Culiacán a partir del 01 de enero de 2019, observándose que a la fecha de la convocatoria acontecida el 03 de diciembre de 2018, la docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Carolina Durán Aréchiga, como participante de la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 07 de enero de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de enero de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 196 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente, por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que el docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad que le permitiera obtener la promoción a la categoría antes mencionada; además, que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente referente a que el participante no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad, argumentan que el profesor fue invitado en calidad de Profesor, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del Dictamen correspondiente; por lo anterior expuesto se solventa lo correspondiente a

que no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad; además de los argumentos expuestos en respuesta, anexan documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C” de la C. Carolina Durán Aréchiga.

33. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, dirigida a Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura Base, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, adscrita a la unidad regional de Los Mochis, a partir del 15 de julio de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento fue a partir del 15 de julio de 2016, ésta contaba con 2 años, 4 meses 18 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 07 de enero de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor Investigador Tiempo Completo, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de febrero de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Doctor, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 210 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o

mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor Investigador Tiempo Completo, se observa que no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además de que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntaje obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo de la [REDACTED]; sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto lo observado a la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo persiste.

34. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, dirigida a Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura Base, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor Medio Tiempo Categoría "C" adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 01 de enero de 2017 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 01 de enero de 2017, ésta contaba con 1 año, 11 meses y 2 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 07 de enero de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría "C", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de febrero de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 135 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría "C", se observa que la participante no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría "C", sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto lo observado a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo "C" persiste.

35. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Emma Karina Millán Bueno, quien participó en la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, dirigida a Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura Base, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Asignatura “B” 10 H/S/M adscrita a la unidad regional de Culiacán, a partir del 01 de octubre de 2014, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; además, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Emma Karina Millán Bueno, como participante de la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 07 de enero de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 01 de febrero de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 187 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento, además, que la participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el grado de “Maestro”, no así el de “Doctor”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntaje obtenido; y, proporcionan grado académico de Doctorado en Gobiernos Locales y Desarrollo Regional con fecha de titulación de 05 de diciembre de 2018; por lo tanto, la observación correspondiente al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” a la C. Emma Karina Millán Bueno se solventa.

36. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Gloria del Carmen Olivas Rubio, quien participó en la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, dirigida a Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura Base, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató si ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “C” adscrita a la unidad regional Los Mochis, a partir del 01 de julio de 2012 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; además, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Gloria del Carmen Olivas Rubio, como participante de la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 07 de enero de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de febrero de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 143 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el

nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la documentación proporcionada se solventa lo correspondiente al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” de la C. Gloria del Carmen Olivas Rubio.

37. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Lucina Sánchez Espinoza, quien participó en la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, dirigida a Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura Base, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “C” adscrita a la unidad regional Los Mochis, a partir del 16 de mayo de 2015 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; además, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Lucina Sánchez Espinoza, como participante de la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 07 de enero de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de febrero de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de

Fiscalización Superior un puntaje de 167 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la documentación proporcionada se solventa lo correspondiente al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” de la C. Lucina Sánchez Espinoza.

38. Del análisis al expediente laboral y académico del C. Octavio Valdez Lafarga, se identificó que en fecha 06 de agosto de 2018, la entonces Rectora Sylvia Paz Díaz Camacho, emitió nombramiento de Profesor Investigador Tiempo Completo, del 06 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2019, prorrogado al 31 de agosto de 2022; identificando que si bien es cierto existe acta de sesión de fecha 07 de enero de 2019, con la que se dictaminó procedente la citada categoría, ésta es posterior a la fecha del inicio del nombramiento, por lo que se infiere que el nombramiento fue otorgado de manera directa por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, observándose que el nombramiento otorgado se considera irregular, dado que no obra soporte documental del procedimiento de ingreso como personal académico, integrado por convocatoria y acta de sesión en la que se haya emitido dictamen favorable por Jurado Calificador que ampare tal asignación académica en ese momento, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003; por consiguiente, su nombramiento por parte de la exrectora de la referida Institución Educativa, se infiere como indebido conforme a la normatividad universitaria aplicable.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente argumentan que el participante fue invitado en calidad de Profesor, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del Dictamen favorable por Jurado Calificador; además, anexan documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; por lo tanto, con la documentación allegada en respuesta, se solventan las irregularidades observadas a la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo del C. Octavio Valdez Lafarga.

39. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Paola Valenzuela García, quien participó en la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, dirigida a Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura Base, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Promoción por Análisis Curricular, contando en ese momento con el grado académico de Doctor; se detectó que la docente causó alta en la Universidad como Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, adscrita a la unidad regional Los Mochis a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, observándose que a la fecha de la convocatoria acontecida el 03 de diciembre de 2018, la docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Paola Valenzuela García, como participante de la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2018, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 07 de enero de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, prorrogados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, hasta la emisión del nombramiento definitivo en fecha 01 de enero de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión

Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 186 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente, por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento, y como ya se mencionó, el docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad que le permitiera obtener la promoción a la categoría antes mencionada; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente argumentan que la participante fue invitada en calidad de Profesora, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del Dictamen favorable, además, anexan documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C” de la C. Paola Valenzuela García, así como que la docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad.

Convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019 (acta de sesión de fecha 13 de marzo y adendum)

40. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrito a la unidad regional Mazatlán, a partir del 15 de julio de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62

y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 15 de julio de 2016, éste contaba con 2 años, 7 meses y 3 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D”; sin embargo, se identificó que su nombramiento fue otorgado como Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que al dictaminarse conforme a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Doctor, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 174 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D”, y finalmente se le otorgó un nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, se observa que el participante no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje

de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”; sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado referente al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, persiste.

41. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED] quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrito a la unidad regional Mazatlán, a partir del 15 de julio de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 15 de julio de 2016, éste contaba con 2 años, 7 meses y 3 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a él [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 195 puntos, con relación a la documentación de su producción

académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que el participante no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”; sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado referente al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, subsiste.

42. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Aida Araceli Salazar Alcaraz, quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” adscrita a la unidad regional de Culiacán, a partir del 01 de julio de 2012, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; además, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Aida Araceli Salazar Alcaraz, como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 190 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la documentación proporcionada se solventa lo correspondiente al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” de la C. Aida Araceli Salazar Alcaraz.

43. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrita a la unidad regional El Fuerte, a partir del 15 de julio de

2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 15 de julio de 2016, éste contaba con 2 años, 7 meses y 3 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría "D"; sin embargo, se identificó que su nombramiento fue otorgado como Profesor de Carrera Tiempo Completo "C", por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que al dictaminarse conforme a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Doctor, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 155 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría "D", y finalmente se le otorgó un nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "C", se observa que la participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el grado de "Maestro", no así el de "Doctor", como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”; sin embargo, no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado referente al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, subsiste.

44. Del análisis al expediente laboral y académico de la C [REDACTED] quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 15 de julio de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 15 de julio de 2016, ésta contaba con 2 años, 7 meses y 3 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003,

vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 173 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que la participante no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”; sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, persiste.

45. Del análisis al expediente laboral y académico del C. Juan Carlos Del Castillo Machado, quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrito a la unidad regional de Guamúchil, a partir del 16 de mayo de 2015, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón

Sánchez; además, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. Juan Carlos Del Castillo Machado, como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 125 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C” del C. Juan Carlos Del Castillo Machado.

46. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo "C" adscrito a la unidad regional Guasave, a partir del 15 de julio de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 15 de julio de 2016, éste contaba con 2 años, 7 meses y 3 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría "D", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Doctor, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 164 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría "D", se observa que el participante no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido

por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D”; sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, persiste.

47. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrito a la unidad regional Guasave, a partir del 15 de julio de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 15 de julio de 2016, éste contaba con 2 años, 7 meses y 3 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en

el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 145 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que el participante no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”; sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, subsiste.

48. Del análisis al expediente laboral y académico del C. Octavio Rivera Sepúlveda, quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que si contaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrito a la unidad regional de Guasave, a partir del 16 de mayo de 2015, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez;

además, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. Octavio Rivera Sepúlveda, como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”; sin embargo, se identificó que su nombramiento fue otorgado como Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de abril de 2019; categoría que al dictaminarse conforme a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 185 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, y finalmente se le otorgó un nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C” del C. Octavio Rivera Sepúlveda.

49. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrita a la unidad regional Guasave, a partir del 15 de julio de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 15 de julio de 2016, ésta contaba con 2 años, 7 meses y 3 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 153 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que la participante no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido

por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntaje obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, persiste.

50. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el título de Licenciatura, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrita a la unidad regional Guasave, a partir del 15 de julio de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 15 de julio de 2016, ésta contaba con 2 años, 7 meses y 3 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003,

vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 105 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que la participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, que el docente no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; asimismo, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, y al grado de Maestro en Educación en el Campo de la Intervención Pedagógica y el Aprendizaje Escolar del 21 de agosto de 2007; sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, subsiste.

51. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con

el grado académico de Maestro, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrito a la unidad regional Los Mochis, a partir del 15 de julio de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 15 de julio de 2016, éste contaba con 2 años, 7 meses y 3 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 144 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que el participante no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, sin embargo, se advierte que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, persiste.

52. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED] quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrito a la unidad regional Los Mochis, a partir del 15 de julio de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 15 de julio de 2016, éste contaba con 2 años, 7 meses y 3 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la

Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 144 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que el participante no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, subsiste.

53. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el título de Licenciatura, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrita a la unidad regional Los Mochis, a partir del 15 de julio de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los

miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 15 de julio de 2016, ésta contaba con 2 años, 7 meses y 3 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 143 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que la participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, que el docente no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; asimismo, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y grado de Maestro en Desarrollo Humano con fecha de titulación del 01 de marzo de 2019; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje, así como de contar con grado académico de maestro en relación a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”; sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, persiste.

54. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el título de Licenciatura, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrita a la unidad regional Los Mochis, a partir del 15 de julio de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 15 de julio de 2016, ésta contaba con 2 años, 7 meses y 3 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003,

vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 115 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que la participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, que el docente no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; asimismo, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y grado de Doctorado en Innovación Educativa con fecha de titulación del 01 de marzo de 2019; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje, así como de contar con grado académico de doctor en relación a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”; sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado referente al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, subsiste.

55. Del análisis al expediente laboral y académico del C. Edgar René Morales Campas, quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el título de Licenciatura, se constató que sí contaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” adscrito a la unidad regional de Los Mochis, a partir del 16 de septiembre de 2008, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Alger Uriarte Zazueta; además, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. Edgar René Morales Campas, como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 105 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, se observa que el participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Doctor”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido y grado de Maestría en Comunicación y Tecnologías Educativas con fecha del 11 de junio del 2008 y grado académico de Doctor en Tecnología Educativa con fecha del 05 de febrero de 2019; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje, así como de contar con grado académico de doctor en relación a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D” del C. Edgar Rene Morales Campas.

56. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrito a la unidad regional Los Mochis, a partir del 15 de julio de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 15 de julio de 2016, éste contaba con 2 años, 7 meses y 3 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la

Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 154 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que el participante no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntaje obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, sin embargo, no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, persiste.

57. Del análisis al expediente laboral y académico del C. Javier Arturo Ríos Mena Gaxiola, quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que sí contaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” adscrito a la unidad regional de Los Mochis, a partir del 01 de julio de 2012, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; además, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. Javier Arturo Ríos Mena Gaxiola, como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 185 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” del C. Javier Arturo Ríos Mena Gaxiola.

58. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se observa que no cumplió con los criterios para participar en la citada convocatoria; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, ésta ostentaba la categoría administrativa de Coordinadora de Maestría en

Administración, adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 01 de septiembre de 2015, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesor de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante a la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según adendum de acta de sesión de fecha 28 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "C", mismo que fue otorgado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006, por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 157 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en adendum de acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "C", se observa que la participante no ostentó previamente una categoría a la que se encontraba dirigida la convocatoria; además, de que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje, en relación a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría "C"; sin embargo, se advierte que no cumplió con los criterios para participar en la convocatoria, en virtud de que al momento de la publicación de la misma, esta ostentaba la categoría administrativa de Coordinadora de Maestría en Administración, con nombramiento a

partir del 01 de septiembre de 2015, por lo tanto, lo observado referente a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, subsiste.

59. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo categoría “C” adscrito a la unidad regional Culiacán, a partir del 01 de marzo de 2018 según nombramiento signado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, mediante adendum de acta de Sesión de la Comisión Dictaminadora de fecha 28 de marzo de 2019, se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, observándose que esta categoría no corresponde a una categoría inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria; además, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 01 de marzo de 2018, éste solo contaba con 11 meses 17 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. [REDACTED], como participante a la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según adendum de acta de sesión de fecha 28 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 150 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 125 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido

expediente; por lo que aun y cuando en adendum de acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “B”, se observa que la categoría otorgada al Profesor no corresponde a una categoría inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria; además de no cumplir con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel y que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “B”, sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además que la categoría otorgada al Profesor no corresponde a una categoría inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria; por lo tanto, lo observado al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, persiste.

60. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el título de Licenciatura, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 15 de julio de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a

partir del 15 de julio de 2016, ésta contaba con 2 años, 7 meses y 3 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según adendum de acta de sesión de fecha 28 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D”, mismo que fue otorgado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de septiembre de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Doctor, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 169 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en adendum de acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D”, se observa que el participante no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, que la participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Doctor”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente referente al grado académico la Comisión Dictaminadora consideró lo plasmado al pie de cuadro de la Sección II de las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización), emitidas en mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, para la postulación a la recategorización para la categoría profesor de carrera categoría D, se considera como

grado académico mínimo de Maestro; además de los argumentos expuestos en respuesta, remiten documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido y certificado de estudios de grado de Maestría en Psicología Clínica de fecha 05 de marzo de 2012; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje y grado académico de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D” de la C. [REDACTED]; sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel.

61. Del análisis al expediente laboral y académico del profesor Alger Uriarte Zazueta, quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se detectó que el docente reingresó a la Universidad como Profesor de Carrera de Tiempo Completo “D”, adscrito a la unidad regional Culiacán, a partir del 01 de mayo de 2019, después de ocho años de haber laborado como Rector, observándose que a la fecha de la convocatoria acontecida el 08 de enero de 2018, el docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria.

Además, de lo anterior, aun y cuando al aspirante se le dictamino procedente la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, según adendum de acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de fecha 28 de marzo de 2019, otorgándosele el nombramiento respectivo con efectos a partir del 01 de mayo de 2019, categoría para la cual requería contar con grado de Doctor, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, constatando que el docente cumplió con el grado académico, determinando este Organismo de Fiscalización Superior, que con relación a la producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos que alcanzó un puntaje de 194 puntos, observándose que éste resulta insuficiente para obtener un dictamen favorable para la categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, aunado al hecho de que el participante al momento de su evaluación no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en

un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente argumentan que el profesor fue invitado en calidad de Profesor, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del Dictamen correspondiente; por lo anteriormente expuesto se acredita lo correspondiente a que no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad; además, anexan documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D” del C. Alger Uriarte Zazueta.

62. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el título de Licenciatura, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo categoría “C” adscrito a la unidad regional Los Mochis, a partir del 15 de julio de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; sin embargo, mediante adendum de acta de Sesión de la Comisión Dictaminadora de fecha 28 de marzo de 2019, se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, observándose que esta categoría no corresponde a una categoría inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria; además, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 15 de julio de 2016, éste contaba con 2 años, 7 meses y 3 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante a la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según adendum de acta de sesión de fecha 28 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 127 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en adendum de acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que la categoría otorgada al Profesor no corresponde a una categoría inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria; además de no cumplir con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel y que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento y que el participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese

momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además que la categoría otorgada al Profesor no corresponde a una categoría inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria; por lo tanto, lo observado referente al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, subsiste.

63. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. María de Jesús Moreno Montoya, quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que sí contaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” adscrita a la unidad regional de Los Mochis, a partir del 16 de septiembre de 2008, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Alger Uriarte Zazueta; además, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. María de Jesús Moreno Montoya, como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 160 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, se observa que la participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el grado de “Maestro”, no así el de “Doctor”,

como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente argumentan que para el grado académico se consideró lo plasmado al pie del cuadro de la Sección II de las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización), emitidas en mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, que dice: “Para la postulación a la recategorización para la categoría profesor de carrera categoría D, se considera como grado académico mínimo de Maestro”; además, anexan documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje y al grado académico de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D” de la C. María de Jesús Moreno Montoya.

64. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Rosa Irma Peñuelas Castro, quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que si contaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” adscrita a la unidad regional de Los Mochis, a partir del 03 de enero de 2005, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Vicente López Portillo Tostado; además, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Rosa Irma Peñuelas Castro, como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en adendum de acta de sesión de fecha 28 de marzo de 2019, en la

que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 04 de noviembre de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 195 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en adendum de acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, se observa que la participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el grado de “Maestro”, no así el de “Doctor”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente argumentan que para el grado académico se consideró lo plasmado al pie del cuadro de la Sección II de las “Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización)”, emitidas en mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, que dice: “Para la postulación a la recategorización para la categoría profesor de carrera categoría D, se considera como grado académico mínimo de Maestro”; además, anexan documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje y grado académico de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D” de la C. Rosa Irma Peñuelas Castro.

65. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “A” adscrita a la unidad regional Mazatlán, a partir del 01 de marzo de 2018 según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, mediante adendum de acta de Sesión de la Comisión Dictaminadora de fecha 28 de marzo de 2019, se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, observándose que esta categoría no corresponde a una categoría inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria; además, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 01 de marzo de 2018, ésta solo contaba con 11 meses 17 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante a la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según adendum de acta de sesión de fecha 28 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de diciembre de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 150 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 148 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en adendum de acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “B”, se observa que

la categoría otorgada a la de Profesor no corresponde a una categoría inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria; además de no cumplir con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel y que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “B”, sin embargo, se advirtió que la categoría otorgada no corresponde a una categoría inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria; además, que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, por lo tanto, lo observado al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, persiste.

66. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, adscrita a la unidad regional de Los Mochis, a partir del 01 de julio de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior, fue emitido el 01 de julio de 2016, ésta contaba con 2 años, 7 meses y 17 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, como ya se observó la docente no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

67. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019 dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la entonces Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, contando con el grado académico de Maestro, se constató que contaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo ésta la de Profesor de Carrera Medio Tiempo “B”, adscrito a la unidad regional Culiacán a partir del 01 de marzo de 2018, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; identificando que la Comisión Dictaminadora del Personal Académico mediante acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, dictaminó que *“PROCEDE OTORGARLE PROFESOR DE CARRERA DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA “C”*, por el cual se le otorgó dicho nombramiento a partir del 15 de abril de 2019; identificándose que mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informaron los resultados derivados de las apelaciones a los dictámenes que se presentaron en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, en el que se resolvió

respecto al profesor en mención, que obtuvo la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, de acuerdo a las consideraciones señaladas en su anexo denominado Tabla de Puntaje de PTC con las categorías 2019; observándose que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización.

Además, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la entonces Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, y mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informó procedente la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, otorgando el nombramiento la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 150 puntos, con relación a la producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, en el que se informaron los resultados derivados de las apelaciones a los dictámenes que se presentaron en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, se observa que esta categoría no corresponde a una categoría inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria; además, que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento, y como ya se mencionó anteriormente, aunado al hecho de que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento

de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, sin embargo, omiten proporcionar dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización; además que la categoría otorgada al Profesor no corresponde a una categoría inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria; por lo tanto, lo observado al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, subsiste.

68. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrito a la unidad regional Guasave, a partir del 15 de julio de 2016 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se detectó que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento anterior fue emitido el 15 de julio de 2016, éste solo contaba con 2 años, 7 meses y 3 días al momento de participar en la referida convocatoria; además, tal y como fue dictaminado en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico de fecha 13 de marzo de 2019, no cumplía con el tiempo para participar en dicho procedimiento.

Además, se identificó que la Comisión Dictaminadora del Personal Académico mediante acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, dictaminó que *“NO CUMPLE CON EL TIEMPO PARA LA PROMOCIÓN ACADÉMICA DE PROFESOR DE CARRERA TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA “C”*; observándose que indebidamente, la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho le otorgó el nombramiento como Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, en fecha 16 de abril de 2019; toda vez, que carecía de un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico para esta categoría, obtenido mediante un procedimiento de promoción o recurso de apelación correspondiente; y si bien es cierto, se identificó que mediante oficio de fecha 16 de junio de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informaron los resultados de las apelaciones a los dictámenes emitidos en el acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, manifestando en dicho oficio, que con respecto al profesor: *“Procede recurso de apelación se le otorga Profesor de Carrera de Tiempo Completo categoría “C”*, de acuerdo a las consideraciones señaladas en su anexo denominado Tabla de Puntaje de PTC con las categorías 2019; este oficio es posterior a la emisión del nombramiento respectivo, aunado al hecho de que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, y como ya se mencionó anteriormente, se dictaminó que no cumple con el tiempo para la promoción académica de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”; categoría para la cual, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 193 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; observándose que el participante no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la

Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; aunado al hecho de que la Comisión Dictaminadora del Personal Académico determinó que no cumple con el tiempo para la promoción académica, y como ya se mencionó, no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, omiten proporcionar dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización; por lo tanto, lo observado al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, persiste.

69. Del análisis al expediente laboral y académico del C. Rafael Ibarra Careaga, quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que si contaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” adscrito a la unidad regional de Culiacán, a partir del 01 de diciembre de 2004, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Vicente López Portillo Tostado; además, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. Rafael Ibarra Careaga, como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 150 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 144 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “B” del C. Rafael Ibarra Careaga.

70. Del análisis al expediente laboral y académico del C. José Belisario Leyva Morales, quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, contando con el grado académico de Doctor; se detectó que al docente en adendum al acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de fecha 28 de marzo de 2019, se le dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, mismo que fue otorgado

por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho con efectos a partir del 16 de septiembre de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2020, prorrogado del 16 de septiembre de 2020 al 15 de septiembre de 2021, hasta la emisión del nombramiento definitivo en fecha 16 de septiembre de 2021; sin embargo, se observa que a la fecha de inicio del procedimiento de promoción acontecida el día 18 de febrero de 2019, el docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en este procedimiento de promoción para personal académico; aunado al hecho de que esta convocatoria se encontraba dirigida a personal académico con categorías definitivas, y no a nuevos ingresos o contratación de personal extraordinario, según sea el caso; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente argumentan que el profesor fue invitado en calidad de Profesor, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del Dictamen; por lo anteriormente expuesto se solventa lo correspondiente a que no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad el C. José Belisario Leyva Morales respecto a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo "C".

71. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Xiomara Patricia Perea Domínguez, quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, contando en ese momento con el grado académico de Doctor, se detectó que a la docente en adendum al acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de fecha 28 de marzo de 2019, se le dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "C", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho con efectos a partir del 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020, prorrogado del 01 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021, hasta la emisión del nombramiento definitivo en fecha 01 de noviembre de 2021; sin embargo, se observa que a la fecha de inicio del procedimiento de promoción acontecida el día 18 de febrero de 2019, la docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en este procedimiento de promoción para personal académico; aunado al hecho de que esta convocatoria se encontraba dirigida a personal académico con categorías definitivas, y no a nuevos ingresos o contratación de personal extraordinario, según sea el caso; por consiguiente, su otorgamiento se

considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente argumentan que la profesora fue invitada en calidad de Profesora, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del Dictamen; por lo anteriormente expuesto se solventa lo correspondiente a que no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad la C. Xiomara Patricia Perea Domínguez respecto a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”.

72. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo ésta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “B”, adscrita a la unidad regional de Culiacán, a partir del 01 de marzo de 2018, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, dictaminándose procedente en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de fecha 13 de marzo de 2019, su promoción a una categoría inmediata superior, siendo esta la de Profesor de Carrera Medio Tiempo “C”, otorgándose el nombramiento a partir del 16 de abril de 2019; sin embargo, en adendum al acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de fecha 28 de marzo de 2019, se dictaminó procedente la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, con nombramiento a partir del 16 de noviembre de 2019, categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el título de Licenciatura, un mínimo de 100 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en adendum al acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor

de Carrera Tiempo Completo “A”; se observa en primer término que incumple el requisito de antigüedad de 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, requerido para los procedimientos de análisis curricular, en los términos del Reglamento del Personal Académico, aprobado en 31 de julio de 2003, vigente en ese momento; asimismo, se observa que se le otorgó irregularmente la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, toda vez que no corresponde a la categoría inmediata superior como señala la convocatoria; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

73. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Karla Yeriana Leyva Madrigal, quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, contando en ese momento con el grado académico de Doctor, se detectó que a la docente en adendum al acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de fecha 28 de marzo de 2019, se le dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho con efectos a partir del 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020, prorrogado del 01 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021, hasta la emisión del nombramiento definitivo en fecha 01 de noviembre de 2021; sin embargo, se observa, que a la fecha de inicio del procedimiento de promoción acontecida el día 18 de febrero de 2019, la docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en este procedimiento de promoción para personal académico; aunado al hecho de que esta convocatoria se encontraba dirigida a personal académico con categorías definitivas, y no a nuevos ingresos o contratación de personal extraordinario, según sea el caso; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente referente a que la participante no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad, argumentan que la profesora fue invitada en calidad de Profesora, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del Dictamen correspondiente; por lo anteriormente expuesto se solventa lo correspondiente a que no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad la C.

Karla Yeriana Leyva Madrigal respecto a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”.

74. Del análisis al expediente laboral y académico del C. Silvestre Flores Gamboa, quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, contando con el grado académico de Doctor; se detectó que el docente en adendum al acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de fecha 28 de marzo de 2019, se le dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho con efectos a partir del 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020, prorrogado del 01 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021, hasta la emisión del nombramiento definitivo en fecha 01 de noviembre de 2021; sin embargo, se observa que a la fecha de inicio del procedimiento de promoción acontecida el día 18 de febrero de 2019, el docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en este procedimiento de promoción para personal académico, aunado al hecho de que esta convocatoria se encontraba dirigida a personal académico con categorías definitivas, y no a nuevos ingresos o contratación de personal extraordinario, según sea el caso; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente referente a que el participante no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad, argumentan que el profesor fue invitado en calidad de Profesor, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del Dictamen correspondiente; por lo anteriormente expuesto se solventa lo correspondiente a que no formaba parte de la plantilla laboral del C. Silvestre Flores Gamboa.

75. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las

categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 01 de enero de 2017 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 01 de enero de 2017, ésta contaba con 2 años, 1 mes y 17 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 158 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que el participante no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la

información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C” sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado referente al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” persiste.

76. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” adscrita a la unidad regional Guamúchil, a partir del 01 de enero de 2017 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 01 de enero de 2017, ésta contaba con 2 años, 1 mes y 17 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Doctor, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 185 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia

docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D”, se observa que el participante no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D”, sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado referente al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, subsiste.

77. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” adscrita a la unidad regional Los Mochis, a partir del 01 de enero de 2017 según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su

nombramiento fue a partir del 01 de enero de 2017, ésta contaba con 2 años, 1 mes y 17 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Doctor, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 184 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D”, se observa que el participante no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D”, sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años

de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, persiste.

78. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Silvia Aidee Castro Angulo, quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que sí contaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” adscrita a la unidad regional de Culiacán, a partir del 16 de mayo de 2015, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; además, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Silvia Aidee Castro Angulo, como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en adendum de acta de sesión de fecha 28 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 01 de enero de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 149 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en adendum de acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” de la C. Silvia Aidee Castro Angulo.

79. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien al momento de participar en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019 dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, contando con el título de Licenciatura, se constató que contaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo ésta la de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, adscrita a la unidad regional Mazatlán a partir del 15 de julio de 2016, según nombramiento signado por el entonces Rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; identificando que la Comisión Dictaminadora del Personal Académico mediante acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, dictaminó que *“NO PROCEDE LA PROMOCIÓN A UNA CATEGORÍA INMEDIATA SUPERIOR, EN VIRTUD DE QUE LA PROFESORA ÚNICAMENTE CUENTA CON EL TÍTULO DE LICENCIATURA, POR LO QUE NO CUMPLE CON LA BASE I DE LA CONVOCATORIA, NO PROCEDE SU REVISIÓN PARA LA RECATEGORIZACIÓN”*; observándose que indebidamente, la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho le otorgó el nombramiento como Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, en fecha 01 de septiembre de 2019; toda vez, que carecía de un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico para esta categoría, obtenido mediante un procedimiento de promoción o recurso de apelación correspondiente; y si bien es cierto, se identificó que mediante oficio de fecha 09 de septiembre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informaron los resultados de las apelaciones a los dictámenes emitidos en el acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, manifestando en dicho oficio, que con respecto al profesor: *“PROCEDE RECURSO DE APELACIÓN YA QUE HIZO ENTREGA DEL TÍTULO DE MAESTRÍA”*, y que obtuvo la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, de acuerdo a las consideraciones señaladas en su anexo denominado Tabla de Puntaje de PTC con las categorías 2019; este oficio es posterior a la emisión del nombramiento respectivo, aunado al hecho de que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización.

Además de la revisión al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, y mediante oficio de fecha 09 de septiembre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informó procedente la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo "C", otorgando el nombramiento la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 01 de septiembre de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 170 puntos, con relación a la producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en oficio de fecha 09 de septiembre de 2019 signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, en el que se informaron los resultados derivados de las apelaciones a los dictámenes que se presentaron en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "C", se observa que la participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el título de "Licenciatura", no así con el grado académico de "Maestro", como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento, asimismo, y como ya se mencionó, no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido, así como grado de Maestra en Administración de fecha titulación de 07 de diciembre de 2017; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje y grado de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, sin embargo, no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”; por lo tanto, lo correspondiente a lo observado en la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, persiste.

80. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019 dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, contando con el grado académico de Maestro, se constató que contaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo ésta la de Profesor de Asignatura Base 15 H/S/M Categoría “C”, adscrito a la unidad regional Culiacán a partir del 16 de mayo de 2015, según nombramiento signado por el entonces Rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; identificando que la Comisión Dictaminadora del Personal Académico mediante acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, dictaminó que *“NO PROCEDE SU RECATEGORIZACIÓN PORQUE TIENE ANTIGÜEDAD INTERRUMPIDA, POR LO TANTO NO CUMPLE CON LA BASE PRIMERA DE LA CONVOCATORIA QUE ES DE 7 AÑOS ININTERRUMPIDOS”*; asimismo, se identificó que mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informaron los resultados de las apelaciones a los dictámenes emitidos en el acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, manifestando en dicho oficio, que el profesor obtuvo la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, de acuerdo a las consideraciones señaladas en su anexo denominado Tabla de Puntaje de PTC con las categorías 2019, otorgándosele nombramiento a partir del 01 de noviembre de 2019; observándose que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización.

Además de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de Carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, y mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signed por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informó procedente la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, otorgando el nombramiento la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 167 puntos, con relación a la producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en oficio de fecha 14 de octubre de 2019 signed por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, en el que se informaron los resultados derivados de las apelaciones a los dictámenes que se presentaron en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, se observa que esta categoría no corresponde a una categoría inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria; además, que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento, aunado al hecho de que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes

obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, sin embargo, no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”; además que la categoría otorgada al Profesor no corresponde a una categoría inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria; por lo tanto, lo correspondiente a lo observado en la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, persiste.

81. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED] quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019 dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, contando con el grado académico de Maestro, se constató que contaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo ésta la de Profesor de Carrera Medio Tiempo Categoría “C”, adscrita a la unidad regional Culiacán a partir del 01 de julio de 2012, según nombramiento signado por el entonces Rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; identificando que la Comisión Dictaminadora del Personal Académico mediante acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, dictaminó que *“NO PROCEDE SU RECATEGORIZACIÓN POR NO CONTAR CON TÍTULO DE DOCTORADO, NO CUMPLE CON LA BASE PRIMERA DE LA CONVOCATORIA. (QUEDA CON SU ANTIGUA CATEGORÍA DE PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA “C” PRESENTA ACTA DE GRADO DE MAESTRO”*; observándose que indebidamente, la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho le otorgó el nombramiento como Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, a partir del 16 de abril de 2019; dado que aun y cuando sí ostentaba con el grado académico y puntaje requerido, carecía de un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico para esta categoría; obtenido mediante un procedimiento de promoción o recurso de apelación correspondiente; y si bien es cierto, se identificó que mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informaron los resultados derivados de las apelaciones a los dictámenes que se presentaron en el acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, manifestando en dicho oficio, que la profesora obtuvo la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, de acuerdo a las consideraciones señaladas en su anexo denominado Tabla de Puntaje de PTC con las categorías 2019; observándose que este oficio es de fecha posterior a la emisión del nombramiento respectivo siendo éste de fecha 16 de abril de 2019, aunado al hecho de que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental,

que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización.

Además de la revisión al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, y mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informó procedente la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo "B", otorgando el nombramiento la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 150 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, en el que se informaron los resultados derivados de las apelaciones a los dictámenes que se presentaron en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, se determinó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "B", se observa que esta categoría no corresponde a una categoría inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria; aunado al hecho de que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

82. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019 dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, contando en ese momento con el grado académico de Doctor, así como la categoría de Profesor de Asignatura por Obra y Tiempo Determinado (supernumerario), adscrito a la unidad regional Los Mochis a partir del 07 de enero 2019 al 18 de enero de 2020, según dos (2) contratos de trabajo suscritos entre la Universidad y el docente; además, se observa que se encontraba impedido para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, en los términos de los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, el cual establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico “definitivo”, por lo que el profesor para obtener una categoría definitiva, requería ser seleccionado mediante un concurso de oposición; identificando que la Comisión Dictaminadora del Personal Académico mediante acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, dictaminó que *“NO PROCEDE POR SER SUPERNUMERARIO, NO PUEDE PARTICIPAR, ATENDIENDO LA BASE PRIMERA DE LA CONVOCATORIA”*; asimismo, mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informaron los resultados de las apelaciones a los dictámenes emitidos en el acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, manifestando en dicho oficio, que el profesor obtuvo la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, de acuerdo a las consideraciones señaladas en su anexo denominado Tabla de Puntaje de PTC con las categorías 2019, otorgándosele nombramiento a partir del 01 de noviembre de 2019; observándose que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización.

Además de la revisión al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED] como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, y mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informó procedente Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”,

otorgando el nombramiento la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 176 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, en el que se informaron los resultados derivados de las apelaciones a los dictámenes que se presentaron en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, se determinó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, se observa que ésta no corresponde a una categoría definitiva requerida para participar en los términos y alcances de la convocatoria; además, que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento, y como ya se mencionó anteriormente, no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, sin embargo, no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”; por lo tanto, lo correspondiente a lo observado en la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, subsiste.

83. Del análisis al expediente laboral y académico del C. [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019 dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, contando en ese momento con el grado académico de Doctor, así como la categoría de Profesor de Asignatura por Obra y Tiempo Determinado (supernumerario), adscrito a la unidad regional Los Mochis a partir del 10 de enero de 2019 al 18 de enero de 2020, según dos (2) contratos de trabajo suscritos entre la Universidad y el docente; además, se observa que se encontraba impedido para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, en los términos de los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, el cual establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico “definitivo”, por lo que el profesor para obtener una categoría definitiva, requería ser seleccionado mediante un concurso de oposición; identificando que la Comisión Dictaminadora del Personal Académico mediante acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, dictaminó que *“NO PROCEDE POR SER SUPERNUMERARIO, NO PUEDE PARTICIPAR, ATENDIENDO LA BASE PRIMERA DE LA CONVOCATORIA”*; asimismo, mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informaron los resultados de las apelaciones a los dictámenes emitidos en el acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, manifestando en dicho oficio, que el profesor obtuvo la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, de acuerdo a las consideraciones señaladas en su anexo denominado Tabla de Puntaje de PTC con las categorías 2019; observándose que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización.

Además de la revisión al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, y mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informó procedente la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, otorgando el nombramiento la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz

Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 173 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, en el que se informaron los resultados derivados de las apelaciones a los dictámenes que se presentaron en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, se determinó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, como ya se observó, el docente no cumplía con los términos y alcances de la convocatoria; además de que se encontraba impedido para participar en un procedimiento de promoción de personal académico definitivo; además el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento, aunado al hecho de que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, sin embargo, no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”; por lo tanto, lo correspondiente a lo observado en la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” persiste.

84. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019 dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la entonces Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, contando con el grado académico de Maestro, se constató que contaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo ésta la de Profesor de Carrera Tiempo Completo "C", adscrito a la unidad regional Mazatlán a partir del 01 de julio de 2012, según nombramiento signado por el entonces Rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; identificando que la Comisión Dictaminadora del Personal Académico mediante acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, dictaminó que *"PROCEDE CONCEDERLE PROFESOR DE CARRERA DE MEDIO TIEMPO "D"*; asimismo, se identificó que mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informaron los resultados derivados de las apelaciones a los dictámenes que se presentaron en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, en el que se resolvió respecto al profesor en mención, que obtuvo la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo "D", de acuerdo a las consideraciones señaladas en su anexo denominado Tabla de Puntaje de PTC con las categorías 2019; este oficio es de fecha posterior a la emisión del nombramiento respectivo siendo éste de fecha 15 de abril de 2019, aunado al hecho de que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización.

Además, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la entonces Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, y mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informó procedente la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo "D", otorgando el nombramiento la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora

del Personal Académico, requería contar con grado de Doctor, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 149 puntos, con relación a la producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, en el que se informaron los resultados derivados de las apelaciones a los dictámenes que se presentaron en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, se observa que el docente únicamente contaba con el grado de “Maestro”, no así el de “Doctor” como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento, aunado al hecho de que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental que acredite el procedimiento de apelación realizado; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente argumentan que para el grado académico se consideró lo plasmado al pie del cuadro de la Sección II de las *“Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización)”*, emitidas en mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, que dice: *“Para la postulación a la recategorización para la categoría profesor de carrera categoría D, se considera como grado académico mínimo de Maestro”*; además, anexan documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje y grado académico de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D”; sin embargo, omiten dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización, a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” del C. [REDACTED].

85. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019 dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, contando con el grado académico de Maestro, se constató que contaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo ésta la de Profesor de Asignatura Base 15 H/S/M Categoría "C", adscrito a la unidad regional Mazatlán a partir del 15 de julio de 2016, según nombramiento signado por el entonces Rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; identificando que la Comisión Dictaminadora del Personal Académico mediante acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, dictaminó que *"PROCEDE OTORGARLE PROFESOR DE CARRERA DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "B"*; asimismo, se identificó que mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informaron los resultados derivados de las apelaciones a los dictámenes que se presentaron en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, en el que se resolvió respecto al profesor en mención, que obtuvo la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", de acuerdo a las consideraciones señaladas en su anexo denominado Tabla de Puntaje de PTC con las categorías 2019, otorgándosele el nombramiento respectivo en fecha 16 de noviembre de 2019; sin embargo, se observa que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental que acredite el procedimiento de apelación realizado, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización.

Además, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, y mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informó procedente la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", otorgando el nombramiento la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de noviembre de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo

de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con título de Licenciatura, un mínimo de 100 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 90 puntos, con relación a la producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, en el que se informaron los resultados derivados de las apelaciones a los dictámenes que se presentaron en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento, aunado al hecho de que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “A”; sin embargo, omiten dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización, a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” del [REDACTED].

86. Del análisis al expediente laboral y académico del C. [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de Carrera, Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con Postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para la Promoción a una categoría inmediata superior del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” a partir del 16 de mayo de 2017, adscrito a la unidad regional Mazatlán,

según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue a partir del 16 de mayo de 2017, éste contaba con 1 año, 9 meses y 2 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. [REDACTED] como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, adscrito a la unidad regional Mazatlán, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 184 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento. Por lo anterior se concluye, que en relación al nombramiento otorgado al docente, para la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” en fecha 16 de abril de 2019, mismo que se considera irregular, toda vez que no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, no reunía el puntaje necesario para obtener esta categoría; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje para la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”; sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, persiste.

Convocatoria 18 de febrero de 2019 y apelación (Dos nombramientos)

87. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de Carrera, Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con Postgrado, para la Promoción a una categoría inmediata superior del personal académico definitivo, emitida por la Universidad, contando con el grado académico de Maestro, se constató que contaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” a partir del 16 de mayo de 2015, adscrita a la unidad regional Mazatlán, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, además, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, requerido conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, adscrita a la unidad regional Mazatlán, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal

Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 175 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; además, los pagos efectuados a la docente corresponden a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, misma que no corresponde a la inmediata superior previamente autorizada por la Comisión Dictaminadora en acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en los términos y alcances de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, ni tampoco a la que le fue otorgada según nombramiento a partir del 16 de abril de 2019.

Asimismo, se identificó que mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informaron los resultados de las apelaciones a los dictámenes emitidos en el acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, y que la profesora obtuvo la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo, de acuerdo a las consideraciones señaladas en su anexo denominada Tabla de Puntaje de PTC con las categorías 2019; observándose que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización a la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo, otorgando el nombramiento respectivo a partir del 15 de octubre de 2019, signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, observándose además, que a la fecha de la convocatoria no contaba con el grado académico de Doctor, ni con el Reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores, requisitos establecidos en Reglamento y en las Bases de la convocatoria referida.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados a la docente, para las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” y Profesor Investigador Tiempo Completo en fechas 16 de abril y 15 de octubre de 2019, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que para la primera categoría no reunía el puntaje necesario; además le realizaron pagos de una categoría inmediata superior que no le correspondía ni tampoco a la que le fue otorgada, y en relación a la segunda categoría, no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental; además no cuenta con el grado académico de Doctor, ni con el

Reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido y recurso de apelación con fecha de 19 de marzo de 2019; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al Grado Académico de Doctora en Educación así como el puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”; sin embargo para la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” persiste el otorgamiento de una categoría inmediata superior que no le correspondía ni tampoco a la que le fue otorgada y en relación a la categoría de Profesor Investigador Tiempo Completo no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización; además no cuenta con el Reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores por lo tanto, lo correspondiente a lo observado en las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” y Profesor Investigador Tiempo Completo, subsisten.

88. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de Carrera, Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con Postgrado, para la Promoción a una categoría inmediata superior del personal académico definitivo, emitida por la Universidad, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que sí contaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” a partir del 01 de diciembre de 2004, adscrito a la unidad regional Culiacán, según nombramiento signado por el entonces Rector M.C. Vicente López Portillo Tostado; además, cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, requerido conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se informó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "C", adscrito a la unidad regional Culiacán, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 150 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "C", se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento.

Asimismo, se identificó que mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informaron los resultados de las apelaciones a los dictámenes emitidos en el acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, manifestando en dicho oficio, que el profesor obtuvo la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo "D", de acuerdo a las consideraciones señaladas en su anexo denominado Tabla de Puntaje de PTC con las categorías 2019; otorgándose el nombramiento respectivo a partir del 01 de noviembre de 2019, observándose que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización; además se observa que a la fecha de la convocatoria no contaba con el grado académico de Doctor, por lo que su nombramiento se considera irregular.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados al docente, para las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” en fechas 16 de abril y 01 de noviembre de 2019, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que, para la primera categoría no reunía el puntaje necesario, y en relación a la segunda categoría, no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental; además no cuenta con el grado académico de Doctor; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido y recurso de apelación de fecha 14 de marzo de 2019; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” del C. [REDACTED]; sin embargo, respecto de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieran con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización; por lo tanto, lo observado a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, persiste.

Convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019 (acta de sesión de 13 de marzo de 2019), Convocatoria de fecha 04 de diciembre de 2020 (acta de sesión de fecha 08 de enero de 2021) y 3 convocatorias de 22 de noviembre de 2022 (acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022)

89. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED] quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019 dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Medio Tiempo Categoría “B”, adscrita a la unidad regional

Guasave a partir del 15 de julio de 2016, según nombramiento signado por el entonces Rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; identificando que la Comisión Dictaminadora del Personal Académico mediante acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, dictaminó que *“PROCEDE OTORGARLE PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA “C”*; observándose que indebidamente, la entonces Rectora Sylvia Paz Díaz Camacho le otorgó el nombramiento como Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, en fecha 16 de abril de 2019; dado que aun y cuando sí ostentaba con el grado académico y puntaje requerido, carecía de un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico para esta categoría, obtenido mediante un procedimiento de promoción o recurso de apelación correspondiente; y si bien es cierto, se identificó que mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informaron los resultados derivados de las apelaciones a los dictámenes que se presentaron en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, en el que resolvió respecto a la profesora, que ésta obtuvo la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, de acuerdo a las consideraciones señaladas en su anexo denominado Tabla de Puntaje de PTC con las categorías 2019; este oficio es de fecha posterior a la emisión del nombramiento respectivo siendo éste de fecha 16 de abril de 2019, aunado al hecho de que no se proporcionó soporte documental del procedimiento de apelación realizado, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización; aunado al hecho que la ya referida categoría no corresponde a la inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria en la que participó.

Igualmente, de la revisión realizada a los expedientes proporcionados por la Universidad, se identificó que la docente participó en la convocatoria de fecha 04 de diciembre de 2020, dirigida a Profesores de Asignatura, Medio Tiempo y Tiempo Completo de Base que cuenten con grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, identificando que la Comisión Dictaminadora del Personal Académico de la Universidad, mediante acta de sesión de fecha 08 de enero de 2021, dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “B”, adscrita a la unidad regional Guasave a partir del 01 de noviembre de 2021, observándose que la docente al momento de participar como aspirante en este procedimiento de promoción, fungía como Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, teniendo el impedimento de participar durante el ejercicio de su encargo en sesiones donde se examine, evalúe y dictamine su propio caso, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento.

Adicionalmente, se identificó que [REDACTED], participó en la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de base, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “C”, contando en ese momento con el grado académico de Doctor, constatando que ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “B”, adscrita a la unidad regional de Guasave, a partir del 01 de noviembre de 2021, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito establecido en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción de personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue emitido el 01 de noviembre de 2021, ésta contaba con 1 año 21 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Por otro lado, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico de la Universidad, en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de agosto de 2023, categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 300 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 290 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; además, se observa que la docente al participar como aspirante en este procedimiento de promoción, fungía como Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal

Académico teniendo el impedimento de participar durante el ejercicio de su encargo en sesiones donde se examine, evalúe y dictamine su propio caso.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados a la docente, para las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, en fechas 16 de abril de 2019, 01 de noviembre de 2021 y 01 de agosto de 2023, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en relación a la primera categoría no se proporcionó dictamen favorable dentro del procedimiento de promoción y del procedimiento de apelación acompañado de su soporte documental por el cual obtuvo esa categoría; el oficio mediante el cual se informaron los resultados derivados de las apelaciones a los dictámenes que se presentaron en la convocatoria, es de fecha posterior a la emisión del nombramiento respectivo; además, que la categoría no corresponde a la inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria; en relación a la segunda categoría, la docente al momento de participar como aspirante en el procedimiento de promoción, fungía como Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, teniendo el impedimento de participar durante el ejercicio de su encargo en sesiones donde se examine, evalúe y dictamine su propio caso, y en relación a la tercera categoría, la docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener el nombramiento; además, de que la docente al momento de participar como aspirante en el procedimiento de promoción, fungía como Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

Convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019 (acta de sesión 13 de marzo de 2019) y convocatoria del 13 septiembre 2021 (acta de sesión 26 de octubre de 2021)

90. Del análisis al expediente laboral y académico del C [REDACTED] quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de Carrera, Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con Postgrado, para la Promoción a una categoría inmediata superior del personal académico definitivo, así como en la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, dirigida a Profesores de asignatura con horas base y a Profesores de Medio Tiempo Categorías "A", "B", y "C", que cuenten con grado de Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo la categoría de

Profesor de Tiempo Completo categoría “B”, emitidas por la Universidad, contando con el grado académico de Doctor y contaba con una de las categorías requeridas en las convocatorias, siendo esta la categoría de Profesor de Asignatura Base 10 H/S/M Categoría “B”, a partir del 01 de marzo de 2018 y de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, a partir del 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020, adscrito a la unidad regional Guasave, según nombramientos signados por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, por lo que en ambos casos, se observa que no cumplía con el requisito establecido en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, dado que sus nombramientos anteriores fueron a partir del 01 de marzo de 2018 y 01 de noviembre de 2019, éste para el primer caso solo contaba con 11 meses y 17 días, y para el segundo caso contaba con 1 año 10 meses y 12 días al momento de participar en las referidas convocatorias.

Asimismo, mediante acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, la Comisión Dictaminadora del Personal Académico dictaminó que *“NO CUMPLE CON EL TIEMPO”*, identificándose que mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informaron los resultados de las apelaciones a los dictámenes emitidos en el acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, documento en el cual se refiere a que el profesor obtuvo la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” de acuerdo a las consideraciones señaladas en su anexo denominada Tabla de Puntaje de PTC con las categorías 2019; observándose que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización; aunado al hecho que la referida categoría no corresponde a la inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria en la que participó.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se informó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, adscrito a la unidad regional Mazatlán, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 01 de noviembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la

Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que cumplió con los tres requisitos.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados al docente, para las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo "C" y Profesor de Carrera Tiempo Completo "B", en fechas 01 de noviembre de 2019 y 01 de noviembre de 2021, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en ambas categorías, no cumplió el requisito de antigüedad de 2 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular, y en relación a la primera categoría, no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental; además, que la categoría no corresponde a la inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

91. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de Carrera, Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con Postgrado, para la Promoción a una categoría inmediata superior del personal académico definitivo, así como en la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, dirigida a Profesores de asignatura con horas base y a Profesores de Medio Tiempo Categorías "A", "B", y "C", que cuenten con grado de Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo categoría "B", emitidas por la Universidad, contando con el grado académico de Doctor; además en el caso de ambas convocatorias, contaba con una de las categorías requeridas en las mismas, siendo esta la categoría de Profesor de Asignatura Base 10 H/S/M Categoría "B", a partir del 01 de marzo de 2018 y de Profesor de Carrera Tiempo Completo "C", a partir del 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020, adscrito a la unidad regional Los Mochis, según nombramientos signados por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, observándose en ambos casos, que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos

en una misma categoría y nivel, dado que sus nombramientos anteriores fueron a partir del 01 de marzo de 2018 y 01 de noviembre de 2019, éste para el primer caso, solo contaba con 11 meses y 17 días, y para el segundo caso, contaba con 1 año, 10 meses y 12 días al momento de participar en las referidas convocatorias.

Asimismo, mediante acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, la Comisión Dictaminadora del Personal Académico dictaminó que *“NO PROCEDE, PRESENTA INTERRUPCIONES EN 2013, 2014 Y 2015, POR LO QUE NO CUENTA CON SIETE AÑOS DE SERVICIO ININTERRUMPIDO, NO PUEDE PARTICIPAR, ATENDIENDO LA BASE PRIMERA DE LA CONVOCATORIA PERMANECE CON EL NOMBRAMIENTO DE ASIGNATURA BASE 10 H/S/M, CAT. C”*, a la categoría inmediata superior; por lo que, posteriormente se identificó que en oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informaron los resultados derivados de las apelaciones a los dictámenes emitidos en el acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, manifestando en dicho oficio, que el profesor obtuvo la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”; de acuerdo a las consideraciones señaladas en su anexo denominado Tabla de Puntaje de PTC con las categorías 2019, observándose que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, otorgando el nombramiento respectivo a partir del 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED] como participante de la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se informó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, adscrito a la unidad regional Los Mochis, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 01 de noviembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que cumplió con los tres requisitos.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados al docente, para las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, en fechas 01 de noviembre de 2019 y 01 de noviembre de 2021, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en ambas categorías, no cumplió el requisito de antigüedad de 2 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular, y en relación a la primer categoría, no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

Convocatoria 18 de febrero de 2019 y sin acta y convocatoria (2 nombramientos)

92. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED] quien participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de Carrera, Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con Postgrado, para la Promoción a una categoría inmediata superior del personal académico definitivo, emitida por la Universidad, contando con el grado académico de Doctor, se constató que ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” a partir del 15 de julio de 2016, adscrito a la unidad regional Culiacán, según nombramiento signado por el entonces Rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez, observándose que no cumplía con el requisito establecido en el artículo 62 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel y dado que su nombramiento anterior fue a partir del 16 de mayo de 2017, éste solo contaba con 1 año 7 meses al momento de participar en la referida convocatoria.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, adscrito a la unidad regional Culiacán, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de

2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 197 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento.

Asimismo, se identificó que mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se informaron los resultados derivados de las apelaciones a los dictámenes que se presentaron en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, en el que resolvió respecto al profesor que obtuvo la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, de acuerdo a las consideraciones señaladas en su anexo denominado Tabla de Puntaje de PTC con las categorías 2019; observándose que no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización, a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, otorgando el nombramiento respectivo a partir del 04 de noviembre de 2019, signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; además, la citada categoría no corresponde a la inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria referida, por lo que su nombramiento se considera irregular.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados al docente, para las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” en fechas 16 de abril y 04 de noviembre de 2019, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que el docente para la primera categoría, no cumplía con los 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además no reunía el puntaje necesario; y para la segunda categoría, no se proporcionó dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente además de los argumentos expuestos, remiten documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”; sin embargo, para esta categoría no se cumple con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; omiten dictamen de apelación acompañado de su evidencia documental, que acredite que se cumplieron con los requisitos y términos conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, que sirviera de base para que el Jurado de Apelación determinara procedente su recategorización, a la categoría de Profesor Carrera Tiempo Completo “D” del C. [REDACTED]; además que la categoría otorgada al Profesor no corresponde a una categoría inmediata superior en los términos y alcances de la convocatoria; por lo tanto, lo correspondiente a lo observado en las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, persisten.

93. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], se identificó que a partir del 01 de febrero de 2019, se le otorgó nombramiento para la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, observándose que no obra soporte documental de algún procedimiento de promoción y/o recategorización, integrado por una convocatoria y acta de sesión en la que se haya emitido dictamen favorable a dicha categoría por la Comisión Dictaminadora del personal académico, que ampare tal asignación académica.

Además, la [REDACTED] participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de Carrera, Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con Postgrado, para la Promoción a una categoría inmediata superior del personal académico definitivo, emitida por la Universidad, contando con el grado académico de Doctor, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la misma, siendo ésta la de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 01 de febrero de 2019, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, se observa

que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue a partir del 01 de febrero de 2019, ésta solo contaba con 17 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Adicionalmente, de la revisión realizada a los expedientes proporcionados por la Universidad, correspondiente a la C. [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, la cual fue analizada por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, adscrita a la unidad regional Culiacán, con efectos a partir del 01 de septiembre de 2019, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 185 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”; se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados a la docente, para las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” en fechas 01 de febrero y 01 de septiembre de 2019, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en relación a la primer categoría, no se proporcionó documentación que acredite el procedimiento de promoción y/o recategorización por la cual obtuvo esa categoría, y en relación a la segunda categoría, no cumplió el requisito de antigüedad de 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular; además, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este

nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D”, sin embargo, respecto de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” omiten soporte documental de algún procedimiento de promoción y/o recategorización, integrado por una convocatoria y acta de sesión en la que se haya emitido dictamen favorable a dicha categoría por la Comisión Dictaminadora del personal académico, que ampare tal asignación académica, además para la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D”, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado en las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “C” y Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “D”, persisten.

94. Del análisis al expediente laboral y académico del C. [REDACTED], quien a partir del 01 de enero de 2019 se le otorgó nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D”, signado por la entonces Rectora Sylvia Paz Díaz Camacho (2017-2024), observándose que no obra soporte documental de algún procedimiento de promoción y/o recategorización, integrado por una convocatoria y acta de sesión en la que se haya emitido dictamen favorable a dicha categoría por la Comisión Dictaminadora del personal académico, que ampare tal asignación académica; por lo que se infiere que el nombramiento respectivo fue otorgado de forma irregular por la exrectora de la Institución Educativa.

Adicionalmente, se identificó que participó en la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, dirigida a Profesores de carrera Asignatura Base, Medios Tiempos y Tiempos Completos con postgrado, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Promoción a una categoría inmediata superior, del personal académico definitivo, contando en ese momento con el grado académico de Doctor, se constató

que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la misma, siendo ésta la de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” ,a partir del 01 de enero de 2019,se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 3 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento fue a partir del 01 de enero de 2019, éste contaba con 1 mes y 17 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Igualmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 13 de marzo de 2019, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor Investigador Tiempo Completo, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de abril de 2019; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 31 de julio de 2003, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido en el mes de mayo de 2006 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Doctor, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 183 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor Investigador Tiempo Completo, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento.

Por lo que se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados al docente, a las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “D” y Profesor Investigador Tiempo Completo, en fechas 01 de enero y 16 de abril de 2019, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en relación a la primer categoría no se proporcionó soporte documental de algún procedimiento de promoción y/o recategorización; y en relación a la segunda categoría no cumplió con el requisito de antigüedad de 3 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular, además no reunía el puntaje necesario para obtener esta asignación académica; por consiguiente, su otorgamiento

se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

Convocatoria 06 de diciembre de 2019 (acta de sesión 10 de enero de 2020)

95. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED]z, quien participó en la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, dirigida a Profesores de Asignatura y Medio Tiempo de Base que cuenten con el grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Promoción de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, emitida por la Universidad, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “C” a partir del 16 de abril de 2019, adscrita a la unidad regional Guamúchil, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue a partir del 16 de abril de 2019, éste solo contaba con 7 meses 20 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 10 de enero de 2020, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de agosto de 2020; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción

académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, la docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

96. Del análisis al expediente laboral y académico del C. Carlos de Jesús Gastelum Melesio, quien participó en la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, dirigida a Profesores de Asignatura y Medio Tiempo de Base que cuenten con el grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Promoción de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, emitida por la Universidad, y en ese momento contaba con el título de Licenciatura, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Asignatura “C” 15 H/S/M adscrito a la unidad regional Guasave, a partir del 01 de julio de 2012, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; además, cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. Carlos de Jesús Gastelum Melesio, como participante de la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 10 de enero de 2020, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de febrero de 2020; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 180 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión

Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, se observa que el docente al momento de la convocatoria únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro” como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la documentación proporcionada se solventa lo correspondiente al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” del C. Carlos de Jesús Gastelum Melesio.

97. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Martha Daniela Hernández Flores, quien participó en la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, dirigida a Profesores de Asignatura y Medio Tiempo de Base que cuenten con el grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Promoción de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, emitida por la Universidad, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestra, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Asignatura Base 10 H/S/M a partir del 16 de abril de 2019, adscrita a la unidad regional Guasave, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue a partir del 16 de abril de 2019, ésta solo contaba con 7 meses 20 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Martha Daniela Hernández Flores, como participante de la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 10 de enero de 2020, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de agosto de 2020; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó la docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente señala que sí se cumple con la asignación docente, toda vez que la Comisión Dictaminadora del Personal Académico resolvió a favor del docente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, primer párrafo; 159, 353-J y 353-L, de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, la Institución publicó una convocatoria dirigida a los docentes para participar en el proceso correspondiente y mediante acta de sesión, determinó a los beneficiarios; y, por lo anteriormente expuesto se solventa lo correspondiente a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” de la C. Martha Daniela Hernández Flores, en relación a los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel.

98. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, dirigida a Profesores de Asignatura y Medio Tiempo de Base que cuenten con el grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Promoción de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, emitida por la Universidad, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor; se detectó que la docente

causó alta en la Universidad como Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, adscrita a la unidad regional Mazatlán, a partir del 01 de noviembre de 2020, observándose que a la fecha de la convocatoria acontecida el 06 de diciembre de 2019, la docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de 10 de enero de 2020, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021, hasta la emisión del nombramiento definitivo en fecha 01 de noviembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 300 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 255 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente, por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; y como ya se mencionó, la docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad que le permitiera obtener la promoción a la categoría antes mencionada; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

99. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, dirigida a Profesores de Asignatura y Medio Tiempo de Base que cuenten con el grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Promoción de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, emitida

por la Universidad, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestra, observándose que no cumplió con los criterios para participar en la citada convocatoria; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, ésta ostentaba la categoría de Profesor de Asignatura por Obra y Tiempo Determinado (supernumerario), adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 06 de enero de 2020 al 13 de enero de 2021, según 2 contratos de trabajo suscritos entre la Universidad y la docente proporcionados por la Universidad; además, se observa que no se encontraba en condiciones de participar en un procedimiento de promoción de personal académico, en los términos del artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico “definitivo”, por lo que la profesora para obtener una categoría definitiva, requería ser seleccionada mediante un concurso de oposición.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 10 de enero de 2020, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2020; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con los tres requisitos; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó, la docente no cumplía con los términos y alcances de la convocatoria; además, de que no se encontraba en condiciones de participar en un procedimiento de promoción de personal académico definitivo; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

100. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, dirigida a Profesores de Asignatura y Medio Tiempo de Base que cuenten con el grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Promoción de Recategorización por Análisis Curricular

para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, emitida por la Universidad, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “A” a partir del 01 de marzo de 2018, adscrito a la unidad regional Culiacán, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue a partir del 01 de marzo de 2018, éste contaba con 1 año, 9 meses y 5 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de 10 de enero de 2020, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de mayo de 2020; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 218 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente, por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, como ya se observó el docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; además, que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

101. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Rosa María Elena Oliva Lizárraga, quien participó en la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, dirigida a Profesores de Asignatura y Medio Tiempo de Base que cuenten con el grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Promoción de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, emitida por la Universidad, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “C”, a partir del 16 de abril de 2019, adscrita a la unidad regional Extensión El Rosario, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue a partir del 16 de abril de 2019, ésta contaba con 7 meses, 20 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Rosa María Elena Oliva Lizárraga, como participante de la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 10 de enero de 2020, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir 16 de agosto de 2020; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, como ya se observó la docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho

procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente señala que sí se cumple con la asignación docente, toda vez que la Comisión Dictaminadora del Personal Académico resolvió a favor del docente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, primer párrafo; 159, 353-J y 353-L, de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, la Institución publicó una convocatoria dirigida a los docentes para participar en el proceso correspondiente y mediante acta de sesión, determinó a los beneficiarios; por lo anteriormente expuesto se solventa lo correspondiente a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” de la C. Rosa María Elena Oliva Lizárraga, en relación a los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel.

102. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Alma Rosa Solano Báez, quien participó en la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, dirigida a Profesores de Asignatura y Medio Tiempo de Base que cuenten con el grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Promoción de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, emitida por la Universidad, contando en ese momento con el grado académico de Doctor; se detectó que la docente causó alta en la Universidad como Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, adscrita a la unidad regional Los Mochis, a partir del 01 de diciembre de 2020, observándose que a la fecha de la convocatoria acontecida el 06 de diciembre de 2019, la docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Alma Rosa Solano Báez, como participante de la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 10 de enero de 2020, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, hasta la emisión del nombramiento definitivo en fecha 01 de diciembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 300 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico;

determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 255 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente, por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; y como ya se mencionó, la docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad que le permitiera obtener la promoción a la categoría antes mencionada; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente referente a que la participante no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad, argumentan que fue invitada en calidad de Profesora, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del Dictamen correspondiente, además anexan documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; por lo anteriormente expuesto se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, así como, lo relativo a que no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad la C. Alma Rosa Solano Báez.

103. Del análisis al expediente laboral y académico del C. José Antonio Vázquez Medina, quien participó en la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, dirigida a Profesores de Asignatura y Medio Tiempo de Base que cuenten con el grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Promoción de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, emitida por la Universidad, contando en ese momento con el grado académico de Doctor; se detectó que el docente causó alta en la Universidad como Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, adscrito a la unidad regional Mazatlán, a partir del 01 de noviembre de 2020, observándose que a la fecha de la convocatoria acontecida el 06 de diciembre de 2019, el docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. José Antonio Vázquez Medina, como participante de la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 10 de enero de 2020, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021, hasta la emisión del nombramiento definitivo en fecha 01 de noviembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 300 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 255 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente, por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; y como ya se mencionó, el docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad que le permitiera obtener la promoción a la categoría antes mencionada; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente referente a que el participante no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad, argumentan que el profesor fue invitado en calidad de Profesor, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del Dictamen correspondiente, además anexan documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su grado académico, producción académica, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; por lo anteriormente expuesto se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, así como, lo relativo a que no

formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad el C. José Antonio Vázquez Medina.

104. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, dirigida a Profesores de Asignatura y Medio Tiempo de Base que cuenten con grado de Maestro o Doctor, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener máximo Tiempo Completo Categoría C, y contando con el título de Licenciatura, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “B”, adscrito a la unidad regional de Culiacán, a partir del 16 de noviembre de 2019 según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior, fue emitido el 16 de noviembre de 2019, éste solo contaba con 20 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 10 de enero de 2020, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de noviembre de 2020; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitidas el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que el docente cumplió con el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, se observa que el participante únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era

requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, que el docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; además, señala que sí se cumple con la asignación docente, toda vez que la Comisión Dictaminadora del Personal Académico resolvió a favor del docente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, primer párrafo; 159, 353-J y 353-L, de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, la Institución publicó una convocatoria dirigida a los docentes para participar en el proceso correspondiente y mediante acta de sesión, determinó a los beneficiarios; por lo anteriormente expuesto se solventa lo correspondiente al grado académico para la obtención de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”; sin embargo, se advierte que no cumplió con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, persiste.

105. Del análisis al expediente laboral y académico del C. Jesús Alfonso Bastidas Luna, quien participó en la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, dirigida a Profesores de Asignatura y Medio Tiempo de Base que cuenten con grado de Maestro o Doctor, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener máximo Tiempo Completo Categoría C, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo Categoría “C”, adscrito a la unidad regional de Culiacán, a partir del 16 de abril de 2019 según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual

se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior, fue emitido el 16 de abril de 2019, éste solo contaba con 7 meses 20 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. Jesús Alfonso Bastidas Luna, como participante de la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 10 de enero de 2020, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de noviembre de 2020; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitidas el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que el docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó el docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente señala que sí se cumple con la asignación docente, toda vez que la Comisión Dictaminadora del Personal Académico resolvió a favor del docente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, primer párrafo; 159, 353-J y 353-L, de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, la Institución publicó una convocatoria dirigida a los docentes para participar en el proceso correspondiente y mediante acta de sesión, determinó a los beneficiarios; por lo anteriormente expuesto se solventa lo correspondiente a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” del C. Jesús Alfonso Bastidas Luna, en relación a los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel.

106. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, dirigida a Profesores de Asignatura y Medio Tiempo de Base que cuenten con grado de Maestro o Doctor, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener máximo Tiempo Completo Categoría C, y en ese momento contaba con el título de Licenciatura, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “B” adscrita a la unidad regional de Mazatlán, a partir del 01 de septiembre de 2016, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aarón Sánchez; además, cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 10 de enero de 2020, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de agosto de 2020; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitidas el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, se observa que la participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, se observa que al participar como aspirante en este procedimiento de promoción, fungía como Vocal de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, teniendo el impedimento de participar durante el ejercicio de su encargo en sesiones donde se examine, evalúe y dictamine su propio caso, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del

Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; además, señala que sí se cumple con la asignación docente, toda vez que la Comisión Dictaminadora del Personal Académico resolvió a favor del docente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, primer párrafo; 159, 353-J y 353-L, de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, la Institución publicó una convocatoria dirigida a los docentes para participar en el proceso correspondiente y mediante acta de sesión, determinó a los beneficiarios; por lo anteriormente expuesto se solventa lo correspondiente al grado académico para la obtención de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”; sin embargo, se advirtió que la aspirante en la convocatoria fungía como Vocal de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, teniendo el impedimento de participar durante el ejercicio de su encargo en sesiones donde se examine, evalúe y dictamine su propio caso, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento; por lo tanto, no cambia el estatus de la observación.

Convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019 (acta de sesión 10 de enero de 2020) y Convocatoria de fecha 11 de octubre de 2021 (acta de sesión 15 de diciembre de 2021)

107. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, dirigida a Profesores de Asignatura y Medio Tiempo de Base que cuenten con el grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Promoción de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, así como en la convocatoria de fecha 11 de octubre de 2021, dirigida a Profesores de Asignatura, Medio Tiempo y Tiempo Completo de Base que cuenten con grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Promoción de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, emitidas por la Universidad, contando con el grado académico de Doctor; además en el caso de ambas convocatorias, ostentaba con una de las categorías requeridas en las mismas, siendo esta

la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “C, con efectos a partir del 16 de abril de 2019 y de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, a partir del 01 de octubre de 2020, adscrito a la unidad regional Mazatlán, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, por lo que en ambos casos, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que sus nombramientos anteriores fueron a partir del 16 de abril de 2019 y 01 de octubre de 2020, para el primer caso, solo contaba con 7 meses 20 días y para el segundo caso, contaba con 1 año 10 días al momento de participar en las referidas convocatorias.

Adicionalmente, de la revisión realizada a los expedientes proporcionados por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de las convocatorias de fechas 06 de diciembre de 2019 y 11 de octubre de 2021, los cuales fueron analizados por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según actas de sesión de fechas 10 de enero de 2020 y 15 de diciembre de 2021, respectivamente, en las que se dictaminó procedente los nombramientos de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, adscrito a la unidad regional Mazatlán, mismos que fueron otorgados por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos a partir del 01 de octubre de 2020 y 01 de agosto de 2022, respectivamente; categorías que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro y Doctor, un mínimo de 200 y 300 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, respectivamente; determinando este Órgano de Fiscalización Superior, que para el primer caso cumple con los tres requisitos; sin embargo, en lo que respecta al segundo caso fue de 278 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en los referidos expedientes; por lo que aun y cuando en actas de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referidas, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados al docente, para las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, en fechas 01 de octubre de 2020 y 01 de agosto de 2022, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en ambas categorías, no cumplió el requisito de antigüedad de 2 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular, y en relación a la segunda categoría, no reunía el puntaje necesario para obtener esta asignación académica; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido así como grado de Maestro en Administración con fecha de titulación de 23 de enero de 2013 y grado de Doctor en Educación con fecha de titulación de 13 de julio de 2019; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje y grados académicos de las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, sin embargo, se advirtió que no cumplió con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por lo tanto, lo observado en las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “C”, subsisten.

Convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019 (acta de sesión 10 de enero de 2020) y 3 convocatorias de fecha 22 de noviembre de 2022 (acta de sesión 15 de diciembre de 2022)

108. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019 dirigida a Profesores de Asignatura y Medio Tiempo de Base que cuenten con grado de Maestro o Doctor, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para la Recategorización por Análisis Curricular para obtener máximo Tiempo Completo Categoría “C”, y en ese momento contaba con el grado académico de Doctor, se constató que aun y cuando sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “C”, adscrito a la unidad regional Culiacán, a partir del 16 de abril de 2019, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, identificando que mediante acta de sesión de fecha 10 de enero de 2020, se

obtuvo el dictamen procedente a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción de personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior, fue emitido el 16 de abril de 2019, éste solo contaba con 7 meses 20 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Además, se identificó el otorgamiento de nombramiento a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” a partir del 01 de agosto de 2023, observándose que no obra soporte documental de algún procedimiento de promoción y/o recategorización, integrado por una convocatoria y acta de sesión en la que se haya emitido dictamen favorable a dicha categoría por la Comisión Dictaminadora del personal académico, que ampare tal asignación académica; por lo que se infiere que el nombramiento respectivo fue otorgado de forma irregular por la exrectora de la Institución Educativa.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 06 de diciembre de 2019, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 10 de enero de 2020, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, adscrito a la unidad regional Culiacán, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 01 de noviembre de 2020; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que el docente cumplió con el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó, el docente no cumplió con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y en relación a la categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” no se proporcionó soporte documental de algún procedimiento de promoción y/o recategorización, concluyendo que éstos fueron otorgados de forma

irregular; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

Convocatoria 04 de diciembre de 2020 (acta de sesión 08 de enero de 2021)

109. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Mariana Xareny Brito Rodríguez, quien participó en la convocatoria de fecha 04 de diciembre de 2020, dirigida a Profesores de Asignatura, Medio Tiempo y Tiempo Completo de Base que cuenten con grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, emitida por la Universidad, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestra; se detectó que la docente causó alta en la Universidad como Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, adscrita a la unidad regional Mazatlán, a partir del 16 de agosto de 2021, observándose que a la fecha de la convocatoria acontecida el 04 de diciembre de 2020, la docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Mariana Xareny Brito Rodríguez, como participante de la convocatoria de fecha 04 de diciembre de 2020, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 08 de enero de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento como Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de agosto de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, se observa que la

docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad que le permitiera obtener la promoción a la categoría antes mencionada; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente referente a que la participante no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad, argumentan que la profesora fue invitada en calidad de Profesora, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del Dictamen correspondiente; por lo anteriormente expuesto se solventa lo correspondiente a que no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad la C. Mariana Xareny Brito Rodríguez, respecto a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”.

110. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Erika Cruz Coria, quien participó en la convocatoria de fecha 04 de diciembre de 2020, dirigida a Profesores de Asignatura, Medio Tiempo y Tiempo Completo de Base que cuenten con grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, emitida por la Universidad, y contando con el grado académico de Doctor; se detectó que la docente causó alta en la Universidad como Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, adscrita a la unidad regional Mazatlán, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, observándose que a la fecha de la convocatoria acontecida el 04 de diciembre de 2020, la docente no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Erika Cruz Coria, como participante de la convocatoria de fecha 04 de diciembre de 2020, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 08 de enero de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento como Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho con efectos a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, hasta la emisión del nombramiento definitivo en fecha 01 de enero de 2022; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la

Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Doctor, un mínimo de 300 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 292 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente, por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento, y como ya se mencionó, la docente al momento de la convocatoria no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad que le permitiera obtener la promoción a la categoría antes mencionada; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente argumentan que la profesora fue invitada en calidad de Profesora, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, aprobado el 31 de julio de 2003 y vigente en ese momento, turnándose el expediente a la Comisión Dictaminadora para su evaluación y en consecuencia, la emisión del Dictamen correspondiente, además anexan documentación certificada relativa a su expediente personal que contiene la documentación en cuanto a su grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; por lo anteriormente expuesto se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, así como, lo correspondiente a que no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad la C. Erika Cruz Coria.

111. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Karina Cázares Medina, quien participó en la convocatoria de fecha 04 de diciembre de 2020, dirigida a Profesores de Asignatura, Medio Tiempo y Tiempo Completo de Base que cuenten con grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Medio Tiempo Categoría “C” adscrita a la unidad regional de Culiacán, con efectos a partir del 16 de abril de 2019, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra.

Sylvia Paz Díaz Camacho; además, cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Karina Cázarez Medina, como participante de la convocatoria de fecha 04 de diciembre de 2020, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en adendum de acta de sesión de fecha 8 de enero de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 01 de noviembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitida el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 245 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico y producción académica, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “B” de la C. Karina Cázarez Medina.

Convocatoria de fecha 13 de Septiembre de 2021 (acta de sesión 26 de octubre 2021)

112. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED] quien participó en la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, dirigida a Profesores de asignatura con horas base y a Profesores de Medio Tiempo Categorías "A", "B" y "C", que cuenten con grado de Doctor, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo Categoría "B", y contando con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo "C", adscrita a la unidad regional de Culiacán, a partir del 01 de enero de 2021 según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior, fue emitido el 01 de enero de 2021, ésta solo contaba con 8 meses 12 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED] como participante de la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "B", mismo que fue otorgado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitida el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "B", como ya

se observó la docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

113. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, dirigida a Profesores de asignatura con horas base y a Profesores de Medio Tiempo Categorías "A", "B" y "C", que cuenten con grado de Doctor, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo Categoría "B", y contando con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo "C", adscrita a la unidad regional de Culiacán, a partir del 01 de enero de 2021 según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior, fue emitido el 01 de enero de 2021, ésta solo contaba con 8 meses 12 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", mismo que fue otorgado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitida el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el

referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", como ya se mencionó anteriormente, la docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

114. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, dirigida a Profesores de asignatura con horas base y a Profesores de Medio Tiempo Categorías "A", "B" y "C", que cuenten con grado de Doctor, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo Categoría "B", y contando con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo "C", adscrito a la unidad regional de Culiacán, a partir del 01 de enero de 2021 según nombramiento signado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior, fue emitido el 01 de enero de 2021, éste solo contaba con 8 meses 12 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "B", mismo que fue otorgado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitida el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que el docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su

producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, como ya se mencionó anteriormente, el docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

115. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, dirigida a Profesores de asignatura con horas base y a Profesores de Medio Tiempo Categorías "A", "B" y "C", que cuenten con grado de Doctor, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo Categoría "B", y contando con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “B”, adscrita a la unidad regional de Culiacán, a partir del 01 de enero de 2021 según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior, fue emitido el 01 de enero de 2021, ésta solo contaba con 8 meses 12 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitida el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el

grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "B", como ya se mencionó anteriormente, la docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

116. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, dirigida a Profesores de asignatura con horas base y a Profesores de Medio Tiempo Categorías "A", "B" y "C", que cuenten con grado de Doctor, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo Categoría "B", y contando con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo "B", adscrita a la unidad regional de Culiacán, a partir del 01 de enero de 2021 según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior, fue emitido el 01 de enero de 2021, ésta solo contaba con 8 meses 12 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED] participante de la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "B", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el

Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitida el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "B", como ya se mencionó anteriormente, la docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

117. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, dirigida a Profesores de asignatura con horas base y a Profesores de Medio Tiempo Categorías "A", "B" y "C", que cuenten con grado de Doctor, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo Categoría "B", y contando con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo "C", adscrito a la unidad regional de Culiacán, a partir del 01 de enero de 2021 según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior, fue emitido el 01 de enero de 2021, éste solo contaba con 8 meses 12 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el

Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitida el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que el docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", como ya se mencionó anteriormente, el docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

118. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED] López, quien participó en la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, dirigida a Profesores de asignatura con horas base y a Profesores de Medio Tiempo Categorías "A", "B" y "C", que cuenten con grado de Doctor, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo Categoría "B", y contando con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo "C", adscrita a la unidad regional de Culiacán, a partir del 01 de enero de 2021 según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior, fue emitido el 01 de enero de 2021, ésta solo contaba con 8 meses 12 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "B", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitida el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "B", como ya se mencionó anteriormente, la docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

119. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, dirigida a Profesores de asignatura con horas base y a Profesores de Medio Tiempo Categorías "A", "B" y "C", que cuenten con grado de Doctor, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo Categoría "B", y contando con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo "C", adscrita a la unidad regional de Culiacán, a partir del 01 de enero de 2021 según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una

misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior, fue emitido el 01 de enero de 2021, ésta solo contaba con 8 meses 12 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitida el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", como ya se mencionó anteriormente, la docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

120. Del análisis al expediente laboral y académico del C. [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, dirigida a Profesores de asignatura con horas base y a Profesores de Medio Tiempo Categorías "A", "B" y "C", que cuente con grado de Doctor, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo Categoría "B", y contando con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo "C", adscrito a la unidad regional de Guasave, a partir del 01 de enero de 2021 según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el

requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior, fue emitido el 01 de enero de 2021, éste solo contaba con 8 meses 12 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "B", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitida el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que el docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "B", como ya se mencionó anteriormente, el docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

121. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. [REDACTED] quien participó en la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, dirigida a Profesores de asignatura con horas base y a Profesores de Medio Tiempo Categorías "A", "B" y "C", que cuenten con grado de Doctor, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo Categoría "B", y contando con el grado académico de Doctor, se constató que sí

ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “B”, adscrita a la unidad regional de Guasave, a partir del 01 de enero de 2021 según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior, fue emitido el 01 de enero de 2021, ésta solo contaba con 8 meses 12 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitida el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se mencionó anteriormente, la docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

122. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, dirigida a Profesores de asignatura con horas base y a Profesores de Medio Tiempo Categorías "A", "B" y "C", que cuenten con grado de Doctor, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo Categoría "B", y contando con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo "C", adscrito a la unidad regional de Guasave, a partir del 01 de enero de 2021 según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior, fue emitido el 01 de enero de 2021, éste solo contaba con 8 meses 12 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitida el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que el docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", como ya se mencionó anteriormente, el docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por

quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

123. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, dirigida a Profesores de asignatura con horas base y a Profesores de Medio Tiempo Categorías "A", "B" y "C", que cuenten con grado de Doctor, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo Categoría "B", y contando con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo "C", adscrita a la unidad regional de Guasave, a partir del 01 de enero de 2021 según nombramiento signado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior, fue emitido el 01 de enero de 2021, ésta solo contaba con 8 meses 12 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "B", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de noviembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitida el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó

procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, como ya se mencionó anteriormente, la docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Convocatoria de fecha 11 de octubre de 2021 (acta de sesión 15 diciembre de 2021)

124. Del análisis al expediente laboral y académico del C. José Gabriel Esparza Castro, quien participó en la convocatoria de fecha 11 de octubre de 2021, dirigida a Profesores de Asignatura, Medio Tiempo y Tiempo Completo de Base que cuenten con grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Promoción de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, emitida por la Universidad, y en ese momento contaba con el título de Licenciatura, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo Categoría “D” adscrito a la unidad regional Culiacán, a partir del 16 de febrero de 2019, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; además, cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. José Gabriel Esparza Castro, como participante de la convocatoria de fecha 11 de octubre de 2021, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 16 de febrero de 2022; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 73 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente, por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión

Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, se observa que el participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje, así como al grado académico de Maestro en Seguridad Informática de fecha 10 de septiembre de 2020 del C. José Gabriel Esparza Castro para la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”.

125. Del análisis al expediente laboral y académico del C. Carlos Ramiro Ibarra Sarmiento, quien participó en la convocatoria de fecha 11 de octubre de 2021, dirigida a Profesores de Asignatura, Medio Tiempo y Tiempo Completo de Base que cuenten con grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Promoción de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, emitida por la Universidad, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor Asignatura Base Categoría “C” adscrito a la unidad regional Los Mochis, a partir del 01 de septiembre de 2019, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; además, cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. Carlos Ramiro Ibarra Sarmiento, como participante de la convocatoria de fecha 11 de octubre de 2021, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera

Tiempo Completo “B”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de diciembre de 2022; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 238 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente, por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”; del C. Carlos Ramiro Ibarra Sarmiento.

126. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 11 de octubre de 2021, dirigida a Profesores de Asignatura, Medio Tiempo y Tiempo Completo de Base que cuenten con grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Promoción de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, emitida por la Universidad, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “B”, adscrito a la unidad regional Los Mochis, a partir del 01 de enero de 2021, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en

ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue a partir del 01 de enero de 2021, éste solo contaba con 9 meses 10 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 11 de octubre de 2021, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho a partir del 01 de diciembre de 2022; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que el docente cumplió con el grado y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó el docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

127. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Magdalena de Jesús Sotelo Uribe, quien participó en la convocatoria de fecha 11 de octubre de 2021, dirigida a Profesores de Asignatura, Medio Tiempo y Tiempo Completo de Base que cuenten con grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Promoción de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, emitida por la Universidad, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se observa que no cumplió con los criterios para participar en la citada convocatoria; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, ésta ostentaba la categoría administrativa de Jefe de Departamento de Enlace Institucional, con nombramiento a partir del 01 de febrero de 2017, signado por la entonces Rectora

Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesores de Asignatura, Medio Tiempo y Tiempo Completo de Base.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Magdalena de Jesús Sotelo Uribe, como participante de la convocatoria de fecha 11 de octubre de 2021, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2021, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, adscrita a la unidad regional Culiacán, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 15 de diciembre de 2021; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 227 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente, por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; además, como ya se observó la participante al momento de su evaluación ostentaba una categoría administrativa, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente referente a que el docente ostentaba una categoría administrativa se argumenta que se encuentra registrado como Docente de Asignatura por Obra y Tiempo Determinado, por lo que la Comisión Dictaminadora determinó procedente evaluar expediente para participar en la convocatoria, además proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al

puntaje, así como que se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico la C. Magdalena de Jesús Sotelo Uribe; por lo anterior, se solventa la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”.

Convocatoria de fecha 11 de octubre de 2021 (Acta de sesión de 15 de diciembre de 2021) y 3 convocatorias de fecha 22 de noviembre de 2022 (acta de sesión de 15 de diciembre de 2022)

128. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED] quien participó en la convocatoria de fecha 11 de octubre de 2021, dirigida a Profesores de Asignatura, Medio Tiempo y Tiempo Completo de Base que cuenten con grado de Maestro o Doctor, para participar en el procedimiento de Promoción de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo Tiempo Completo Categoría “C”, así como en la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “C”, emitidas por la Universidad, contando con el título de Licenciatura; en el caso de la primera convocatoria, se observa que no cumplió con los criterios para participar en la citada convocatoria; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, ésta ostentaba la categoría administrativa de Jefe de Área de Unidad “A”, según aviso de movimiento de personal a partir del 16 de junio de 2018, adscrita a la unidad regional Mazatlán, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesores de Asignatura, Medio Tiempo y Tiempo Completo de Base que cuenten con grado de Maestro o Doctor, y para la segunda convocatoria contaba con la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, a partir del 16 de mayo de 2022, adscrita a la unidad regional Culiacán, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, por lo que en este caso, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, dado que su nombramiento anterior fue a partir del 16 de mayo de 2022, ésta solo contaba con 6 meses 6 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Adicionalmente, de la revisión realizada a los expedientes proporcionados por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de las convocatorias de fechas 11 de octubre de 2021 y 22 de noviembre de 2022, los cuales fueron analizados por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según actas de sesión de fechas 15 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2022,

respectivamente, en las que se dictaminó procedente los nombramientos de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, adscrita a la unidad regional Culiacán, mismos que fueron otorgados por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de mayo de 2022 y 16 de octubre de 2023, respectivamente; categorías que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 y 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, respectivamente; cumpliendo con el puntaje requerido; sin embargo, aun y cuando en actas de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referidas, se determinó procedentes los nombramientos para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” y “B”, se observa que la participante únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para las categorías otorgadas.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados a la docente, para las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, en fechas 16 de mayo de 2022 y 16 de octubre de 2023, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en la primera categoría, la participante al momento la convocatoria ostentaba una categoría administrativa, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria, en relación a la segunda categoría, no cumplió el requisito de antigüedad de 2 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel, plazo requerido para los procedimientos de promoción por análisis curricular; además, en ambos casos, la docente únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; y, por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

Convocatoria de fecha 22 de Noviembre de 2022 (acta de sesión 08 de diciembre de 2022)

129. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Medio Tiempo categorías "A", "B", "C" y "D" que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo la categoría de PCTC "A" para docentes con categoría "A" y "B" y obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo "B" para los docentes con categoría "C" y "D", emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, y contando con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo "B", adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 16 de octubre de 2021, según nombramiento signado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue emitido el 16 de octubre de 2021, ésta contaba con 1 año, 1 mes y 6 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED] como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico en acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos retroactivos a partir del 01 de diciembre de 2022, categoría que de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019, por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, constatando que cumplió con los tres requisitos; sin embargo, como ya se observó, la docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

130. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo la categoría de PCTC “A” para docentes con categoría “A” y “B” y obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “B” para los docentes con categoría “C” y “D”, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, y contando con el grado académico de Doctor, se constató que ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “C”, adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 01 de marzo de 2022, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, y dado que su nombramiento anterior fue emitido el 01 de marzo de 2022, ésta solo contaba con 8 meses 21 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico en acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con fecha retroactiva a partir del 01 de diciembre de 2022, categoría que de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019, por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, constatando que cumplió con los tres requisitos; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó, la docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

131. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED] quien participó en la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo la categoría de PCTC “A” para docentes con categoría “A” y “B” y obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “B” para los docentes con categoría “C” y “D”, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, y contando con el grado académico de Maestra, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “B”, adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 06 de agosto de 2018, según nombramiento signado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; además que cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico en acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos retroactivos a partir del 01 de diciembre de 2022, categoría que de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019, por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, constatando que cumplió con los tres requisitos; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, observándose que esta categoría excede la categoría máxima a obtener que de acuerdo a los términos y alcances de la convocatoria correspondía a la de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

132. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo la categoría de PCTC “A” para docentes con categoría “A” y “B” y obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “B” para los docentes con categoría “C” y “D”, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, y contando con el grado académico de Maestra, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “C”, adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 01 de marzo de 2022, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue emitido el 01 de marzo de 2022, ésta solo contaba con 8 meses 21 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico en acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos retroactivos a partir del 01 de diciembre de 2022, categoría que de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019, por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, constatando que cumplió con los tres requisitos; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó, la docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

133. Del análisis al expediente laboral y académico de [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo la categoría de PCTC “A” para docentes con categoría “A” y “B” y obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “B” para los docentes con categoría “C” y “D”, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, y contando con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “A”, adscrito a la unidad regional Culiacán, con efectos a partir del 01 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue emitido el 01 de marzo de 2022, éste solo contaba con 8 meses 21 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico en acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos retroactivos a partir del 01 de diciembre de 2022, categoría que de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019, por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, constatando que cumplió con los tres requisitos; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó, el docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

134. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo la categoría de PCTC “A” para docentes con categoría “A” y “B” y obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “B” para los docentes con categoría “C” y “D”, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestra, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “B”, adscrita a la unidad regional Guamúchil, a partir del 01 de enero de 2021, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue emitido el 01 de enero de 2021, ésta contaba con 1 año, 10 meses y 21 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico en acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos retroactivos a partir del 01 de diciembre de 2022, categoría que de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019, por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, constatando que cumplió con los tres requisitos; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó, la docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

135. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED] quien participó en la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo la categoría de PCTC “A” para docentes con categoría “A” y “B” y obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “B” para los docentes con categoría “C” y “D”, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, y en ese momento contaba con el título de Licenciatura, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “D”, adscrita a la unidad regional Guamúchil, a partir del 16 de febrero de 2019, según nombramiento firmado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; además que cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico en acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos retroactivos a partir del 01 de diciembre de 2022, categoría que de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019, por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, constatando que reunió el puntaje necesario; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, se observa que la docente al participar como aspirante en este procedimiento de promoción, fungía como Vocal de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, teniendo el impedimento de participar durante el ejercicio de su encargo en sesiones donde se examine, evalúe y dictamine su propio caso, lo anterior, de acuerdo al artículo 22 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento; además únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así el de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por

quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

136. Del análisis al expediente laboral y académico del C. [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo la categoría de PCTC “A” para docentes con categoría “A” y “B” y obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “B” para los docentes con categoría “C” y “D”, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, y contando con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “B”, adscrito a la unidad regional Guamúchil, a partir del 01 de enero de 2021, según nombramiento signado por la entonces rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue emitido el 01 de enero de 2021, éste contaba 1 año, 10 meses y 21 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico en acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos retroactivos a partir del 01 de diciembre de 2022, categoría que de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019, por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, constatando que cumplió con los tres requisitos; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó, el docente no cumplía

con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

137. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien fue evaluado mediante acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, celebrada con motivo de las convocatorias dirigidas a Profesores de Medio Tiempo categorías "A", "B", "C" y "D" que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías "A", "B" y "C" que cuenten con Licenciatura y a Profesores de Tiempo Completo Categorías "A" y "B" de Base, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo "A" para docentes con categoría "A" y "B", para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo "B" para docentes con categoría "C" y "D", Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo una categoría y Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo "C", todas emitidas por la Universidad, en fecha 22 de noviembre de 2022, contando con el grado académico de Doctor, observándose que no cumplió con los criterios para participar en las citadas convocatorias; en virtud de que al momento de la publicación de las misma, éste ostentaba la categoría de Profesor de Asignatura por Obra y Tiempo Determinado (supernumerario), adscrito a la unidad regional Guasave, a partir del 03 de enero 2017 al 30 de agosto de 2022, según 13 contratos de trabajo suscritos entre la Universidad y el docente proporcionados por la Universidad; además, se observa que se encontraba impedido para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, en los términos del artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico "definitivo", por lo que el profesor para obtener una categoría definitiva, requería ser seleccionado mediante un concurso de oposición.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED] como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico en acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos retroactivos a partir del 01 de diciembre de 2022, categoría que de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes

para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019, por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, constatando que cumplió con los tres requisitos; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó, el docente no cumplía con los términos y alcances de la convocatoria; además de que se encontraba impedido para participar en un procedimiento de promoción de personal académico definitivo; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

138. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien fue evaluada mediante acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, celebrada con motivo de las convocatorias dirigidas a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” que cuenten con Licenciatura y a Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” para docentes con categoría “A” y “B”, para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” para docentes con categoría “C” y “D”, Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo una categoría y Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “C”, todas emitidas por la Universidad, en fecha 22 de noviembre de 2022, y contando con el grado académico de Doctor, observándose que no cumplió con los criterios para participar en las citadas convocatorias; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, ésta ostentaba la categoría de Profesor de Asignatura por Obra y Tiempo Determinado (supernumerario), adscrita a la unidad regional Guasave, a partir del 08 de enero 2018 al 30 de noviembre de 2022, según 11 contratos de trabajo suscritos entre la Universidad y la docente proporcionados por la Universidad; además, se observa, que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico definitivo, en los términos del artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico “definitivo”, por lo que la profesora para obtener una categoría definitiva, requería ser seleccionada mediante un concurso de oposición.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico en acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con fecha retroactiva a partir del 01 de diciembre de 2022, categoría que de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019, por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, constatando que cumplió con los tres requisitos; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", como ya se observó, la docente no contaba con alguna de las categorías requeridas en la convocatoria por lo que no cumplía con los términos y alcances de la convocatoria; además, que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico definitivo; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

139. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Medio Tiempo categorías "A", "B", "C" y "D" que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo la categoría de PCTC "A" para docentes con categoría "A" y "B" y obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo "B" para los docentes con categoría "C" y "D", emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, y contando con el grado académico de Doctor, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo "B", adscrito a la unidad regional Guasave, a partir del 01 de enero de 2021, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado

que su nombramiento anterior fue emitido el 01 de enero de 2021, éste contaba con 1 año, 10 meses y 21 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED] como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico en acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos retroactivos a partir del 01 de diciembre de 2022, categoría que de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019, por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, constatando que cumplió con los tres requisitos; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", como ya se observó, el docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

140. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Medio Tiempo categorías "A", "B", "C" y "D" que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo la categoría de PCTC "A" para docentes con categoría "A" y "B" y obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo "B" para los docentes con categoría "C" y "D", emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestra, se constató que sí ostentaba con una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo "B", adscrita a la unidad regional Guasave, a partir del 01 de enero de 2017, según nombramiento signado por el entonces rector M.C. Guillermo Aaron Sánchez; además que cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico en acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos retroactivos a partir del 01 de diciembre de 2022, categoría que de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019, por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, constatando que cumplió con los tres requisitos; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", se observa que la docente al participar como aspirante en este procedimiento de promoción, fungía como Vocal de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, teniendo el impedimento de participar durante el ejercicio de su encargo en sesiones donde se examine, evalúe y dictamine su propio caso, lo anterior, de acuerdo al artículo 22 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

141. Del análisis al expediente laboral y académico del C. [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Medio Tiempo categorías "A", "B", "C" y "D" que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo la categoría de PCTC "A" para docentes con categoría "A" y "B" y obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo "B" para los docentes con categoría "C" y "D", emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo "B", adscrito a la unidad regional Mazatlán a partir del 01 de enero de 2021, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el

procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue emitido el 01 de enero de 2021, éste contaba con 1 año, 10 meses y 21 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico en acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos retroactivos a partir del 01 de diciembre de 2022, categoría que de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019, por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, constatando que cumplió con los tres requisitos; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó, el docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

142. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo la categoría de PCTC “A” para docentes con categoría “A” y “B” y obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “B” para los docentes con categoría “C” y “D”, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestro, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Medio Tiempo “C”, adscrito a la unidad regional Mochis a partir del 01 de enero de 2021, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían

participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue emitido el 01 de enero de 2021, éste contaba con 1 año, 10 meses y 21 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico en acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos retroactivos a partir del 01 de diciembre de 2022, categoría que de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019, por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, constatando que cumplió con los tres requisitos; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", como ya se observó, el docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

143. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED] quien participó en la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías "A", "B" y "C" que cuenten con Licenciatura, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo una categoría, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestra, se constató que ostentaba con alguna de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta de Profesor de Asignatura 15 H/S/M Categoría "C", adscrita a la unidad regional Mochis, a partir del 01 de enero de 2021, según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, observándose que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los

miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel y dado que su nombramiento anterior fue emitido el 01 de enero de 2021, ésta solo contaba con 1 año, 10 meses y 22 días en esa categoría al día 22 de noviembre de 2022, fecha de la convocatoria referida.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico en acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con fecha retroactiva a partir del 01 de diciembre de 2022, categoría que de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019, por la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico, constatando que cumplió con los tres requisitos; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora de Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó, la docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Convocatorias de fecha 22 de noviembre de 2022 (acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022)

144. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, para docentes con categoría “A” y “B” y obtener como máximo la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” para los docentes con categoría “C” y “D”, emitida por la Universidad, y en ese momento contaba con el título de Licenciatura, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor Medio Tiempo Categoría “B” adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 01 de marzo de 2018;

además, cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 01 de diciembre de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 225 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, observándose que esta categoría excede la categoría máxima a obtener que de acuerdo a los términos y alcances de la convocatoria correspondía a la de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”; que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; además, la docente únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes

obtenido, y título de Maestra en Comunicación Organizacional de fecha 23 de enero de 2024; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al puntaje y grado académico de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” de la [REDACTED]; sin embargo, persiste lo observado referente a que la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” excede la categoría máxima a obtener que de acuerdo a los términos y alcances de la convocatoria correspondía a la de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”.

145. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Lydia Teresa Angulo Scolari, quien participó en convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, para docentes con categoría “A” y “B” y obtener como máximo la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” para los docentes con categoría “C” y “D”, emitida por la Universidad, y en ese momento contaba con el grado académico de Maestra, se constató que la docente ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria; siendo ésta la de Profesor Medio Tiempo Categoría “C”, adscrita a la unidad regional de Culiacán, a partir del 01 de diciembre de 2022, además, cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Lydia Teresa Angulo Scolari, como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos a partir del 01 de agosto de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 228 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión

Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la documentación proporcionada se solventa lo correspondiente al otorgamiento de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” de la C. Lydia Teresa Angulo Scolari.

146. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien fue evaluado mediante acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, celebrada con motivo de las convocatorias dirigidas a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” que cuenten con Licenciatura y a Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” para docentes con categoría “A” y “B”, para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” para docentes con categoría “C” y “D”, Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo una categoría y Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “C”, todas emitidas por la Universidad, en fecha 22 de noviembre de 2022, identificando que en ese momento el docente contaba con el título de Licenciatura, observándose que no cumplió con los criterios para participar en las citadas convocatorias; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, éste ostentaba la categoría administrativa de Subdirector Administrativo de la Unidad Culiacán, con nombramiento a partir del 27 de junio de 2017, firmado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D”, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” y/o Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos a partir del 01 de enero de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que el docente cumplió con el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "A"; se observa que el docente únicamente contaba con el título de "licenciatura", no así con el grado académico de "Maestro" como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además que el participante al momento de su evaluación ostentaba una categoría administrativa, por lo tanto no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

147. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien fue evaluado mediante acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, celebrada con motivo de las convocatorias dirigidas a Profesores de Medio Tiempo categorías "A", "B", "C" y "D" que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías "A", "B" y "C" que cuenten con Licenciatura y a Profesores de Tiempo Completo Categorías "A" y "B" de Base, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo "A" para docentes con categoría "A" y "B", para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo "B" para docentes con categoría "C" y "D", Recategorización por Análisis Curricular para

obtener como máximo una categoría y Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “C”, todas emitidas por la Universidad, en fecha 22 de noviembre de 2022, y contando con el grado académico de Doctor, observándose que no cumplió con los criterios para participar en las citadas convocatorias; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, ésta ostentaba la categoría administrativa de Coordinador de Programa Educativo “B”, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D”, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” y/o Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos a partir del 16 de octubre de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, como ya se observó la participante al momento de su evaluación ostentaba una categoría administrativa, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

148. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien fue evaluada mediante acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, celebrada con motivo de las convocatorias dirigidas a Profesores de Medio Tiempo categorías "A", "B", "C" y "D" que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías "A", "B" y "C" que cuenten con Licenciatura y a Profesores de Tiempo Completo Categorías "A" y "B" de Base, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo "A" para docentes con categoría "A" y "B", para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo "B" para docentes con categoría "C" y "D", Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo una categoría y Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo "C", todas emitidas por la Universidad, en fecha 22 de noviembre de 2022, identificando que en ese momento la docente contaba con el grado académico de Maestra, se observa que no cumplió con los criterios para participar en la citada convocatoria; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, ésta ostentaba la categoría administrativa de Coordinador de Programa Educativo de Psicología, con nombramiento a partir del 02 de diciembre de 2019, signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, adscrita a la unidad regional Los Mochis, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesores de Medio Tiempo categorías "A", "B", "C" y "D", Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías "A", "B" y "C" y/o Profesores de Tiempo Completo Categorías "A" y "B" de Base.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "B", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos a partir del 16 de febrero de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 214 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se

encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, se observa que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; además, como ya se observó la participante al momento de su evaluación ostentaba una categoría administrativa, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

149. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien fue evaluado mediante acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, celebrada con motivo de las convocatorias dirigidas a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” que cuenten con Licenciatura y a Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” para docentes con categoría “A” y “B”, para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” para docentes con categoría “C” y “D”, Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo una categoría y Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “C”, todas emitidas por la Universidad, en fecha 22 de noviembre de 2022, y contando con el grado académico de Doctor, se observa que no cumplió con los criterios para participar en la citada convocatoria; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, ésta ostentaba la categoría administrativa de Coordinador del Archivo Histórico, con nombramiento a partir del 01 de septiembre de 2021, signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, adscrita a la unidad regional Culiacán, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D”, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” y/o Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera

Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 01 de agosto de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó la participante al momento de su evaluación ostentaba una categoría administrativa, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

150. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien fue evaluada mediante acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, celebrada con motivo de las convocatorias dirigidas a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” que cuenten con Licenciatura y a Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” para docentes con categoría “A” y “B”, para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” para docentes con categoría “C” y “D”, Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo una categoría y Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “C”, todas emitidas por la Universidad, en fecha 22 de noviembre de 2022, identificando que la docente contaba con el grado académico de Maestra, observándose que no cumplió con los criterios para participar en las citadas convocatorias; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, ésta ostentaba la categoría administrativa de Jefe de Departamento de Servicios Universitarios, con nombramiento a partir del 25 de septiembre de 2019, signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto;

es decir, Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D”, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” y/o Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 01 de agosto de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó la participante al momento de su evaluación ostentaba una categoría administrativa, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

151. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Beatriz Elena Herrera Fierro, quien fue evaluada mediante acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, celebrada con motivo de las convocatorias dirigidas a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” que cuenten con Licenciatura y a Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” para docentes con categoría “A” y “B”, para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” para docentes con categoría “C” y “D”, Recategorización por Análisis Curricular para

obtener como máximo una categoría y Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “C”, todas emitidas por la Universidad, en fecha 22 de noviembre de 2022, identificando que la docente contaba con el título de Licenciatura, observándose que no cumplió con los criterios para participar en las citadas convocatorias; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, ésta ostentaba la categoría administrativa de Jefe de Departamento de Programación Seguimiento, con nombramiento a partir del 16 de marzo de 2021, signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D”, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” y/o Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Beatriz Elena Herrera Fierro, como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, adscrita a la unidad regional Los Mochis, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de febrero de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó la participante al momento de su evaluación ostentaba una categoría administrativa, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; además, la docente únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en

dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente argumentan que respecto a que la docente ostentaba una categoría administrativa al momento de su evaluación la docente se encontraba a partir de mayo de 2019, como docente de Medio Tiempo, Categoría C, por lo que si estaba en condiciones para participar, además en relación al grado académico observado el docente refirió estar estudiando la Maestría, por lo que la Comisión Dictaminadora decidió evaluar su expediente determinando favorable para Profesor de Carrera de Tiempo Completo “A”, ya que es el grado Académico para esta categoría, además, anexan documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez analizada la información se solventa lo correspondiente al grado académico de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” de la C. Beatriz Elena Herrera Fierro y que se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico.

152. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien fue evaluado mediante acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, celebrada con motivo de las convocatorias dirigidas a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” que cuenten con Licenciatura y a Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” para docentes con categoría “A” y “B”, para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” para docentes con categoría “C” y “D”, Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo una categoría y Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “C”, todas emitidas por la Universidad, en fecha 22 de noviembre de 2022, identificando que el docente contaba con el grado académico de Doctor, observándose que no cumplió con los criterios para participar en la citada convocatoria; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, éste ostentaba la categoría administrativa de Coordinador del Programa Educativo Criminalística y Ciencias Periciales, adscrito a la unidad regional Los Mochis, con nombramiento a partir del 15 de agosto de 2018, signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, sin contar previamente con alguna de las

categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D”, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” y/o Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, adscrito a la unidad regional Los Mochis, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos a partir del 01 de octubre de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que el docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó el participante al momento de su evaluación ostentaba una categoría administrativa, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

153. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED] quien participó en convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” para docentes con categoría A y B, para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” para docentes con categoría “C” y “D”, emitida por la Universidad, y contando con el grado académico de Doctor se constató que sí ostentaba una de las

categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor Medio Tiempo Categoría “A” adscrita a la unidad regional Extensión El Rosario, a partir del 01 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023; sin embargo, se observa que no cumplía con el requisito dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, en el cual se establecía que podrían participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivo que al menos tengan 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; y dado que su nombramiento anterior fue a partir del 01 de marzo de 2022, ésta solo contaba con 8 meses 21 días al momento de participar en la referida convocatoria.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED] como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos a partir del 01 de enero de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó la docente no cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

154. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien fue evaluado mediante acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, celebrada con motivo de las convocatorias dirigidas a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” que cuenten con Licenciatura y a

Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” para docentes con categoría “A” y “B”, para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” para docentes con categoría “C” y “D”, Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo una categoría y Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “C”, todas emitidas por la Universidad, en fecha 22 de noviembre de 2022, identificando que el docente contaba con el título de Licenciatura, se observa que no cumplió con los criterios para participar en la citada convocatoria; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, éste ostentaba la categoría administrativa de Director de Extensión y Difusión de Cultura, con nombramiento a partir del 01 de septiembre de 2022, signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D”, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” y/o Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, adscrito a la unidad regional Los Mochis, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos a partir del 16 de agosto de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que el docente cumplió con el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó el participante al momento de su evaluación ostentaba una categoría administrativa, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida

convocatoria; además, el docente únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

155. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien fue evaluado mediante acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, celebrada con motivo de las convocatorias dirigidas a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” que cuenten con Licenciatura y a Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” para docentes con categoría “A” y “B”, para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” para docentes con categoría “C” y “D”, Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo una categoría y Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “C”, todas emitidas por la Universidad, en fecha 22 de noviembre de 2022, identificando que el docente contaba con el título de Licenciatura; sin embargo, se observa que no cumplió con los criterios para participar en la citada convocatoria; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, éste ostentaba la categoría administrativa de Director de Radio Universidad Autónoma de Occidente, con nombramiento a partir del 01 de marzo de 2019, signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D”, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” y/o Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, adscrito a la unidad regional Los Mochis, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos a partir del 16 de noviembre de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico,

aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que el docente cumplió con el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó, el participante al momento de su evaluación ostentaba una categoría administrativa, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; además, el docente únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

156. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien fue evaluado mediante acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, celebrada con motivo de las convocatorias dirigidas a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” que cuenten con Licenciatura y a Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” para docentes con categoría “A” y “B”, para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” para docentes con categoría “C” y “D”, Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo una categoría y Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “C”, todas emitidas por la Universidad, en fecha 22 de noviembre de 2022, identificando que el docente contaba con el grado académico de Maestro; se detectó que el docente causó alta en la Universidad como Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, adscrito a la unidad regional Culiacán, a partir del día 16 de agosto de 2023, observándose que a la fecha de la convocatoria acontecida el 22 de noviembre de 2022, el docente no formaba

parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", adscrito a la unidad regional Culiacán, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de agosto de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que el docente cumplió con el grado académico y el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", como ya se observó el participante al momento de su evaluación no formaba parte de la plantilla laboral de la Universidad por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

157. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien fue evaluado mediante acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, celebrada con motivo de las convocatorias dirigidas a Profesores de Medio Tiempo categorías "A", "B", "C" y "D" que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías "A", "B" y "C" que cuenten con Licenciatura y a Profesores de Tiempo Completo Categorías "A" y "B" de Base, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo "A" para docentes con categoría "A" y "B", para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo "B" para docentes con categoría "C" y "D", Recategorización por Análisis Curricular para

obtener como máximo una categoría y Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “C”, todas emitidas por la Universidad, en fecha 22 de noviembre de 2022, identificando que el docente contaba con el título de Licenciatura, observándose que no cumplió con los criterios para participar en las citadas convocatorias; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, éste ostentaba la categoría administrativa de Director de TV UadeO, con nombramiento a partir del 01 de diciembre de 2019, signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D”, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” y/o Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base.

Asimismo, se identificó que cuenta con nombramiento correspondiente a la categoría como Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, a partir del 01 de enero de 2023, observándose que no obra soporte documental de algún procedimiento de promoción y/o recategorización, integrado por una convocatoria y acta de sesión en la que se haya emitido dictamen favorable a dicha categoría por la Comisión Dictaminadora del personal académico, que ampare tal asignación académica.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos a partir del 16 de noviembre de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 247 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, se observa que el docente únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la

documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados al docente, para las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” en fechas 01 de enero y 16 de noviembre de 2023, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en relación a la primera categoría, no se proporcionó documentación que acredite el procedimiento de promoción y/o recategorización por la cual obtuvo esa asignación académica, y en relación a la segunda categoría, el participante al momento de su evaluación ostentaba una categoría administrativa, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; el docente únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además de que no reunía el puntaje necesario para obtenerla; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

158. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Verónica Lourdes Talamante Ayala, quien participó en convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” que cuenten con Licenciatura, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo una categoría, emitida por la Universidad, y contando con el título de Licenciatura, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Asignatura Base de 15 H/S/M, adscrita a la unidad regional Los Mochis, a partir del 01 de enero de 2017; además, cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Verónica Lourdes Talamante Ayala, como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera

Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos a partir del 16 de febrero de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, la docente únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez evaluada la documentación se determinó que se solventa lo correspondiente a contar con el grado académico en relación a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” de la C. Verónica Lourdes Talamante Ayala.

159. Del análisis al expediente laboral y académico del C. José Valdez Villegas, quien fue evaluado mediante acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, celebrada con motivo de las convocatorias dirigidas a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” que cuenten con Licenciatura y a Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” para docentes con categoría “A” y “B”, para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”

para docentes con categoría “C” y “D”, Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo una categoría y Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “C”, todas emitidas por la Universidad, en fecha 22 de noviembre de 2022, identificando que el docente contaba con el título de Licenciatura; sin embargo, se observa que no cumplió con los criterios para participar en la citada convocatoria; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, éste ostentaba la categoría administrativa de Jefe de Departamento de Deportes, con nombramiento a partir del 16 de febrero de 2019, signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D”, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” y/o Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al C. José Valdez Villegas, como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, adscrito a la unidad regional Culiacán, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos a partir del 16 de septiembre de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que el docente cumplió con el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, como ya se observó el participante al momento de su evaluación ostentaba una categoría administrativa, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; además, el docente únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en

dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente argumentan que respecto a que el docente ostentaba una categoría administrativa al momento de su evaluación el docente a partir del 24 de agosto del 2006 se encontraba como Docente de Asignatura por Obra y Tiempo Determinado por lo que la Comisión Dictaminadora determinó procedente evaluar su expediente para participar en la convocatoria correspondiente para intervenir en un procedimiento de promoción de personal académico, además de los argumentos expuestos en respuesta, anexan documentación certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez evaluada la documentación se determinó que se solventa lo correspondiente a contar con grado académico en relación a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” del C. José Valdez Villegas y que se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico.

160. Del análisis al expediente laboral y académico de la C. Mirna Aydee Villa Parra, quien participó en convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” que cuenten con Licenciatura, para participar en el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo una categoría, emitida por la Universidad, y en ese momento contaba con el título de Licenciatura, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Asignatura Base “A” de 10 H/S/M, adscrita a la unidad regional Culiacán, a partir del 16 de mayo de 2015; además, cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la C. Mirna Aydee Villa Parra, como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, a partir del 16 de febrero de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese

momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; constatando que la docente cumplió con el puntaje requerido, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; sin embargo, aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “A”, la docente únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido; y, una vez evaluada la documentación se determinó que se solventa lo correspondiente a contar con grado académico en relación a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” de la C. Mirna Aydee Villa Parra.

161. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de base, emitida por la Universidad Autónoma de Occidente, para obtener la Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “C”, y contando con el grado académico de Maestro, se constató que sí ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “A” adscrito a la unidad regional Culiacán, a partir del 01 de octubre de 2020 según nombramiento signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho; además, cumplía con los 2 años de servicio ininterrumpidos en la misma categoría y nivel requerido, conforme al Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento.

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente al [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, según acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos a partir del 01 de agosto de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitidas el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con grado de Doctor, un mínimo de 300 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 280 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “C”, se observa que el participante únicamente contaba con el grado de “Maestro”, no así el de “Doctor”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

162. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien participó en las convocatorias de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, para el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” para docentes con categoría “A” y “B”, para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” para docentes con categoría “C” y “D”, identificando que la docente contaba con el grado académico de Doctor, constatando que ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Medio Tiempo Categoría “C”, adscrita a la Unidad Regional Guamúchil, a partir del 01 de marzo

de 2018, dictaminándose procedente en acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, el nombramiento a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “A”, a partir del 01 de diciembre de 2022, constatando que cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitidas el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico.

Asimismo, se identificó que la docente participó simultáneamente en otra convocatoria de la misma fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de base para el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “C”, constatando que en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, se dictaminó procedente el nombramiento a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “B”, a partir del 16 de marzo de 2023, identificando que previamente mediante acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, la Comisión Dictaminadora del Personal Académico dictaminó favorablemente la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “A”, existiendo un lapso de 7 (siete) días entre ambas actas de sesión, observándose que para la categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “B”, no cumplía con alguna de las categorías de la citada convocatoria, ni con la permanencia en la categoría y nivel, dado que el nombramiento anterior de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “A” le fue otorgado el 01 de diciembre de 2022; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

163. Del análisis al expediente laboral y académico del [REDACTED], quien participó en las convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, para el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” para docentes con categoría “A” y “B”, para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” para docentes con categoría “C” y “D”, identificando que el docente contaba con el grado académico de Maestro, constatando que ostentaba una de las categorías requeridas en la convocatoria, siendo esta la categoría de Profesor de Medio Tiempo Categoría “C”, adscrito a la Unidad Regional Mazatlán, a partir del 16 de agosto de 2020, dictaminándose procedente en acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, el nombramiento a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “A”, a partir del 01 de diciembre de 2022, constatando que cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de

2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitidas el día 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico.

Asimismo, se identificó que el docente participó simultáneamente en otra convocatoria de la misma fecha 22 de noviembre de 2022, dirigida a Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de base para el procedimiento de Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “C”, constatando que en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, se dictaminó procedente el nombramiento a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “B”, a partir del 01 de agosto de 2023, identificando que previamente mediante acta de sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, la Comisión Dictaminadora del Personal Académico dictaminó favorablemente la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “A”, existiendo un lapso de 7 (siete) días entre ambas actas de sesión, observándose que para la categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “B”, no cumplía con alguna de las categorías de la citada convocatoria, ni con la permanencia en la categoría y nivel, dado que el nombramiento anterior de Profesor de Carrera Tiempo Completo Categoría “A” le fue otorgado el 01 de diciembre de 2022; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Primer Nombramiento Sin Acta y Segundo Nombramiento Convocatoria 18 de febrero de 2019

164. Del análisis al expediente laboral y académico de [REDACTED], quien fue evaluado mediante acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, celebrada con motivo de las convocatorias dirigidas a Profesores de Medio Tiempo categorías “A”, “B”, “C” y “D” que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías “A”, “B” y “C” que cuenten con Licenciatura y a Profesores de Tiempo Completo Categorías “A” y “B” de Base, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” para docentes con categoría “A” y “B”, para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” para docentes con categoría “C” y “D”, Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo una categoría y Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo “C”, todas emitidas por la Universidad, en fecha 22 de noviembre de 2022, identificando que el docente contaba con el grado académico de Maestro; sin embargo, se observa que no cumplió con los criterios para participar en la citada convocatoria, en virtud de que al momento

de la publicación de la misma, éste ostentaba la categoría administrativa de Director de Administración, adscrito a la unidad regional Culiacán, con nombramiento a partir del 11 de octubre de 2018, signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesores de Medio Tiempo categorías "A", "B", "C" y "D", Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías "A", "B" y "C" y/o Profesores de Tiempo Completo Categorías "A" y "B" de Base.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", adscrito a la unidad regional Culiacán, mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, con efectos a partir del 16 de enero de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 200 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 194 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", como ya se observó el participante al momento de su evaluación ostentaba una categoría administrativa, por lo que no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; además, el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

165. Del análisis al expediente laboral y académico de la [REDACTED], quien fue evaluada mediante acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, celebrada con motivo de las convocatorias dirigidas a Profesores de Medio Tiempo categorías "A", "B", "C" y "D" que cuenten con grado de Maestro y/o Doctor, Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías "A", "B" y "C" que cuenten con Licenciatura y a Profesores de Tiempo Completo Categorías "A" y "B" de Base, para participar en el procedimiento de Recategorización por análisis curricular para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo "A" para docentes con categoría "A" y "B", para obtener como máximo categoría Profesor de Carrera Tiempo Completo "B" para docentes con categoría "C" y "D", Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo una categoría y Recategorización por Análisis Curricular para obtener como máximo la categoría de Profesor de Tiempo Completo "C", todas emitidas por la Universidad, en fecha 22 de noviembre de 2022, identificando que en ese momento contaba con el título de Licenciatura, observándose que no cumplió con los criterios para participar en las citadas convocatorias; en virtud de que al momento de la publicación de la misma, ésta ostentaba la categoría administrativa de Subdirectora de Producción Audiovisual con adscripción a la Dirección Canal de Televisión de la UadeO, con nombramiento a partir del 16 de octubre de 2020, signado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, sin contar previamente con alguna de las categorías docentes señaladas para este efecto; es decir, Profesores de Medio Tiempo categorías "A", "B", "C" y "D", Profesores de Asignatura Base de 15, 10 y 5 horas con Categorías "A", "B" y "C" y/o Profesores de Tiempo Completo Categorías "A" y "B" de Base.

Asimismo, del análisis a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) impresos, se identificó que a partir del 16 de diciembre de 2022, a esta docente le realizaron pagos por concepto de sueldos correspondiente a la categoría como Profesor de Carrera Tiempo Completo "A", observándose que no obra soporte documental de algún procedimiento de promoción y/o recategorización, integrado por una convocatoria y acta de sesión en la que se haya emitido dictamen favorable a dicha categoría por la Comisión Dictaminadora del personal académico, que ampare tal asignación académica; además, no se cuenta con el respectivo nombramiento, por lo que se infiere que el nombramiento respectivo fue otorgado de forma irregular por la exrectora de la Institución Educativa.

Adicionalmente, de la revisión realizada al expediente proporcionado por la Universidad, correspondiente a la [REDACTED], como participante de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue analizado por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico en acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se dictaminó procedente el nombramiento de Profesor de Carrera Tiempo Completo "B", mismo que fue otorgado por la entonces Rectora Dra. Sylvia Paz

Díaz Camacho, a partir del 16 de noviembre de 2023; categoría que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico, aprobado el 14 de noviembre de 2019, vigente en ese momento, así como en las Condiciones para la Acreditación de Puntajes para el Proceso de Promoción Académica (recategorización) emitido el 14 de noviembre de 2019 por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, requería contar con el grado académico de Maestro, un mínimo de 250 puntos y un dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico; determinando este Órgano de Fiscalización Superior un puntaje de 237 puntos, con relación a la documentación de su producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, misma que se encuentra contenida en el referido expediente; por lo que aun y cuando en acta de sesión de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico ya referida, se determinó procedente el nombramiento para Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, se observa que la participante únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro”, como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, que el puntaje obtenido según la documentación proporcionada por la Universidad resulta insuficiente para obtener este nombramiento.

Por lo anterior se concluye, que en relación a los nombramientos otorgados a la docente, para las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” en fechas 16 de diciembre de 2022 y 16 de noviembre de 2023, respectivamente, mismos que se consideran irregulares, toda vez que en relación a la primera categoría, no se proporcionó documentación que acredite el procedimiento de promoción y/o recategorización por la cual obtuvo esa categoría, además no se cuenta con el respectivo nombramiento, y en relación a la segunda categoría, la participante al momento de la convocatoria únicamente contaba con el título de “Licenciatura”, no así con el grado académico de “Maestro” como era requerido, por lo que se omite la documentación que soporte y acredite el grado académico para la categoría otorgada; además, no reunía el puntaje necesario para obtener la categoría; aunado al hecho de que la participante al momento de su evaluación ostentaba una categoría administrativa, por lo tanto no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende en la referida convocatoria; por consiguiente, su otorgamiento se considera indebido por quienes intervinieron en dicho procedimiento de recategorización y nombramiento en términos de la normatividad universitaria aplicable antes citada.

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a su expediente personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como la tabla de distribución de puntajes obtenido, así como Master Universitario en Comunicación e Industrias Creativas expedido con fecha del 06 de julio de 2020; y, una vez analizada la información se acreditó lo correspondiente al puntaje y el grado académico de “Maestro” de la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”; sin embargo, respecto a la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” no se proporcionó documentación que acredite el procedimiento de promoción y/o recategorización por la cual se obtuvo esa categoría, además no se cuenta con el respectivo nombramiento, y relación con la categoría de Profesor de Carrera Tiempo Completo “B” la participante al momento de su evaluación ostentaba una categoría administrativa, por lo tanto no se encontraba en condiciones para participar en un procedimiento de promoción de personal académico, y por ende, en la referida convocatoria, por lo tanto, lo observado en las categorías de Profesor de Carrera Tiempo Completo “A” y Profesor de Carrera Tiempo Completo “B”, subsisten.

Lo anterior, incumple con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 83 y 86 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 223 primer y tercer párrafo, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 párrafo tercero, 2 fracción XV y XVIII, 5 fracción V y segundo párrafo, y 94 fracciones VI, VIII y XIV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3 fracciones I, III, IX, X, XI, XII, XIII y XVII, 16 y 37 fracciones I, II y V de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa; con relación a los hechos observados, mismos que se presume son contrarios a los artículos 25 fracciones XIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Universidad de Occidente, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 662, de fecha 10 de agosto de 2001; 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 376, de fecha 21 de febrero de 2018; 1, 11, 12, 13, así como los artículos 21 fracción II, 22, 23, aplicables conforme al segundo párrafo del artículo 26; 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36 fracciones II, V y VI, 38, 40, 45, 61, 62, 63 fracción I, 65, aplicables según lo dispuesto en el artículo 68; así como los numerales 94, 95, 96, 97, 99 y 100, todos del Reglamento del Personal Académico, aprobado por el H. Consejo Académico Universitario en la general 13 de junio de 2002 y aprobado en lo particular el 31 de julio de 2003; 1, 11, 12, 13, así como, los artículos 21 fracción II, 22, 23, aplicables conforme al segundo párrafo del artículo 26; 29, 30, 31, 33, 35 fracciones II, IV y V, 37, 38, 42, 43, 57, 58,

y 61, aplicables conforme al artículo 64; 88, 89, 91, 92, 94 y 98, todos del Reglamento del Personal Académico, aprobado por el H. Consejo Universitario el día 14 de noviembre de 2019; y, además lo dispuesto en el documento denominado “Condiciones para la acreditación de puntajes para el proceso de promoción académica (recategorización)”, emitido por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, de la referida Institución Educativa, en el mes de mayo de 2006 y en fecha 14 de noviembre de 2019.

En consecuencia de lo anterior, considerando la respuesta a los resultados preliminares donde la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada correspondiente a los expedientes de personal que contiene la documentación relativa a su antigüedad, grado académico, cargos desempeñados, producción académica y eficiencia, así como las tablas de distribución de puntajes obtenidos; y, una vez analizada la documentación proporcionada se solventan los profesores identificados con los números: 02, 09, 11, 15, 16, 23, 25, 27, 28, 29, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 45, 48, 55, 57, 61, 63, 64, 69, 70, 71, 73, 74, 78, 96, 97, 101, 102, 103, 105, 109, 110, 111, 124, 125, 127, 145, 151, 158, 159 y 160, en lo correspondiente a los conceptos observados; por otra parte, se determinó que solventan parcialmente los profesores identificados con los números: 01, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 30, 31, 33, 34, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 60, 62, 65, 67, 68, 75, 76, 77, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 104, 106, 107, 144 y 165, toda vez que con la documentación proporcionada se justifica una parte de los conceptos observados. Asimismo, se precisa que en el caso de los restantes profesores identificados con los números: 12, 66, 72, 81, 89, 90, 91, 94, 95, 98, 99, 100, 108, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 161, 162, 163 y 164, se advirtió que subsisten las inconsistencias observadas; por lo tanto, no cambia el estatus de la observación.

AECF-EPE-EFO0012024-ESP-PR-03-03 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa, para que en el caso de que la presente acción no sea atendida en la etapa de seguimiento, la autoridad competente realice las investigaciones que correspondan en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, por las acciones u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incumplieron con las disposiciones legales aplicables, para lo cual, en el momento procesal oportuno se remitirá el expediente que contenga los documentos que soporten la observación de referencia.

Convenio con la Delegación en Sinaloa de la Secretaría del Bienestar para impartir cursos a sus servidores públicos, los cuales refieren no llevó a cabo al subcontratar el servicio. (Convenio de coordinación para la realización de acciones del Programa de Fomento a la Economía Social, para el ejercicio fiscal 2019).

Antecedentes:

En el ejercicio fiscal 2019, la Universidad Autónoma de Occidente celebró con la Dirección General de Opciones Productivas de la Secretaría de Bienestar tres convenios de coordinación para la realización de acciones del Programa Fomento a la Economía Social en la modalidad “Desarrollo de Iniciativas Productivas” a los grupos sociales seleccionados para recibir los apoyos de “Impulso Productivo”; el primero con número CCPFES-PFP-05/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019, teniendo como objeto, el de atender una primera etapa denominada “Proceso de Formulación de Proyectos”, por un monto de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); el segundo convenio con número CCPFES-PFP-17/2019, de fecha 16 de octubre de 2019, con el mismo objeto del anterior, por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.); y un tercer convenio, con número CCPFES-PAAT-08/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, que enmarca una segunda etapa dirigida al “Acompañamiento a los Grupos Sociales por la modalidad “Impulso Productivo” y a las Actividades de Asistencia Técnica”, por un monto de \$1,080,000.00 (un millón ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para el acompañamiento de 108 grupos productivos a razón de \$10,000.00 cada uno, así como \$882,000.00 (ochocientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) para la asistencia técnica; de igual forma, se identificó la celebración del convenio modificatorio número CCPFES-PAAT-08-MOD-1/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, mediante el cual, se modificó el monto correspondiente a la etapa de acompañamiento para quedar en \$590,000.00 (quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de que dicho apoyo se determinó solo sobre 59 grupos sociales que culminaron satisfactoriamente el proceso de acompañamiento; asimismo, se dejó sin efecto, el monto de \$882,000.00 destinado a la etapa de asistencia técnica, toda vez que ambas partes por lo avanzado del ejercicio fiscal, no culminaron con lo establecido en las Reglas de Operación y el Programa de Trabajo establecido.

Número Convenio	Fecha	Objeto	Importe Conveniado	Importe Convenio Modificatorio	Importe Modificado Convenios	Importe Ejercido
CCPFES-PFP-05/2019	27/09/2019	Apoyos en especie a grupos sociales seleccionados para recibir apoyo de “Impulso Productivo”, consistente en su primera etapa denominada “Proceso de formulación de proyectos. El monto señalado corresponde a 6 procesos de formulación de proyectos.	600,000.00	N/A	600,000.00	449,999.99
CCPFES-PFP-17/2019	16/10/2019	Apoyos en especie a grupos sociales seleccionados para recibir apoyo de “Impulso Productivo”, consistente en su primera etapa denominada “Proceso de	100,000.00	N/A	100,000.00	75,000.00



Número Convenio	Fecha	Objeto	Importe Conveniado	Importe Convenio Modificatorio	Importe Modificado Convenios	Importe Ejercido
		formulación de proyectos. El monto señalado corresponde a 1 proceso de formulación de proyectos.				
CCPFES-PAAT-08/2019	12/11/2019	Apoyos en especie a grupos sociales seleccionados para recibir apoyo de "Impulso Productivo", consistente en su segunda etapa que contempla el "Acompañamiento" a los grupos sociales y a las actividades de "Asistencia Técnica" (para "Acompañamiento" un monto de \$1,080,000.00 y para "Asistencia Técnica" un importe de \$882,000.00).	1,962,000.00	(1,372,000.00)	590,000.00	590,000.00
Totales			\$2,662,000.00	(\$1,372,000.00)	\$1,290,000.00	\$1,114,999.99

Derivado de los convenios de coordinación para la realización de acciones del Programa Fomento a la Economía Social en la modalidad "Desarrollo de Iniciativas Productivas", celebrados entre la Universidad Autónoma de Occidente y la Dirección General de Opciones Productivas de la Secretaría de Bienestar; la Institución Educativa recibió ingresos por importe de \$1,290,000.00 (un millón doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron depositados en la cuenta bancaria número 1086304767 del banco Banorte, S.A.; depositándose en el ejercicio 2019, un importe de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), y en el 2020, un monto de \$590,000.00 (quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.); los cuales fueron registrados en la cuenta 4221 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Asimismo, del importe de \$1,290,000.00 (un millón doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), recibido por la Universidad Autónoma de Occidente, ésta únicamente ejerció en la cuenta 5133 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios, un monto de \$1,114,999.99 (un millón ciento catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), el cual fue fiscalizado al 100.00%; reintegrando a la Tesorería de la Federación un importe de \$175,001.01 (ciento setenta y cinco mil y un pesos 01/100 M.N.), por los recursos no ejercidos.

Del análisis realizado a los recursos ejercidos con motivos de los convenios de coordinación celebrados entre la Universidad Autónoma de Occidente y la Dirección General de Opciones Productivas de la Secretaría de Bienestar, se determinó lo siguiente:

De los convenios de coordinación número CCPFES-PFP-05/2019, CCPFES-PFP-17/2019 y CCPFES-PAAT-08/2019

Resultado Núm. 04 Con Observación

Del análisis realizado a los convenios de coordinación número CCPFES-PFP-05/2019, CCPFES-PFP-17/2019 y CCPFES-PAAT-08/2019, celebrados entre la Universidad Autónoma de Occidente y la Dirección General de Opciones Productivas de la Secretaría de Bienestar, en fechas 27 de septiembre, 16 de octubre y 12 de noviembre de 2019, respectivamente; dentro de su contenido se advirtió que en su cláusula primera se estableció como objeto, el mecanismo a través del cual la Dirección General por conducto de la Universidad otorgaría apoyos en especie en la modalidad de “Desarrollo de Iniciativas Productivas” a los grupos sociales seleccionados para recibir los apoyos de impulso productivo mediante las etapas de Proceso de Formulación de Proyectos, Proceso de Acompañamiento y Asistencia Técnica; mismas que se ejecutarían en los términos de la cláusula tercera de los referidos convenios, en la cual la institución educativa se comprometió a llevar a cabo las acciones tendientes al cumplimiento del convenio, proveyendo el personal con el perfil profesional y la experiencia necesaria para acompañar a los grupos sociales como facilitadores en el proceso de formulación de sus proyectos productivos con un enfoque de economía social, entre otras acciones; aunado que la Institución Educativa declaró en los puntos 5, 6 y 10 que *“Conoce el contenido de las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social 2019”, que “Cuenta con el Programa de Trabajo, aprobado por el Comité de Validación Estatal en sesión de fecha 27 de septiembre de 2019, así como con capacidad y experiencia para realizar el proceso de formulación de proyectos” y que “Cuenta con la infraestructura y los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento”*; detectándose que mediante oficios números DIP.068.09/2019, DIP.061.10/2019 y DIP.011-1.03/2020 de fechas 29 de septiembre y 21 de octubre de 2019, y del 04 de marzo de 2020, respectivamente, emitidos todos por el Dr. Pedro Flores Leal, en su carácter de Director de Investigación y Postgrado de la Universidad en funciones de responsable operativo del proyecto, mediante el cual informa al Director Administrativo de la Universidad Autónoma de Occidente que no se encontró personal dentro de la universidad que estuviera capacitado por la Secretaría del Bienestar para desarrollar los trabajos materia de los convenios antes señalados, proponiendo que la operación del proyecto firmado en los convenios respectivos se realice mediante la contratación de los servicios profesionales de la organización “Decide Sinaloa”, S.C., al referir, ser la única organización pertinente en el Estado de Sinaloa para operar ese tipo de proyectos; misma justificación utilizada para contratar los servicios de la persona física Tiburcio Valenzuela Álvarez; observándose que la Universidad, aun y cuando manifestó contar con la capacidad de personal profesional con experiencia para el cumplimiento de los convenios suscritos con la Secretaría de Bienestar, se evidencia que la misma no cumplía con dichos requisitos, pues al emitir los oficios antes descritos, acepta expresamente su falta de capacidad; además de generar condiciones para

el inicio de una contratación irregular bajo la modalidad de adjudicación directa de 4 (cuatro) contratos de servicios por importe total de \$1,115,000.00, para la ejecución material de los ya referidos convenios; mismos que fueron autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles de la Universidad Autónoma de Occidente, según consta en Actas de Sesión número 35, 38, 15 y 25 de fechas 30 de septiembre y 14 de octubre de 2019, 20 de marzo y 13 de julio de 2020, respectivamente; de los cuales 3 (tres) contratos por importe de \$775,000.00, se autorizaron a favor de la organización civil “Decide Sinaloa”, S.C., integrándose por un primer contrato sin número, de fecha 01 de octubre de 2019, por importe de \$450,000.00; un segundo contrato con número UADO-PFES-38-001/2019, de fecha 21 de octubre de 2019, por un monto de \$75,000.00 y un tercer contrato con número UADO-PFES-15-001/2020, de fecha 24 de marzo de 2020, por un importe de \$250,000.00; por otra parte, un último contrato adjudicado a la persona física Tiburcio Valenzuela Álvarez, con número UADO-PFES-25-001/2020, de fecha 15 de julio de 2020, por importe de \$340,000.00; lo anterior, sin que se hayan acreditado las causas de excepción exigidas en los artículos 40 primer y segundo párrafo y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para justificar la adjudicación directa de estos contratos; aunado a que la Universidad Autónoma de Occidente no se encontraba facultada desde los convenios de origen a celebrar los contratos con los terceros antes citados, pues se trata de la ejecución del Programa de Fomento a la Economía Social, que en sus reglas de operación establece que únicamente podrían participar las instituciones de educación superior que cumplan con todos los criterios; sin embargo, la Universidad subcontrató los servicios los cuales se había comprometido prestar directamente, pagando con recurso público a los terceros contratados un importe total de \$1,114,999.99, de los cuales, un importe de \$774,999.99, por concepto de prestación de servicios para formulación de proyectos y acompañamiento del Programa de Fomento a la Economía Social en la modalidad de Desarrollo de Iniciativas Productivas, fue cubierto a la organización “Decide Sinaloa”, S.C., mediante 3 pólizas de egresos con número ECY0000001 de fechas 10 de diciembre de 2019, 14 de febrero y 24 de abril de 2020, respectivamente, de la cuenta bancaria número 1086304767, del Banco Mercantil del Norte, S.A., a las cuales únicamente se acompañan de documentación diversa, misma que se identifica con logotipos de la Universidad Autónoma de Occidente y de la Secretaría de Bienestar; observándose que no existe evidencia justificativa y/o entregables que acrediten que los servicios para los que fue contratado, fueron ejecutados por la mencionada organización civil, por lo que no se justifican los pagos realizados a la organización civil. A continuación, se detallan:



Contrato			Póliza de Devengo			Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)			Póliza de Pago			Fecha de Cobro según Estado de Cuenta de Banorte, S.A./ 1086304767
Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Total	Terminación Folio Fiscal	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe	
Sin Número	01/10/2019	450,000.00	DD0000105	10/12/2019	449,999.99	99C2AC	09/12/2019	449,999.99	ECY0000001	10/12/2019	449,999.99	10/12/2019
UADO-PFES-38-001/2019	21/10/2019	75,000.00	DD0000014	14/02/2020	75,000.00	66C9A5	14/02/2020	75,000.00	ECY0000001	14/02/2020	75,000.00	14/02/2020
UADO-PFES-15-001/2020	24/03/2020	250,000.00	DD0000025	20/04/2020	250,000.00	F5F6F7	20/04/2020	250,000.00	ECY0000001	24/04/2020	250,000.00	24/04/2020
Totales		\$775,000.00			\$774,999.99			\$774,999.99			\$774,999.99	

Asimismo, el importe restante de \$340,000.00 relativo al contrato número UADO-PFES-25-001/2020 de fecha 15 de julio de 2020, por concepto de servicio para el cierre y evaluación de proyectos del Programa de Fomento a la Economía Social en la modalidad de Desarrollo de Iniciativas Productivas, en los Municipios de Choix, El Fuerte y Escuinapa, con una vigencia del 15 de julio al 24 de agosto de 2020, mismo que fue cubierto con recurso público a la persona física Tiburcio Valenzuela Álvarez, mediante póliza de egreso número ECY0000001 de fecha 28 de septiembre de 2020, de la cuenta bancaria número 1086304767 del Banco Mercantil del Norte, S.A.; observándose que dicho concepto no figura en las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social para el ejercicio fiscal 2019 y su modificatorio, así como tampoco en el programa de trabajo de fecha 19 de agosto de 2019 presentado por la Universidad a la Secretaría del Bienestar, por lo que no se justifica la celebración de dicho contrato, aunado al hecho de que en el mismo no se hizo exigible la presentación de entregables que acrediten la recepción de los servicios contratados, sin que exista evidencia alguna de la realización de los mismos que justifiquen el pago realizado. A continuación, se detalla:

Póliza de Devengo			Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)					Póliza de Pago			Fecha de Cobro según Estado de Cuenta de Banorte, S.A./ 1086304767
Número	Fecha	Total	Terminación Folio Fiscal	Fecha	Subtotal	Retenciones	Total	Número	Fecha	Importe	
DD0000071	23/09/2020	\$310,689.66	FF8D8A	22/09/2020	\$340,000.00	\$29,310.34	\$310,689.66	ECY0000001	28/09/2020	\$310,689.66	28/09/2020

Hechos asentados en acta administrativa número 005 de fecha 22 de mayo de 2026.

Derivado de todo lo anterior, se presume que la institución propició las condiciones para celebrar los 4 contratos ya referidos de los cuales no proporcionaron evidencia alguna que justifique la ejecución de los trabajos para los cuales fueron subcontratados; aunado a lo anterior, el servicio para el cierre y evaluación de los proyectos, son conceptos que no figuran en los objetos de los convenios celebrados entre la Universidad y la Secretaría, ni en las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social para el ejercicio fiscal 2019; concluyendo que la Universidad Autónoma de Occidente solo fungió como un intermediario en la obtención y aplicación de recursos públicos relativos a la ejecución del

Programa de Fomento a la Economía Social, en favor de los terceros subcontratados; aun y cuando de su propio programa de trabajo, manifestó contar con la estructura necesaria para la ejecución del programa.

Lo anterior, incumple con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 42 primer párrafo, 43, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 y 83 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 223 párrafo primero y tercero; 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 40 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 70, 71 y 72 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes en ese momento; 1, 6 párrafo cuarto fracción II, quinto y sexto, 55 primer y segundo párrafo, 67, 92, 93 primer párrafo y 94 fracciones II, III, IV, VIII, XIV, XVIII, XX Y XXX de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; 1, 2, 9 primer párrafo y 20 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa; Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social para el ejercicio fiscal 2019; Acuerdo por el que se modifica las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social para el ejercicio fiscal 2019, publicado el 28 de febrero de 2019; así como lo señalado en las cláusulas tercera, séptima y novena de los Convenios de Coordinación número CCPFES-PFP-05/2019 y CCPFES-PFP-17/2019, de fechas 27 de septiembre y 16 de octubre de 2019, respectivamente; y en las cláusulas tercera, séptima y décima del Convenio de Coordinación número CCPFES-PAAT-08/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019.

En respuesta a los resultados preliminares la Universidad Autónoma de Occidente proporcionó copia certificada de Listas de asistencia y evidencia fotográfica de los cursos y talleres impartidos en los Municipios de Escuinapa, Choix y El Fuerte, denominados “Introducción al Programa de Fomento a la Economía Social, Proceso Productivo”, así como Estudio Simplificado y Estructura Financiera, Informes finales del proceso de formulación de proyectos y expedientes de los 59 grupos sociales beneficiados que contienen: Plan de asistencia técnica, reporte de acompañamiento, concentrado de comprobación, evidencia fotográfica de acompañamiento, bitácora de acompañamiento, formato de identificación del grupo social e informe final por parte del proveedor “Decide Sinaloa”, S.C., de fecha 11 de marzo de 2020, por lo que acreditan lo correspondiente a la evidencia justificativa y/o entregables por los servicios que fue contratada la organización civil “Decide Sinaloa”, S.C., por importe de \$774,999.99; sin embargo, persiste lo observado en cuanto al concepto de servicio para el cierre y evaluación de proyectos del Programa de Fomento a la Economía Social en la modalidad de Desarrollo de Iniciativas Productivas, cubierto a la persona física Tiburcio Valenzuela Álvarez, por un monto de \$340,000.00, con recurso público, debido a

que omiten proporcionar entregables que acrediten la recepción de los servicios contratados respecto a dicho proveedor; aunado al hecho de que dicho concepto de servicio para el cierre y evaluación de proyectos, no figura en las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social para el ejercicio fiscal 2019 y su modificatorio, así como tampoco en el programa de trabajo de fecha 19 de agosto de 2019 presentado por la Universidad a la Secretaría del Bienestar, por lo que no se justifica la celebración del referido contrato, por lo tanto, no cambia el estatus de la observación.

AECF-EPE-EFO0012024-ESP-PO-04-01 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, emite el pliego de observaciones por un monto de \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), atendiendo a que del resultado de la revisión se presume un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública, por haber realizado pagos a favor de la persona física Tiburcio Valenzuela Álvarez, en relación al concepto de servicio para el cierre y evaluación de proyectos del Programa de Fomento a la Economía Social en la modalidad de Desarrollo de Iniciativas Productivas, en los Municipios de Escuinapa, Choix y El Fuerte, Sinaloa, de los cuales no se cuenta con evidencia de la realización de los mismos que justifiquen el pago realizado o presentación de entregables que acrediten la recepción de los servicios contratados.

AECF-EPE-EFO0012024-ESP-PR-04-04 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa, para que en el caso de que la presente acción no sea atendida en la etapa de seguimiento, la autoridad competente realice las investigaciones que correspondan en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, por las acciones u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incumplieron con las disposiciones legales aplicables, para lo cual, en el momento procesal oportuno se remitirá el expediente que contenga los documentos que soporten la observación de referencia.



VII.- Comentarios de la Entidad Fiscalizada

La Universidad Autónoma de Occidente, en respuesta a los resultados preliminares, conforme al plazo otorgado en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, presentó la información y documentación con el propósito de atender lo observado, misma que fue analizada y evaluada por la Auditoría Superior del Estado; concluyendo que solventaron parcialmente los resultados número 03 y 04, además no fueron solventados los resultados con observación número 01 y 02.

Por último, es importante mencionar, que la evaluación de la Auditoría Superior del Estado sobre las respuestas emitidas por la Entidad Fiscalizada, corresponden a las justificaciones y aclaraciones presentadas en relación con los resultados y las observaciones realizadas durante la revisión, encontrándose en la Cédula de Evaluación de Respuestas a Resultados Preliminares, la cual será notificada a la Entidad Fiscalizada.

VIII.- Procedimientos de Auditoría Aplicados

No.	Procedimientos
1	Verificar que los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios contratados se hayan efectuado de acuerdo a la normatividad establecida, así como determinar el probable conflicto de intereses por parte de la ex Rectora de la Universidad Autónoma de Occidente, la Doctora Sylvia Paz Díaz Camacho, con la finalidad de favorecer económicamente a familiares muy cercanos con el ejercicio del presupuesto de la Universidad en mención.
2	Verificar que se hayan registrado contablemente y que los pagos cuenten con la documentación comprobatoria, y con la evidencia justificativa y entregables establecidos en el contrato.
3	Verificar que el otorgamiento de nombramientos de Tiempos Completos se haya realizado conforme a la normativa aplicable, así como determinar la probable práctica de nepotismo por parte de la ex Rectora de la Universidad Autónoma de Occidente, la Doctora Sylvia Paz Díaz Camacho, con la finalidad de favorecer económicamente a familiares muy cercanos con el ejercicio del presupuesto de la Universidad en mención.
4	Verificar y analizar los convenios de coordinación número CCPFES-PFP-05/2019, CCPFES-PFP-17/2019 y CCPFES-PAAT-08/2019, celebrados entre la Universidad Autónoma de Occidente y la Dirección General de Opciones Productivas de la Secretaría de Bienestar, así como la aplicación y ejercicio de los recursos conforme a la normativa aplicable y dichos convenios, y que se encuentren amparados con el soporte documental.

IX.- Síntesis de Resultados y Acciones

A continuación, se presenta un resumen de los resultados obtenidos y las acciones promovidas derivadas de la auditoría número EFO-001/2024.

Enfoque de Auditoría	Resultados Obtenidos				Acciones Promovidas	
	Total	Sin Observación	Con Observación Solventada	Con Observación	Promoción de Responsabilidad Administrativa	Pliego de Observaciones
Revisión Forense	4	0	0	4	4	1

X.- Fundamento Jurídico para Promover las Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en los artículos 37, 43 fracción XXII y 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 8 fracción XXXIV, 22 fracciones XVIII, XIX y XX, 41, 49, 49 Bis, 69 Bis A fracción VI y 69 Bis B de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

XI.- Impacto de las Observaciones

Cuantificación Monetaria de las Observaciones

Corresponde a los montos de las observaciones determinadas en los resultados de la auditoría practicada, clasificados en Recuperaciones Operadas, así como en Recuperaciones Probables por los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado a la Hacienda Pública o al Patrimonio. A continuación, se detalla:

Enfoque de Auditoría	Recuperaciones Operadas (a)		Recuperaciones Probables (b)	Total
	Documental	Reintegro		
Revisión Forense	\$774,999.99	\$0.00	\$340,000.00	\$1,114,999.99

a) Recuperaciones Operadas:

Documental: Corresponde a los montos aclarados y/o justificados durante el transcurso de la auditoría o en la evaluación de respuestas de la entidad fiscalizada, siempre y cuando se presente la documentación original comprobatoria y justificativa faltante.

Reintegro: Corresponde a las recuperaciones obtenidas en el transcurso de la auditoría o en evaluación de respuestas de la entidad fiscalizada, siempre y cuando se presente la documentación que permita identificar la fuente del recurso económico reintegrado (póliza contable, ficha de depósito y estado de cuenta bancario).

b) Recuperaciones Probables: Están sujetas a las aclaraciones que se efectúen en los términos y plazos establecidos en la Ley para tal fin o, en su caso, a la recuperación de los montos.

XII.- Servidores Públicos que Intervinieron en la Auditoría

M.A.N.F. Nubia Guadalupe Valenzuela Peñuelas, Mtra. Milenli Najar Verdugo, L.C.P. Clara Estela Millán Mendoza, L.C.F. Mario Alberto Carrillo Nájera, Lic. Raymundo Alfredo Bonilla Ibarra, L.C.F. Ana Karina Mendivil Carrillo, L.A.F. Patricia Karina Andrade Castro, L.C.P. Karen Gabriela Beltrán Cárdenas, Lic. Jesús Eduardo Payán Armenta, L.A.E. José Carlos Quintero Osuna, con los cargos de: Auditora Especial de Cumplimiento Financiero, Directora de Auditoría Forense, Jefe del Departamento de Auditoría Forense, Jefe del Departamento de Laboratorio Forense y Auditores de Cuenta Pública, respectivamente.

XIII.- Dictamen

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Universidad Autónoma de Occidente y de cuya veracidad es responsable. En la auditoría practicada, el objetivo consistió en fiscalizar los recursos públicos de los ejercicios fiscales de 2017 a 2024, a fin de verificar sobre presuntas prácticas ilegales de nepotismo y conflicto de intereses para favorecer económicamente a familiares muy cercanos de la exrectora, con el ejercicio del presupuesto de la Universidad de mérito; así como por el probable peculado con el presunto desvío de recursos económicos, en relación con la compra de equipamiento de cómputo y diverso material de cómputo, el otorgamiento de nombramientos de Tiempos Completos a sus allegados de manera discrecional y sin contar con los méritos señalados en el Reglamento Académico de la Universidad Autónoma de Occidente y el análisis del Convenio con la Delegación en Sinaloa de la Secretaría de Bienestar para impartir cursos a sus servidores públicos; además de los registros contables y la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable.

Derivado de la auditoría se obtuvieron 4 resultados con observación, por los cuales se emiten 4 promociones de responsabilidad administrativa y 1 pliego de observaciones.



Respecto de la muestra auditada, se determinaron recuperaciones probables por \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), originado por pago de servicio para el cierre y evaluación de proyectos del Programa de Fomento a la Economía Social en la modalidad de Desarrollo de Iniciativas Productivas, el cual no cuenta con evidencia de la realización del mismo que lo justifique o presentación de entregables que acrediten la recepción del servicio contratado.

Por otra parte, los resultados obtenidos reflejan inobservancia de la normativa, como son: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Sinaloa, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, Reglamento del Personal Académico de la Universidad, Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social para el ejercicio fiscal 2019, entre otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Auditoría Superior del Estado, conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización basadas en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, el Marco Normativo General para la Fiscalización Superior del Estado de Sinaloa, el artículo 69 Bis A fracción I de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa y con base en la auditoría practicada a los recursos públicos, concluye que la Universidad Autónoma de Occidente, incumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, debido a los resultados con observación descritos en el presente Informe Específico.

XIV.- Sustento Legal para la Elaboración y Entrega del Informe

El Informe Específico se elaboró de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1 y 2 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en donde se establece la facultad del H. Congreso del Estado de revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas que formulen el Gobierno del Estado y los Municipios, así como de la información que deberá presentarse sobre la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos paraestatales o paramunicipales, órganos constitucionales autónomos y cualquier persona física o moral del sector social o privado.

Así, este Órgano Técnico de Fiscalización informa al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, del resultado de la auditoría practicada y, en su caso, de las irregularidades o deficiencias detectadas y las acciones emitidas, las cuales quedarán promovidas al momento de su notificación a la entidad fiscalizada; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53 fracción I último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 22 fracciones IX, XII y XV, 40 último párrafo, 49, 49 Bis fracciones II y V, 75 Bis, 75 Bis B 1 y 75 Bis F de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, hago entrega del presente Informe Específico de la Revisión y Fiscalización Superior de la **Universidad Autónoma de Occidente**, correspondiente a la auditoría número EFO-001/2024.


Lic. Emma Guadalupe Félix Rivera
Auditora Superior del Estado de Sinaloa
Culiacán Rosales, Sinaloa, a 08 de julio de 2026





www.ase-sinaloa.gob.mx

Calle del Congreso #2360 Pte., Fracc. Jardines Tres Ríos, C.P. 80100, Culiacán, Sinaloa.



ase@ase-sinaloa.gob.mx



667 712 65 43

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 149, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, así como también en los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", publicados originalmente el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, y cuya última reforma fue publicada en dicho medio el 18 de noviembre de 2022; se **TESTARON nombres de personas físicas, así como información concerniente a relaciones familiares, afectivas y conyugales**, por tratarse de información clasificada como **CONFIDENCIAL**.

Lo anterior, fue aprobado por unanimidad por el Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado en la sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, quedando asentado en el Acta número 43/2026.

